

# CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO ANCESTRAL DE LA COMUNIDAD MAYANGNA DE AWASTINGNI- AWASTINGNI MAYANGNINA SAUNI ÛMANI (AMASAU), MARZO – MAYO 2012

---

Fortalecimiento de las experiencias de  
ordenamiento territorial de dos pueblos  
indígenas en Colombia y Nicaragua



El texto presenta la situación actual de colonización del territorio Awastingni Mayangnina Sauni Ûmani AMASAU, Territorio ancestral de la comunidad Mayangna de Awastingni, Municipio Waspám, Región Autónoma del Atlántico Norte, Nicaragua.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

**PARTICIPANTES RECORRIDO DE LIMPIEZA DE CARRIL Y CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y  
SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS  
MARZO - MAYO 2012  
INSTITUCIONES ACOMPAÑANTES**

**CONADETI**

Daniel Bency

**MAGFOR**

Osmar Coleman

Jhonatan Rodriguez

Guillermo James

Dennis Frank

Emilio Downs

**Alcaldía Waspam**

Eddy Chow

Carlos Coleman

**Ejército de Nicaragua**

Capitán Marlon Somoza

Teniente Marvin Rojas

Wilfredo Collin Lino

Eligio Morazan Vicente

Ayuber Dinkin Lodrick

Marvin Santiago Padilla

Ervin Briceño Hodgson

Dennis Thomas Malls

Lee Aston Dixon

Mayner Colomer Lacayo

**Ejército de Nicaragua**

Lenin Clarans Omier

Delnardo Rodriguez Gomez

Carlos Bleer Manzanares

Julio Adolfo Rafael

Alfredo Silvestre Renal

Terson Esphoda Flores

Pablo Cornejo T

Wilmer Lam Baptiz

Luduín Lopez

Josue Presby Gabriel

**Policía Nacional**

Jhosis Bobb

Fermin Castillo

Diogenes Tinoco

Kelly Abelardo

Cervando Luther

**COMUNITARIOS Y COMUNITARIAS**

**Mayores guías y acompañantes**

Selman Nelson

Marcial Salomón

Dinarte Salomón

David Nelson

**Recopilación de datos**

Anadelsia Nelson

Bernardino Demetrio

Brunwel Brooks

Danelia Pedro

Elmer Castillo

Eyner Frank

Isaias Sebastian

Josue Grey

Leonel Lavonte

Lorenzo Dinkien

Melvin Salomón Lacayo

Napoleón Cornejo

Noe Pedro

**Recopilación de datos**

Ronald Cornejo

Waldimor Dixon

Raúl Castillo

Regino Sebastián

**Guías**

Gilberto Patrón

Gerardo Brooks

**Coordinadores de equipos**

Barrington Salomón

Cirpiano Dixon

Francisco Morales

Humberto Pedro

Kaliman Demetrio

Reinaldo Mena

**Gobierno Territorial**

Silvin Fritz

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

Nolbia Salomón

**COMUNITARIOS Y COMUNITARIAS**

**Transporte – alimentación**

Lastenia Mateo  
Margarita Pedro  
Madelma López  
Yadira Mendoza  
Sameria López  
Nabrilía Mclean  
Herrera Sebastian  
Liy García  
Linton Fritz  
Manuel Gudines  
Arnoldo Clarence  
Mario Salomón  
Higgins Fritz

**Logística**

Jhielly Nelson

**Equipo de carrileo y mantenimiento de mojones**

Alfonso Simons	Jhony Salomón
Alfredo Mclean	Jhony Velázquez
Aner Demetrio	Justo Fritz
Ariel Mclean	Kinsman Demetrio
Bermúdez Mendoza	Manuel Mclean
Becket Lam	Marciano Flórez
Calistro Gamboa	Martín Nelson López
Delians Demetrio	Martínez Nelson
Eduardo Simons	Marvin Gamboa
Elvis Martínez	Máxfil Flórez
Ermin Fritz	Melanio Mclean
Ervin Gamboa	Rafael Richard
Frank Demetrio	Rolins Simons Fritz
Hanly Nelson	Roman Mendoza
Haward Salomon	Rudy Antonio López
Imgram Demetrio	Wilmor Demetrio
Jhefry Budier	Yader Mendoza
Jhefry Frank	

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

**Contenido**

- 1. Introducción**
- 2. Actividades realizadas y participantes**
- 3. Resultados**
  - 3.1. Datos poblacionales**
    - 3.1.1 Composición de la población por sexo y edad**
    - 3.1.2 Procedencia**
- 4 Área ocupada y utilizada por los terceros en el territorio AMASAU**
  - 4.1. Área ocupada: extensión de parcelas**
  - 4.2. Área utilizada**
- 5 Usos del suelo**
- 6 Estado de los recursos naturales en el sector territorio AMASAU**
- 7 Caracterización y dinámica de la ocupación**
  - 7.1 Descripción de la ocupación por áreas**
  - 7.2 Áreas pendientes de verificación**
  - 7.3 Resumen de la ocupación por sectores en el territorio AMASAU**
  - 7.4 Tiempo de ocupación**
  - 7.5 Motivos de ocupación y forma de ingreso de los terceros al territorio AMASAU**
- 8 Caracterización jurídica de terceros**
  - 8.1 Documentos recopilados**
  - 8.2 Análisis jurídico de los documentos de reforma agraria**
  - 8.3 Análisis jurídico de las “ventas” a terceros en el territorio AMASAU**
- 9 Conclusiones Generales**
- 10 Solicitudes a las instituciones con competencia en el saneamiento territorial**
- 11 Anexos**
- 12 Base de datos y documentos**

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

**1. INTRODUCCIÓN**

La actualización de la caracterización jurídica y socioeconómica de terceros es una fase clave del saneamiento territorial, quinta etapa del proceso de demarcación y titulación establecido en la Ley 445, Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz<sup>1</sup>, procedimiento que garantiza el reconocimiento y protección efectiva de los derechos de propiedad de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica sobre sus territorios y sus características especiales: inembargabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad.

La actualización de la caracterización jurídica y socioeconómica de terceros<sup>2</sup> constituye un procedimiento especial a través del cual se obtienen datos reales sobre la situación de colonización de los territorios indígenas y étnicos de la Costa Atlántica. Se basa en un recorrido por las áreas reconocidas a las comunidades y protegidas con títulos de propiedad comunal, con participación de las comunidades, sus Gobiernos Territoriales y las instituciones del Estado con competencias en el tema del saneamiento territorial. El objetivo del recorrido es identificar los terceros dentro de los territorios, recopilar información sobre su ubicación, la manera en la que ocuparon el área, los documentos en los que sustentan su ocupación, las actividades que realizan, los usos del suelo, los impactos de sus actividades sobre los recursos naturales y sobre el ejercicio de los derechos territoriales de los pueblos indígenas. La información se recopila a través de un instrumento (encuesta) "Caracterización Jurídica de Terceros" creado por la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI) para los diagnósticos territoriales<sup>3</sup>, la inspección ocular, entrevistas con los ocupantes de los territorios e información de documentos.

De acuerdo con el manual de saneamiento de la CONADETI de febrero de 2008, en el proceso de saneamiento territorial son actores directos las comunidades indígenas y étnicas, la CONADETI, como rectora de todas las etapas del proceso de demarcación y titulación, la Procuraduría General de la República (PGR), la Intendencia de la Propiedad (IP), el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), la Corte Suprema de Justicia, la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua.

El Estado de Nicaragua reconoció los derechos territoriales ancestrales de la comunidad Mayangna de Awastingni el 14 de diciembre de 2008 con el título de la propiedad comunal No 007-13-12-

---

<sup>1</sup> Publicación en La Gaceta, Diario Oficial, No. 16, el 23 de enero de 2003. La Ley 445 fue aprobada por iniciativa de los pueblos indígenas, a raíz del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, en el caso de la Comunidad Mayangna (Sumo) de Awas Tingni Vs. Nicaragua, del 31 de agosto del 2001, en que la Corte sentenció al Estado de Nicaragua a establecer una ley que asegurara a las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica los derechos de propiedad sobre sus tierras tradicionales.

<sup>2</sup> Ley 445, Arto. 3.-...Terceros: Personas naturales o jurídicas, distintas de las comunidades, que aleguen derechos de propiedad dentro de una tierra comunal o un territorio indígena.

<sup>3</sup> La encuesta Caracterización jurídica de terceros elaborada por la CONADETI para los diagnósticos territoriales es una herramienta útil para la recolección de datos socioeconómicos, jurídicos y de uso del suelo, sin embargo, es extensa, algunas preguntas resultan confusas y arrojan datos que dicen poco para el reto final de la CONADETI y los territorios indígenas, la etapa de saneamiento. Se sugiere la revisión de la misma de cara al proceso actual.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

2008<sup>4</sup>. La Ley 445, art. 59 señala "Cada una de las comunidades, una vez obtenido su título podrá iniciar con el apoyo técnico y material de la Oficina de Titulación Rural (OTR)(actualmente la Intendencia de la Propiedad) la etapa de saneamiento de sus tierras, en relación con terceros que se encuentren dentro de las mismas". El gobierno territorial AMASAU siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley 445, desde 2009, realizó 6 solicitudes para dar inicio a la etapa de saneamiento<sup>5</sup> ante todas las instituciones y autoridades competentes<sup>6</sup> para culminar los procedimientos establecidos en la ley para el reconocimiento efectivo de sus derechos territoriales.

Las gestiones institucionales adelantadas en los años 2009 y 2010 por la comunidad Awastingni y su Gobierno Territorial, condujeron a la realización de recorridos interinstitucionales de verificación, informes sobre los daños ambientales causados por colonos en el territorio indígena, la situación de avance de la frontera agrícola, entre otros<sup>7</sup>. Algunas instituciones del Estado con competencias en el tema del saneamiento manifestaron en diversas oportunidades la voluntad de avanzar en dicha etapa, sin embargo, limitaciones presupuestales impedían convertir voluntades en hechos reales.

Desde 2009 la comunidad Mayangna de Awastingni gestionó fondos ante diversas entidades para adelantar el saneamiento de su territorio. En 2011 la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN), Colombia, ganadora del Premio Bartolomé de la Casas en 2009, decidió compartir el dinero de dicho reconocimiento para apoyar a la comunidad Awastingni en el desarrollo de dicha etapa. De esta manera, la comunidad Awastingni y el Gobierno Territorial AMASAU obtuvieron los fondos para continuar su gestión en 2011.

A partir de julio de 2011, se realizó un estudio preliminar sobre la situación de colonización del territorio con base en la información de archivo de la comunidad, informes de recorridos

---

<sup>4</sup> El Título de Propiedad Comunal No. 007-13-12-2008 del Territorio Awas Tingni Mayagnina Sauni Umani (AMASAU) está inscrito bajo el No. 2373, Tomo 015 Asiento 1º en el Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones en el Registro de la Propiedad de Puerto Cabezas, RAAN según Libro Diario No. 3004, Tomo 006 folio 252.

<sup>5</sup> Julio 8 de 2009, septiembre 7 de 2009, octubre 23 de 2009, 19 de marzo de 2010, junio 1 de 2010 y octubre 24 de 2011

<sup>6</sup> CONADETI, Procuraduría General de la República (PGR), Intendencia de la Propiedad (IP), Ministerio de Gobernación, Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), Instituto Nacional Forestal (INAFOR), Comisión de Desarrollo, Población y Municipios de la Asamblea Nacional, Comisión de Asuntos Étnicos de la Asamblea Nacional, Consejo de Desarrollo de la Costa Caribe, Corte Suprema de Justicia, Ejército y Policía Nacional, incluso elevó su solicitud hasta el señor Presidente de la República

<sup>7</sup> Informe de la Comisión Interinstitucional para atender caso de terceros en el territorio de la comunidad Awastingni, municipio de Waspám realizado por INAFOR, Procuraduría Regional Ambiental RAAN, Secretaría de los Recursos Naturales del Gobierno Regional de la RAAN (SERENA-GRAAN), Alcaldía Municipal de Waspám, MARENA-RAAN, Intendencia de la Propiedad RAAN, Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), Ejército del Nicaragua, Policía Nacional del 14 junio de 2007. Informe narrativo sobre los daños ambientales ocasionados por la presencia de colonos y/o terceros en las tierras de la comunidad indígena de Awastingni realizado por MAGFOR, MARENA, INAFOR y la Policía Nacional de Mayo de 2010. Informe sobre la situación de avance de la frontera agrícola en los territorios Wangki Twi, Li Auhbra y AMASAU con jurisdicción en el municipio de Waspám Región Autónoma del Atlántico Norte preparado por la comisión especial permanente de demanda y control del avance de la frontera agrícola de mayo de 2011.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

territoriales de guardabosques e instituciones del estado, denuncias y se preparó un informe inicial. En octubre de dicho año, la comunidad Awastingni presenta una nueva solicitud de saneamiento ante la CONADETI, aplicando el manual de procedimientos creado por la misma entidad para tal efecto en 2008 y realiza solicitudes puntuales a cada una de las instituciones con competencias en el saneamiento territorial. Las solicitudes y el informe inicial de la situación de colonización del territorio AMASAU, se presentaron en varias reuniones con autoridades municipales, regionales, nacionales y ante veedores internacionales de los derechos de los pueblos indígenas (Foro Permanente de Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas)<sup>8</sup>, con el objetivo de buscar un pronunciamiento y construir acuerdos para la participación de las autoridades civiles, ambientales y militares en las etapas que exige el saneamiento, especialmente, el recorrido de actualización de información de la caracterización jurídica de terceros, con el fin de garantizar la seguridad de los participantes y la validez de los datos recopilados.

El 1 y 7 de marzo del año en curso, comunidad e instituciones avanzaron en la coordinación interinstitucional para llevar a cabo el recorrido de caracterización jurídica y socioeconómica de terceros en el territorio AMASAU. En reuniones en la sede de la CONADETI y del Ministerio de Gobernación con la participación de la comunidad Awastingni, el delegado del Ministerio de Gobernación, la CONADETI, el Consejo Regional, la Procuraduría General de la República, la alcaldía de Waspám, MAGFOR, INAFOR, MARENA, SERENA, la Policía Nacional, el Ejército de Nicaragua, representantes del Iglesia Católica y medios comunicación local, se acordaron los últimos detalles del acompañamiento y las funciones de los participantes con base en los marcos legales vigentes.

Las funciones de las instituciones del Estado de acuerdo con los marcos normativos vigentes son las siguientes:

- **CONADETI y Comisión Intersectorial de Demarcación Territorial (CIDT)**, capacitan a la comunidad Awastingni en el manejo de la encuesta jurídica de terceros y GPS. Legitiman la información recolectada en la caracterización jurídica de terceros y las actividades realizadas en terreno.
- **Procuraduría General de la República (PGR)**, acompañan el levantamiento de información sobre la situación jurídica de terceros en tierras indígenas;
- **Intendencia de la Propiedad (IP)**, apoya técnica y material a las comunidades en la etapa de saneamiento de las tierras indígenas;
- **Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)** Registra los cambios de uso del suelo;
- **Instituto Nacional Forestal (INAFOR), Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)**, registran el estado de los recursos naturales y las actividades que se desarrollan en detrimento del medio ambiente;
- **Policía Nacional**, garantizan la seguridad de los equipos de campo. Documentan y sistematizan las posibles actividades delictivas;
- **Ejército de Nicaragua**, garantizan la seguridad de los equipos de campo.

---

<sup>8</sup> 13 de octubre de 2011 Waspám, 24 de octubre de 2011 Bilwi, 22 de noviembre de 2011 Bilwi, 24 de febrero de 2012 Awastingni, 27 y 28 de febrero de 2012, Managua.

# INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.

## Comunidad Mayangna Awastingni

### 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y PARTICIPANTES

El recorrido se realizó en dos fases: la primera en el sector oriental del territorio desde Kwah Was hasta Wakumbaih- El Mojón del 12 al 30 de marzo. La segunda fase hacia el sector occidental con acceso por Tapam Busna hasta Ki Amak y Kuruh Was (sobre el río Wawa) y desde Wakumbaih – La Bocana en dirección a Sakal Sak y Bolivia, del 18 al 30 de abril del año en curso.



**Foto 1 Reunión para revisión de recorrido y distribución de grupos, Awastingni marzo 12 de 2012**

La primera etapa del recorrido contó con la participación de 70 integrantes de la comunidad Awastingni, 5 efectivos de la Policía Nacional, 15 efectivos del Ejército de Nicaragua, 5 técnicos del MAGFOR, 2 representantes de la Alcaldía de Waspám y 1 funcionario CONADETI<sup>9</sup>. El equipo se dividió en cinco grupos, dos de ellos comenzaron el recorrido por el sector de Kwah Was, abarcaron las áreas conocidas como Kwah Was, Suhun Sak, Tipi Sak y Siwi Was. Los tres grupos restantes iniciaron el recorrido por el sector Was Buhut (Buhutia) y visitaron las áreas conocidas como Was Buhut, Sutak Was, Basa Tuna, Diman Was, Suni Lalah y Wakumbaih hasta el caserío El Mojón.

La segunda etapa del recorrido se realizó del 18 al 30 de abril, contó con la participación de 54 comunitarios y comunitarias, 5 efectivos de la Policía Nacional y 15 efectivos del Ejército Nacional que recorrieron los sectores Wakumbaih- La Bocana hasta Pautah Main y desde el sector Tapam Busna hasta Kuruh Was en el sector occidental del territorio AMASAU.

Los integrantes de los equipos estaban equipados con encuestas, copias del título de propiedad de AMASAU, afiches informativos del territorio AMASAU, listados de viejos vivientes y una notificación (Anexo No 1) que informa a los terceros sobre los



**Foto 2 Participantes. Tunkusna, río Wawa, 19 de abril de 2012**

<sup>9</sup> INAFOR, MARENA y SERENA no participaron del recorrido, el primero debido a actividades de supervisión de orden nacional, las segundas por carencias de funcionarios para tal efecto. La Procuraduría General de la República –Intendencia de la Propiedad tampoco participó del trabajo de campo, se espera su participación en el análisis y estudio de documentos, investigación de historia registral, cancelación y limpieza registral, de acuerdo con el manual de saneamiento de la CONADETI.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

derechos reconocidos a la comunidad Awastingni -y amparados en el título de propiedad No 007-13-12-2008, sobre las categorías de terceros establecidas en la ley 445 artículos 35, 36, 37 y 38 y sus alternativas legales y sobre las decisiones tomadas por la asamblea comunitaria el 9 de mayo de 2011 sobre los terceros en territorio AMASAU (Anexo No 2). Los miembros del equipo que aplicaban la encuesta, exhibían el título, explicaban los derechos especiales reconocidos en él y entregaban la notificación. Se conocía de antemano que la mayor parte de los terceros es analfabeta<sup>10</sup>, por lo que estaban capacitados para explicar las alternativas y hacer recomendaciones según la información proporcionada en la encuesta y los documentos presentados. Dado que la mayor parte de los terceros entraron por su cuenta (151 familias), por

<b>ACTIVIDADES REALIZADAS</b>	
9 de marzo de 2012	Capacitación para diligenciar la encuesta de caracterización y uso del GPS a 20 comunitarios de Awastingni. CONADETI
12 de marzo	Concentración de instituciones y revisión del recorrido. Comunidad Awastingni
13 al 23 de marzo	Aplicación de encuestas, recorridos, inspección ocular de la zona oriental del territorio AMASAU, entrevistas a los ocupantes, limpieza de carril
26 de marzo	Evaluación de la actividad
26 de marzo al 7 de abril	Sistematización de datos de campo, revisión documental y elaboración de informe preliminar
9 de abril	Presentación de informe preliminar ante autoridades del Gobierno Territorial y coordinadores de los equipos de campo. Planificación de la segunda etapa del recorrido en el sector occidental del territorio AMASAU
12 de abril	Presentación de resultados de la primera etapa del recorrido de limpieza de carril y caracterización jurídica y socioeconómica de terceros ante las instituciones del Estado. Coordinación para la segunda etapa del recorrido
20 al 29 de abril	Recorrido, aplicación de encuestas de caracterización, inspección del sector occidental del territorio AMASAU y la limpieza de carril
28 de abril	Evaluación de la actividad en el campo
1 al 12 de mayo	Sistematización de la información y preparación del informe final para presentación ante la asamblea comunitaria
13, 14,15 mayo	Presentación de caracterización jurídica de terceros a la asamblea comunitaria, autoridades militares, de policía y Ministerio de Gobernación

<sup>10</sup> De los 424 cabezas de familia 215 (50.7%) son analfabetas, 209 saben leer y escribir

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

invitación de otro tercero (179 familias) y no cuentan con documentos (357), la principal recomendación ofrecida de acuerdo con el artículo 38 de la ley 445 fue abandonar voluntariamente el territorio, lo que generó tensiones entre la comunidad y los terceros.

El acompañamiento institucional fue clave para la realización del proceso, el MAGFOR jugó un papel importante en la recolección de datos sobre usos del suelo y cambios en el mismo y sobre el estado de los recursos naturales. Actores fundamentales fueron la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua para garantizar la seguridad de los comunitarios participantes y de los terceros, pues en el área hay muchas personas armadas y que desconocen los derechos territoriales de la comunidad Mayangna de Awastingni. Ocupantes de diversos sectores manifestaron descontento con su presencia y temían la ejecución de un proceso de desalojo, pero de no ser por su participación,

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**



**Foto 3 Capacitación en manejo de equipos GPS, CONADETI, marzo 9 de 2012**



**Foto 4 Capacitación en diligenciamiento de la encuesta jurídica de terceros, CONADETI, marzo 9 de 2012**



**Foto 5 Recorrido territorial**



**Foto 6 Recorrido territorial**



**Foto 7 Limpieza de carril de limitrofe**



**Foto 8 Mantenimiento de mojones**

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**



**Foto 9 Realización de encuestas**



**Foto 10 Realización de encuestas**



**Foto 11 Notificaciones**

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

la entrega de la notificación<sup>11</sup> y algunos incidentes hubieran resultado en confrontaciones, como el caso provocado por un grupo de terceros que quisieron profundizar las tensiones al quemar una capilla en el sector Sutak Was el domingo 18 de marzo de 2012.

En el sector occidental del territorio AMASAU el proceso presentó dificultades, la tensión de los terceros es mayor pues declaran que su posesión y la consolidación de sus caseríos tiene total respaldo institucional: el área está dividida en 3 sectores I Bolivia, Walang Was- Alwas II y Walang



**Foto 12 Reunión, comunidad Bolivia, abril 24 de 2012**



**Foto 13. Firma acta. Félix Felícito Pérez Arauz**



**Foto 14. Firma acta. Barrington Salomón, comunitario de Awastingni**

<sup>11</sup>Solo fue posible notificar 277 (65.3%) de las 424 familias caracterizadas por seguridad de los comunitarios y acompañantes

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

Was Ki Amak III, la población se encuentra organizada en Consejos del Poder Ciudadano (CPC)<sup>12</sup> respaldados por las alcaldías de Bonanza y Rosita. Los ocupantes del área se reusaron a participar

---

<sup>12</sup> Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, El Pueblo Presidente! DANIEL, LA CONSTITUCION, LA SOBERANIA NACIONAL: EL PODER RESIDE EN EL PUEBLO. Daniel, dando lectura a los Decretos de creación de los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano. 29 de noviembre 2007. Palabras de Daniel. Buenas noches hermanas y hermanos nicaragüenses, familias nicaragüenses. Nos encontramos en la Casa de los Pueblos, en vísperas del Acto que el día de mañana llevaremos a cabo aquí, en la Plaza de la Revolución, para instalar los Consejos y Gabinete del Poder Ciudadano e instalar también, el Consejo Nacional de Planificación Económica Social, CONPES. Esta tarde, vamos a dar a conocer el Decreto No. 112 del 2007, Creación de los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano... Artículo 1: Se crean los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano, a fin de que el pueblo nicaragüense en el ejercicio de la Democracia Participativa y Directa de los diferentes sectores sociales del país, se organicen y participen en el desarrollo integral de la nación, de manera activa y directa; y apoyen los planes y las políticas del Presidente de la República... Artículo 2. Los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano tendrán presencia en las comunidades, comarcas, barrios, distritos, municipios, departamentos, Regiones Autónomas y a nivel nacional, debiendo de existir en cada uno de ellos, un Coordinador o Coordinadora de Promoción de Derecho de Ciudadanía, de Comunicación y Propaganda... para el Desarrollo Rural...de Propuestas hacia los Gobiernos Locales... Coordinador General y todas aquellas o aquellos que ellos mismos decidan. Son soberanos... Artículo 3. Se crea el Gabinete Nacional del Poder Ciudadano, integrado por los Consejos del Poder Ciudadano, a través de un representante de cada uno de los 16 sectores establecidos en el artículo anterior, de cada uno de los 15 departamentos y dos Regiones Autónomas existentes en el país, harían en total de 17. Es decir, este Gabinete Nacional compuesta por 272 personas, estará integrado por 16 personas de cada uno de los 15 departamentos y las dos Regiones Autónomas del país, en representación de cada uno de los 16 sectores, más el Presidente de la República que lo presidirá, y la Coordinadora de la Secretaría de Comunicación y Ciudadanía del Gobierno de la República [la compañera Rosario Murillo Zambrana]; los Ministros de Estado, Presidentes de Entes Autónomos y Gubernamentales; Autoridades de la Policía Nacional, la Junta de Directores del CONPES, y demás funcionarios gubernamentales que determine el Presidente de la República. Las facultades, los derechos y los deberes de los Consejos del Poder Ciudadano, serán establecidos en el Reglamento de este Decreto y en el Estatuto de Organización y Funcionamiento del mismo... En el Artículo 7, se convalidan todos los Decretos creadores del Consejo de Poder Ciudadano, promulgados por la Presidencia de la República desde el 10 de enero del presente año hasta la fecha, los cuales conservan toda su vigencia y fuerza legal, desde la fecha de su promulgación respectiva. Artículo 8. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación colectiva. Dado en la ciudad de Managua, Casa de los Pueblos, a los 29 días del mes de noviembre del año 2007. Vamos a firmar este primer Decreto... Acuerdo Presidencial No. 452 del 2007. El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, acuerda: Artículo 1. Nombrar a la compañera Rosario Murillo Zambrana, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Planificación Económica Social, CONPES, sin goce de salario. Ahí estamos unificando al CONPES con los Consejos del Poder Ciudadano... Preguntas de periodistas (pregunta inaudible)...Los Consejos no son decorativos; si hay que vacunar, acompañar en las compañías masivas de vacunación, que ayuden a vacunar, que se conviertan en enfermeros, que ayuden movilizar a los niños a la hora de la vacunación; si hay que enfrentar una epidemia, igualmente; si hay que construir viviendas, por ejemplo, que se incorporen a esas tareas. Es decir, todas las tareas, todas las acciones en las que el pueblo debe de tener una participación directa... Por ejemplo en una Alcaldía, que en ella el Alcalde y los Concejales le presenten al Consejo, vean esta es nuestra propuesta de presupuesto del año 2008, y estamos asignando tanto para los salarios del Alcalde y los Concejales; tanto para gastos de publicidad, para obras, para reparación de caminos, para escuelas, para proyectos de agua, etc. ... Que el Consejo decida si es correcto que el Alcalde gane el sueldo que se está asignando, o se lo reduce, o si es muy bajo, que se lo incremente. Si es correcto que los Concejales ganen lo que se están asignando, se les baja o se les incrementa si es muy bajo. Si es correcto que se gaste tanto en determinadas

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

del proceso de caracterización jurídica y socioeconómica de terceros, argumentaron que tienen acuerdos de titulación con las alcaldías de Bonanza y Rosita y que han avanzado en acuerdos con el gobierno nacional, que Alexander Alvarado (Alcalde de Bonanza) y su Vice Alcalde Pedro Taylor, les dijeron que el territorio ocupado por ellos es jurisdicción del municipio de Bonanza y que la tierra era nacional y que podían ocuparla<sup>13</sup>.

Señalaron que en octubre de 2010 realizaron un autodiagnóstico aplicando la encuesta de caracterización de la CONADETI y que han avanzado distintas gestiones para cumplir los requisitos del proceso de demarcación y titulación. Para dicha gestión conformaron un gabinete territorial integrado por 16 coordinadores de lo que conocen como "territorio Cola Blanca", representados por José Dolores Hernández y el delegado de la Intendencia de la Propiedad en Bonanza, Isaac Aldana y una comisión negociadora de nivel nacional que incluye al secretario político de la alcaldía de Bonanza, Omar Medina Rodríguez<sup>14</sup>.

Los ocupantes manifestaron que por orientación de las alcaldías de Bonanza y Rosita no participan del proceso de caracterización de terceros, ni presentan los documentos que sustentan sus posesiones. Reportan que los documentos están en manos de los coordinadores de los CPC para las gestiones de titulación. El informe de la comisión interinstitucional que visitó el territorio en

---

actividades que puedan tener planteadas estas instituciones. Y finalmente, que puedan decidir si los proyectos que está planteando la Alcaldía se desarrollan donde propone la Alcaldía, o donde deciden los ciudadanos... En las Alcaldías son los Alcaldes sandinistas y de la Unidad Nicaragua Triunfa, los que sí están dispuestos a asumir este tipo de compromisos; algunos ya lo viene practicando, otros están empezando a practicarlo, que es darle el poder al ciudadano... Sencillamente estamos ejerciendo lo que es la verdadera democracia ¡y se debe respetar la verdadera democracia! que parte del reconocimiento de que el pueblo es el soberano, es en el pueblo donde reside de manera permanente el poder, ¡eso es lo fundamental!

<http://www.google.com.ni/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&sqi=2&ved=OCFgQFjAD&url=http%3A%2F%2Fwww.revolucionsandinista.org%2Fwp-content%2Fuploads%2F2010%2F01%2FLA-CONSTITUCI%25C3%2593NLA-SOBERAN%25C3%258DAEL-PODER-RESIDE-EN-EL-PUEBLO.doc&ei=Gbu7T9rNLY6k8gSCr9SpCg&usq=AFQjCNGS4HVPjBxBu>

<sup>13</sup> A este respecto la Ley 445 establece: Arto. 11.- Las autoridades municipales, en observancia de lo establecido en la Constitución Política deberán respetar los derechos de propiedad comunal que tienen los pueblos indígenas y comunidades étnicas ubicadas dentro de su jurisdicción, sobre sus tierras y sobre los recursos naturales que en ella se encuentran.

<sup>14</sup> Ídem. Arto. 23.- De conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política... Arto. 24.- El Estado reconoce el derecho que tienen las comunidades indígenas y étnicas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. De la misma forma reconoce y garantiza la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de las mismas. Además de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Nicaragua en la Convención Americana de Derechos Humanos, y especialmente en los instrumentos de derechos humanos específicos para pueblos indígenas como son la Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo para Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169 de la OIT), y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI), todos tutelados por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

2010 señala la existencia de múltiples avales de las alcaldías de Rosita y Bonanza que autorizan la ocupación<sup>15</sup>.

Exigieron la realización de una reunión con participación de las alcaldías de Waspám, Bonanza y Rosita, los Gobiernos Territoriales indígenas de los territorios Mayangna Sauni As, Mayangna Sauni Arungka, AMASAU y los 16 coordinadores de lo que llaman el "territorio Cola Blanca", con el fin de aclarar las competencias y límites territoriales de los municipios, los límites entre los territorios indígenas y mestizos y acordar conjuntamente los términos en los que se llevaría a cabo un proceso de saneamiento. Los líderes y pobladores de Cola Blanca tienen una propuesta categórica para los territorios indígenas promovida y apoyada por las alcaldías y movilizadas por los CPC: que los indígenas renuncien a los territorios ocupados por ellos y soliciten una indemnización al Estado.

Durante el recorrido se ubicó una escritura de compraventa (No. 251 del 15 de junio de 2011) que involucra a un comunitario de Awastingni, prueba documental que motivó a los comunitarios participantes a realizar una denuncia ante los policías acompañantes. Éstos realizaron un operativo de captura el día 28 de abril que se concretó el día 29 en la comunidad La Esperanza, pues se rumoraba que el comunitario iba a vender sus pertenencias y mudarse de su sitio de residencia, por temor a la información que arrojará el recorrido de caracterización. El comunitario fue conducido preventivamente a la ciudad de Waspám por la policía para investigar su conducta. Tres comunitarios viajaron el día 1 de mayo con la prueba documental recopilada en campo para realizar denuncia formal, pero debido a errores de procedimiento, los agentes de la Policía Nacional concedieron a la persona objeto de la denuncia, abandonar la ciudad de Waspám y le ordenaron permanecer en la comunidad Awastingni mientras se da apertura al proceso de investigación con base en el informe de caracterización y las pruebas documentales.

Finalizado el recorrido se procedió a la sistematización de las encuestas y datos de campo para a la elaboración del presente informe que primero fue presentado ante la asamblea comunitaria de Awastingni los días 13, 14 y 15 de mayo de 2012 con el acompañamiento del delegado del Ministerio de Gobernación, la Policía Nacional y el Ejército Nacional para validación, análisis y complemento de la información y para avanzar en la construcción colectiva del Plan de Saneamiento de la comunidad Mayangna de Awastingni

### **3. RESULTADOS:**

Durante la primera fase del recorrido para la actualización de la caracterización jurídica y socioeconómica de terceros en el sector oriental del territorio AMASAU, se realizaron 194 encuestas, se visitaron más de 200 parcelas y sitios de trabajo, se recopilaron datos de 255 familias de terceros para un total de 1184 personas. En la segunda etapa del recorrido en el sector occidental se aplicaron 141 encuestas, se caracterizaron 169 familias y se recorrió el territorio hasta el último mojón, pero no se pudo realizar completamente el proceso de caracterización por las razones expuestas en el aparte anterior. En total se aplicaron 335 encuestas, se caracterizaron 424 familias que reúnen 1916 personas.

---

<sup>15</sup> Informe narrativo sobre los daños ambientales ocasionados por la presencia de colonos y/o terceros en las tierras de la comunidad indígena de Awastingni realizado por MAGFOR, MARENA, INAFOR y la Policía Nacional de Mayo de 2010

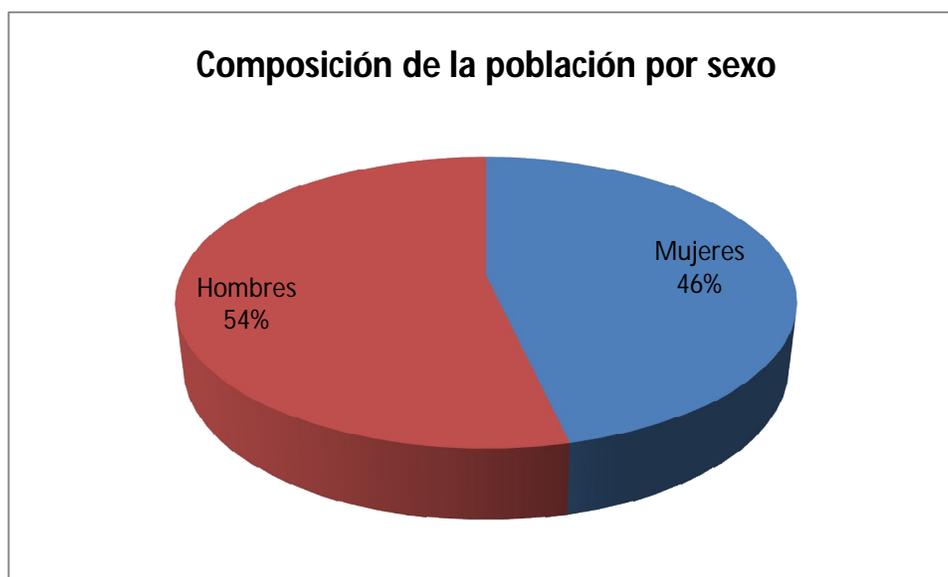
**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

<b>Resultados</b>	<b>I Etapa sector oriental</b>	<b>II Etapa sector occidental</b>	<b>TOTAL</b>
Encuestas realizadas	194	141	335
Familias caracterizadas	255	169	424
Familias notificadas	169	108	277
Total personas	1184	732	1916

Del total de familias caracterizadas 424, 89 son cohabitantes, familiares, hogares recién conformados, por esta razón (con pocas excepciones), sólo se tienen los datos de la composición familiar y el origen de sus integrantes. Estas familias y otras que se encuentran alojadas temporalmente en casa de amigos a la espera de asignaciones de terrenos de parte de las "cabezas visibles" de sector<sup>16</sup>, en los que media el pago en efectivo, en especie (armas, ganados, mujeres etc.), los servicios personales (trabajo, servicios sexuales), una gran variedad de alternativas de pago e intercambio para adquirir tierra en AMASAU<sup>17</sup>. Se encontraron viviendas en los que había hasta cinco familias.

### **3.1 DATOS POBLACIONALES**

#### **3.1.1. Composición poblacional por sexo, edades y perspectivas de crecimiento**



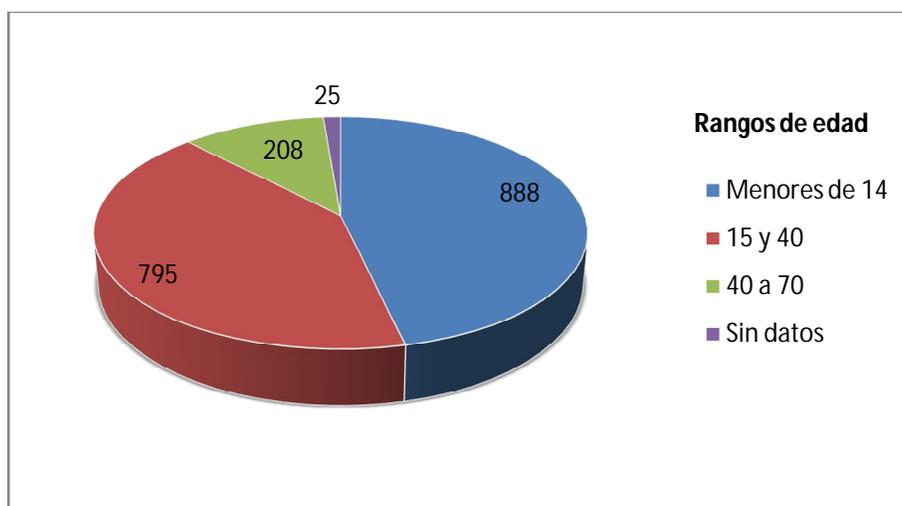
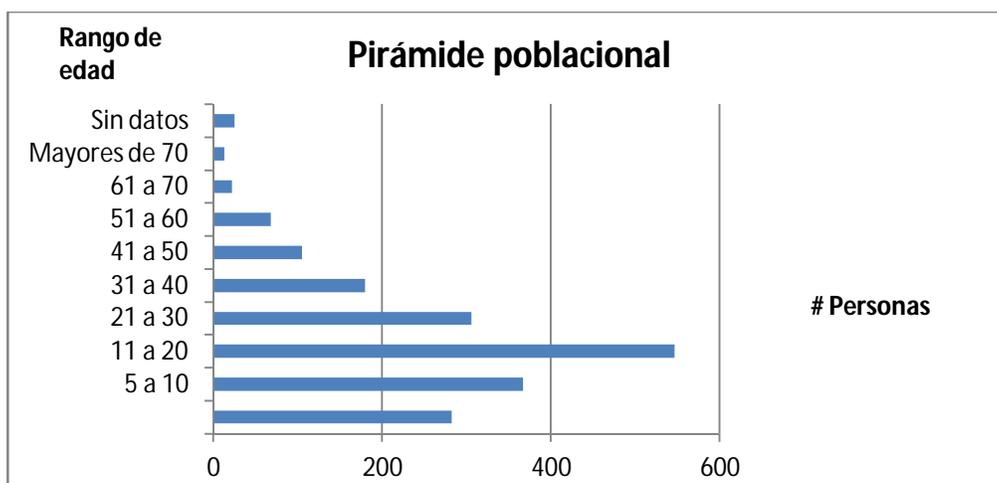
La población de terceros dentro del territorio AMASAU es mayoritariamente joven: el 87.84% es población menor de 50 años, la mitad de este porcentaje 46.35% lo constituyen niños y niñas menores de 14 años (888 personas) y el 47,13% restante (901 personas), son adultos menores de 50 años. El grueso de la población se encuentra el periodo más dinámico de su etapa vital. Como

<sup>16</sup> Como se expone más adelante, las cabezas visibles son personas que dominan determinadas áreas dentro del territorio AMASAU.

<sup>17</sup> Las Leyes 28 y 445 (Artos. 36 y 24) convirtieron las tierras indígenas en un objeto ilícito, no susceptible de ser vendidas, al haberla colocado fuera del comercio al establecerlas como "inalienables".

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

es común en el área rural desescolarizada, las parejas se conforman a temprana edad: las mujeres desde los 14 años y los hombres a partir de los 16 o 17 años, las familias tienen nuevos miembros cada año o 2 años a más tardar, por lo que la población de terceros tiene tendencia de crecimiento acelerado. Se calcula que cada dos años habrá un mínimo de 250 nuevos nacidos dentro del territorio AMASAU, demandando alimentos, recursos y un espacio vital, lo que quiere decir que en 10 años la población ascenderá como mínimo 1,250. Eso sin tener en cuenta los datos completos de población, pues en los sectores de Bolivia y Walang Was, donde hay tres caseríos consolidados y uno en construcción y consolidación, no se cuentan con datos de la población pues se reusaron a participar del proceso de caracterización.



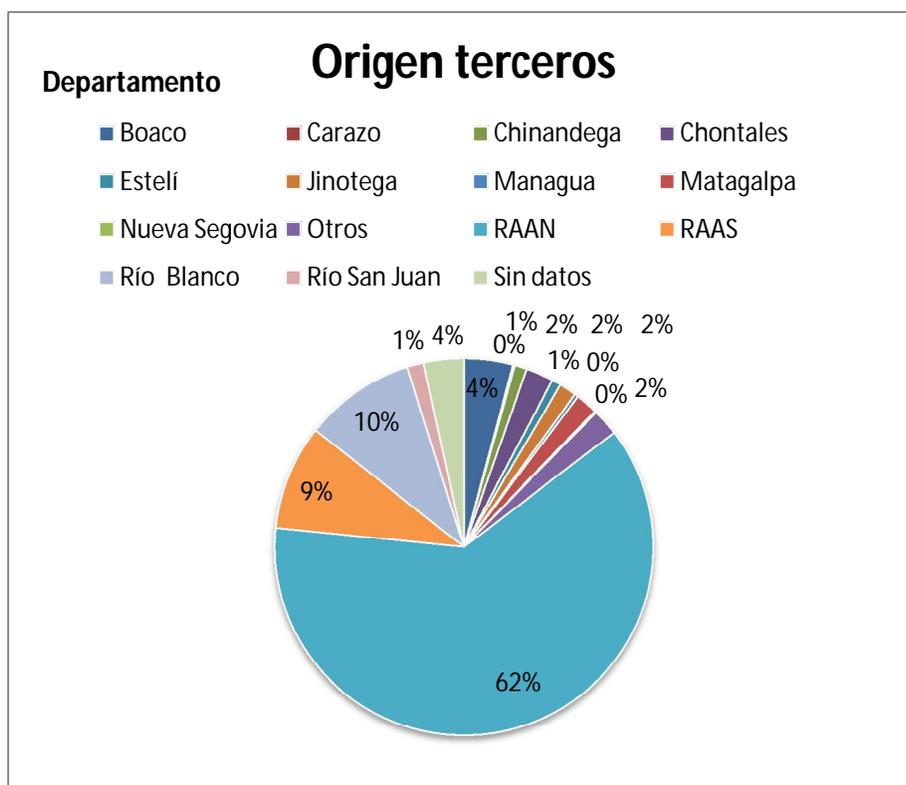
### 3.1.2 Procedencia

El lugar de origen de los colonos que ocupan el territorio es diverso (13 departamentos), el 62% son nacidas en la Región Autónoma del Atlántico Norte RAAN, el 9 % de la Región Autónoma del Atlántico Sur RAAS y el 29% son originarios del Pacífico y centro de Nicaragua. Lo que permite afirmar que en la región existe un total desconocimiento de la Ley 445, los derechos territoriales que reconoce y su aplicación o, lo que es peor, que los terceros de las Regiones Autónomas no

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.**  
**Comunidad Mayangna Awastingni**

toman en cuenta que dicha ley exista, según las entrevistas en campo, los terceros colonos del territorio AMASAU saben que están en territorio indígena, pero sienten respaldo a su ocupación por el reconocimiento a sus organizaciones de los CPC, el apoyo a la gestión de sus proyectos por parte de las alcaldías municipales especialmente de las de Bonanza y Rosita<sup>18</sup>, y por la declaración gubernamental del día 30 de junio de 2010, según la cual no habrá desalojo a los terceros dentro de territorios indígenas<sup>19</sup>.

Departamento	# personas	%
Boaco	80	4,18
Carazo	3	0,16
Chinandega	20	1,04
Chontales	45	2,35
Estelí	15	0,78
Jinotega	28	1,46
Managua	6	0,31
Matagalpa	36	1,88
Nueva Segovia	3	0,16
Otros	44	2,30
RAAN	1188	62,00
RAAS	173	9,03
Río Blanco	182	9,50
Río San Juan	27	1,41
Sin datos	66	3,44
Total	1916	100,00



<sup>18</sup> Código Penal de Nicaragua Arto. 363 Construcción en lugares prohibidos. Quien lotifique, construya o haga construir una edificación en suelos destinados a áreas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o que por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección, serán sancionados con pena de prisión de seis meses a tres años o de trescientos a seiscientos días multa e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer profesión, oficio, industria, comercio o derecho relacionados con la conducta delictiva.

<sup>19</sup> "El gobierno acordó con una comisión de representantes mestizos, que impulsará en los próximos días un proceso de ordenamiento, legalización y coexistencia de las distintas formas de propiedad en el Caribe Norte, donde aseguran que se respetará la comunal como la privada. Nadie será desalojado por ocupar tierras de las comunidades indígenas que han sido tituladas, y en el caso de existir un conflicto, se ventilará en la etapa de saneamiento.... Para asegurar los derechos de la propiedad colectiva y privada, se conformó una comisión que va a presidir el Procurador General de la República, Hernán Estrada, y en la que estará la intendente de la Propiedad, Yara Pérez, además de los representantes de mestizos. Levantan tranques y normalidad vuelve a Las Minas 30 de junio de 2010 <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/77877>

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

En general, los ocupantes del territorio AMASAU son familias de escasos recursos que ingresaron al territorio en busca de alternativas para alcanzar una mejor calidad de vida, según declaran; sin embargo, datos de la Policía Nacional, testimonios sobre transacciones de tierra de alto valor económico<sup>20</sup>, así como la presencia de cuadrillas de trabajadores para la apertura de extensas



**Foto 15 Familia Cantarero. Basa Was**

áreas de potrero, indican la existencia de terceros con capacidades económicas cualitativamente distintas, que no habitan el territorio (ausentes), pero realizan allí sus inversiones económicas<sup>21</sup>.

#### **4. ÁREA OCUPADA Y UTILIZADA POR LOS TERCEROS EN EL TERRITORIO AMASAU**

##### **4.1 Área ocupada: Extensión de parcelas**

Los datos del cuadro son aproximados e incluyen sólo la información obtenida de la encuesta, manifiestan las **pretensiones** de ocupación de los terceros sobre el territorio AMASAU. Se dice pretensiones pues es la respuesta de los terceros a la pregunta ¿cuál es el área aproximada de su parcela?, por lo que la respuesta no refleja la realidad sino el deseo de ocupación del tercero. De 44 parcelas no se reportaron datos basados en los siguientes argumentos: no han ocupado un área determinada porque el terreno no es de ellos, no conocen la extensión de la parcela, se encuentran en lo que llaman “Bancos de Tierras”<sup>22</sup> de otros terceros, que han llegado con anterioridad y de alguna manera manejan y explotan la tierra y recursos naturales en el territorio AMASAU<sup>23</sup>.

<sup>20</sup> José Jerel Calero reporta que Amadeo Oporta le vendió 800 Ha por 2 millones de córdobas y 3 vehículos Encuesta C11 16/03/2012

<sup>21</sup> Doscintas cincuenta mil hectáreas de bosque con madera tumbada lista para sacar, y cinco millones de dólares esperando en manos de supuestos empresarios de la madera, más la presión subterránea de algunas autoridades regionales, se han convertido en el objetivo principal de la crisis que se vive en la comunidad de Sahsa, donde unas cinco mil personas han salido de sus comarcas y se han tomado la única carretera que comunica a Bilwi con las Minas y el Pacífico. El gobernador de la región, Reynaldo Francis, en entrevista exclusiva con EL NUEVO DIARIO, denunció que el tranque y demandas dirigidos por cuadros sandinistas, tiene el único fin de sacar la madera debido a que hay intereses económicos de grupos de sacar ventaja de la situación creada por el huracán Félix. Madereros y Concejales Azuzan Gente en Tasba Pri. 1 de enero de 2008 <http://www.elnuevodiario.com.ni/opinion/7321>

<sup>22</sup> Los “Bancos de Tierras” son ocupaciones colectivas con características particulares que se abordarán en el aparte sobre caracterización, dinámica de la ocupación y la descripción de la ocupación por áreas, algunos sustentan su ocupación en documentos extendidos por autoridades regionales, otros en documentos otorgados por comunitarios y otros no cuentan con documentos.

<sup>23</sup> Estas acciones pueden constituir delitos según lo establecido por el Código Penal de Nicaragua, Arto. 241 Usurpación de dominio público o comunal. Será penado con prisión de uno a tres años, quien:...d) Ocupe tierras comunales o pertenecientes a comunidades indígenas...

## INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.

### Comunidad Mayangna Awastingni

Con base en los datos de la encuesta, el 62,7 % de las parcelas constituyen **pretensiones** de ocupación basadas en el modelo agrario con una extensión de 50 manzanas por familia y sólo se encontró 2 pretensiones de ocupación superiores a las 1,000 Mz. Los terceros encuestados manifiestan ocupar una extensión total de 23.871 manzanas del territorio AMASAU, equivalentes a 34.595 hectáreas aproximadamente. Es necesario tener en cuenta que los datos recolectados no agotan la totalidad del territorio, pues en el área occidental, en los sectores Bolivia, Pautah Main y Walang Was no fue posible obtener datos por las razones mencionadas anteriormente. Al tener en cuenta las extensiones aproximadas pretendidas por los llamados "Bancos de Tierras" donde no se realizaron encuestas<sup>24</sup>, las pretensiones de ocupación se extienden sobre 46.454 Mz equivalentes a 67.375,44 Hectáreas, **¡el 91% del territorio AMASAU!**

Extensión en Manzanas	# parcelas	%
Hasta 50 manzanas	153	62,70
Mayor de 50 hasta 100 manzanas	21	8,61
Mayor a 100 hasta 500	20	8,20
Mayor a 500 hasta 1000	4	1,64
Mayor de 1000	2	0,82
No reporta	44	18,03

#### 4.2 Área Utilizada.

El dato de área utilizada por los terceros en oriente del territorio AMASAU fue construido con base en los datos de la encuesta, proyecciones definidas con los criterios utilizados por el MAGFOR para establecer el avance de la frontera agrícola así: la extensión anual utilizada para uso agrícola se multiplica por el número de años de ocupación, se realizó la sumatoria de resultados y se restó el área reportada como bosque, para un total de 17.069 Mz (11.778 Ha, 16% del territorio) que pasaron de cobertura forestal a cultivos, tacotales y potreros. En todo caso, el dato es mucho menor a la situación real, pues se desconoce el tiempo de ocupación de 34 familias y los datos de casi la totalidad del sector occidental.

#### 5. USOS DEL SUELO

**Cultivos:** Del total del área utilizada por los terceros en el territorio AMASAU, 12.290 Mz (8.480 Ha) ha sido utilizada para el establecimiento de cultivos agrícolas. El área de uso agrícola actual de las familias encuestadas asciende a 4.370 Mz (3.015,3 Ha). Los principales cultivos son: maíz, frijol, menos común es el arroz, coco, caña y cítricos.

<sup>24</sup> Diman Was y parte de Suni Lalah

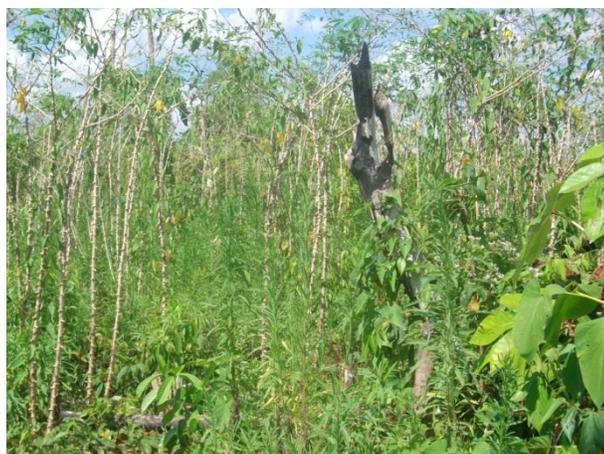
**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**



**Foto 16 Cultivo de quequisque (*Xanthosoma sp*), Kwah Was**



**Foto 19 Cultivo de maíz (*Zea Mays*), Buhutia**



**Foto 20 Cultivo de yuca (*manihot esculenta*), Kwah Was**



**Foto 21 Cultivo de caña (*Saccharum officinarum*) Kwah Was**



**Foto 22 Cultivo de plátano (*musa sp*), Suni Lalah**



**Foto 23 Tacotal, Pautah Main**

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

**PRINCIPALES CULTIVOS**

<b>Cultivo</b>	<b>Extensión mínima Mz</b>	<b>Extensión máxima Mz</b>
Maíz ( <i>Zea mays</i> )	1.5	3
Frijol ( <i>Phaseolus sp</i> )	0.5	1.5
Yuca ( <i>Manihot esculenta</i> )	1	2
Banano ( <i>Musa sp</i> )	1	3
Quequisque ( <i>Xanthosoma sp</i> )	0.5	

**Pastos:** Solo 181 parcelas (54% del total encuestadas) reportaron áreas dedicadas a pastos naturales y cultivados, pero **TODOS** los terceros proyectan la apertura de potreros a corto y mediano plazo. El área dedicada a pastos naturales reportada es de 501 manzanas y de pastos cultivados 1.696 manzanas para un total de 2.197,5 manzanas (1.516,27 ha). Según el MAGFOR, se requiere 1 Mz por cabeza de ganado, de acuerdo con ello, se puede afirmar que la relación entre la población de equinos, mulares y el área dedicada a pastos naturales está en relativo equilibrio 531 cabezas/501 Mz, mientras que, el área que cubre el reporte, se ha convertido en potrero casi 3 veces (2.72) el área necesaria, pues el número de cabezas de ganado bovino es de apenas 624. Lo anterior está relacionado con las proyecciones de los terceros sobre el territorio AMASAU, con la concepción de que al eliminar la cobertura vegetal, valoriza la tierra y las perspectivas de alquiler de pastos a grandes ganaderos.

**Tacotales:** El área reportada como tacotal asciende a 2.581,7 manzanas (1.781,37 Ha)

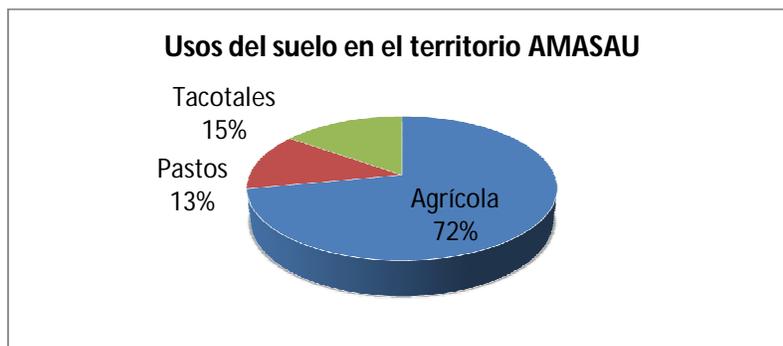
**Bosques:** 139 parcelas encuestadas reportan la existencia de bosques para un área aproximada de 7.706 manzanas (5.317 Ha). Es de anotar que los terceros reportan como bosque el área no trabajada, sin embargo, de acuerdo a las observaciones en el área ocupada hay una reducción considerable de las especies de madera preciosa y los pocos individuos observados son de baja talla, es decir, se habla de bosque "ralo".

<b>Usos</b>	<b>Mz</b>	<b>Ha</b>	<b>%</b>
Agrícola	12.290,00	8.480,00	72,00
Pastos	2.197,50	1.516,28	12,87
Tacotales	2.581,70	1.781,37	15,13
Totales	17.069,20	11.777,65	100,00



**Foto 24 Pasto cultivado, Pamka Kitan, Río Wawa**

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**



## **6. Estado de los recursos naturales en el territorio AMASAU**

El recorrido por el territorio AMASAU permite afirmar que “la selva” o el bosque latifoliado está completamente amenazado y con tendencias aceleradas a desaparecer si no se toman medidas preventivas y correctivas, a los efectos arrasadores del huracán Félix (septiembre de 2007) se suma el acelerado avance de la frontera agrícola, la apertura de extensas áreas para ganadería, la extracción de madera legal e ilegal y la apertura de trochas para la extracción de recursos naturales<sup>25</sup>.

Las márgenes de caños y del río Wawa en particular, están completamente descubiertas de capa vegetal, las prácticas productivas de los terceros no respetan las rondas de los ríos, se observa reducción considerable en los caudales y contaminación por la disposición de desechos sólidos a cielo abierto, en las áreas donde existen concentraciones de población significativas como El Mojón- Wakumbaih y El Diamante- Pautah Main. Los caños del área de Wakumbaih y otros cercanos a los cerros Pautah y Bolivia están contaminados y afectados por sedimentación debido a la extracción de oro<sup>26</sup>.

La ocupación ha avanzado incluso sobre cerros de carácter sagrado para la comunidad Awastingni como Wakumbaih, Pautah Main y Bolivia, los terceros han deforestado, incendiado sectores de las montañas creando riesgos de deslaves.

<sup>25</sup>Código Penal de Nicaragua Arto. 373 Aprovechamiento ilegal de recursos naturales. El que, sin autorización de la autoridad competente o excediéndose de lo autorizado, aproveche, oculte, comercie, explote, transporte, trafique o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos de la fauna, de los recursos forestales, florísticos, hidrobiológicos, genéticos y sustancias minerales, será sancionado con prisión de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

<sup>26</sup>Ídem. Arto. 366 Contaminación de aguas. Quien, directa o indirectamente, sin la debida autorización de la autoridad competente y en contravención de las normas técnicas respectivas, descargue, deposite o infiltre o permita el descargue, depósito o infiltración de aguas residuales, líquidos o materiales químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes tóxicos en aguas marinas, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua con peligro o daño para la salud, los recursos naturales, la biodiversidad, la calidad del agua o de los ecosistemas en general, será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión y de cien a mil días multa...

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

La progresiva consolidación de la actividad ganadera representa una amenaza para el bosque, la fauna silvestre, el suelo y el agua en general<sup>27</sup>, TODOS los terceros tienen proyecciones de establecer potreros y, como evidencian los datos sobre el número actual de cabezas de ganado, la extensión de los mismos, nada tiene que ver con las posibilidades actuales de los colonos sino con ambiciosas proyecciones de alquilar y poco a poco consolidar un hato, o de valorizar la unidad de producción para luego venderla como propia. Se observa degradación del suelo y los caminos por efecto del pisoteo del ganado.

La apertura de potreros transforma el hábitat de la fauna silvestre, desplaza las especies por la tala de árboles y la quema indiscriminada<sup>28</sup>. El ganado constituye una presa apreciada para la ya escasa población de tigres (jaguares), éstos a su vez, se transforman en enemigos del tercero que cuida su inversión, por lo que se observan numerosas pieles de este animal como trofeos de caza en los hogares de colonos. La escasa fauna silvestre observada, estaba convertida en mascota; tucanes, lapas, loras y otras especies de pájaros son perseguidos por sus picos y plumas que se exhiben como ornamento.

Los terceros no reportan extracción de madera más que para el consumo local, para la construcción de casas y cercos, sin embargo, realizaron aprovechamientos forestales de los árboles caídos por efecto del Huracán Félix con permiso de algunos líderes de la comunidad, que fueron capitalizados por la empresa MAPINIICSA que actuó como compradora. Esta misma empresa construyó sin los debidos estudios de impacto ambiental y permisos de ley, una trocha que conduce desde el río Wawa hasta Rosita, que aceleró la extracción descontrolada de los recursos naturales y la invasión del territorio AMASAU. Sin duda, en la misma dirección afectará, la posible construcción de la carretera de Cola Blanca que no ha surtido los procedimientos de ley como son la consulta previa, libre e informada, ni los estudios de impacto ambiental, con el agravante que, al abrir el acceso hacia las zonas mineras, atraerá corrientes mayores de población por las expectativas de la extracción de oro<sup>29</sup>.

---

<sup>27</sup> Ídem. Art. 385 Talas en vertientes y pendientes. Quien, aunque fuese el propietario, deforeste, tale o destruya árboles o arbustos, en áreas destinadas a la protección de vertientes o manantiales naturales o pendientes determinadas por la ley de la materia, será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa.

<sup>28</sup> Ídem. Arto. 367 Contaminación atmosférica. El que sin la debida autorización de la autoridad competente y en contravención de las normas técnicas respectivas, mediante el uso o la realización de quemas de materiales sólidos y líquidos, químicos o bioquímicos o tóxicos, genere o descargue emisiones puntuales o continuas que contaminen la atmósfera y el aire con gases, humo, polvos o contaminantes con grave daño a la salud de las personas, a los recursos naturales, a la biodiversidad o a los ecosistemas será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión y de cien a mil días multa.

<sup>29</sup> La Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 28 y No. 445, con el régimen *sui generis* establecen la obligación de consultar a los pueblos indígena y comunidades afrodescendientes sobre asuntos relacionados a sus tierras y recursos naturales. El Derecho al Consentimiento, Libre, Previo e Informado según los estándares nacionales e internacionales, busca dar a conocer a estos pueblos y comunidades la información relevante para que tomen una decisión informada y que el Estado por su parte, no favorezca a un sector social o económico en detrimento de otro. La Consulta según la la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI) en sus artículos 19 y 32 debe ser *de buena fe* y debe tener mecanismos y procedimientos adecuados. Es esencial que *la información esté disponible de manera transparente, amplia y de la manera más clara posible*. Y sobre todo, *la Consulta debe hacerse antes de que las decisiones estatales hayan*

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

La comunidad Mayangna de Awastingni en 2003 proyectó el ordenamiento del territorio AMASAU, construyó su horizonte de sentido como pueblo, su elección para SER Y PROYECTARSE, para el ejercicio y desarrollo de su identidad fundamentado en los usos consuetudinarios de su territorio. Sin embargo, la situación actual del territorio AMASAU vulnera totalmente la posibilidad de ejercer dicha territorialidad: el área de asentamientos futuros, Wakumbaih, está completamente ocupada con terceros armados, aquella donde se encontraban los recursos maderables de caoba y cedro real, sitio privilegiado para la construcción de pipantes y la cacería de chanco de monte, está convertida en potreros, las áreas de agricultura sobre el occidente del río Wawa, afectadas completamente por la ocupación y la destrucción del bosque, y las áreas de refugio de animales en los cerros Bolivia, Pautah y Main, convertidas en caseríos<sup>30</sup>. En resumen, la comunidad Mayangna de Awastingni tiene completamente limitado el ejercicio de control y apropiación de su territorio tradicional por la situación de colonización que afecta su territorio y que impide el uso y goce de la propiedad colectiva.

---

*sido tomadas.* La información de la Consulta debe ser proveída de manera que *los recipientes puedan inferir de ella hechos fidedignos y que de su lectura se desprendan las posibles consecuencias de su aceptación o rechazo.* Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA en la sentencia del pueblo *Saramaka Vs. Surinam* del 28 de noviembre del 2007, estableció un nuevo estándar sobre derechos territoriales y de acceso a los recursos naturales, así como sobre el derecho de participación, consulta y consentimiento de los pueblos indígenas con respecto de los planes de inversión y desarrollo en sus territorios. En esta sentencia, la Corte IDH integra los avances de su propia jurisprudencia, los contenidos del Convenio 169 y la DDPI.

<sup>30</sup> Ídem. Art. 389 Restitución, reparación y compensación de daño ambiental. En el caso de los delitos contemplados en este Título, el Juez deberá ordenar a costa del autor o autores del hecho y de acuerdo al principio de proporcionalidad alguna de las siguientes medidas en orden de prelación: a) La restitución al estado previo a la producción del hecho punible; b) La reparación del daño ambiental causado; y c) La compensación total del daño ambiental producido. Si los delitos fueren realizados por intermedio de una persona jurídica, se le aplicarán además las consecuencias accesorias que recaen sobre la persona jurídica previstas en este Código.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**



**Foto 25 Potrero, Pautah Main – El Diamante**



**Foto 26 Potrero de Adaly Díaz, Pisba Pihna**



**Foto 27 Rivera del Wawa**



**Foto 28 Caminos**



**Foto 29 Minería artesanal**



**Foto 30 Disposición de basuras a cielo abierto, El Mojón-  
Wakumbaih**

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**



**Foto 31 Picos de tucán**



**Foto 32 Piel de jaguar**



**Foto 33 Trochas y patios MAPINIIC S.A**



**Foto 34 Extracción de madera realizada por terceros,  
Walang Was-Ki Amak**



**Foto 35 Socola y quema realizada por terceros en territorio AMASAU Kuruh Was**

# INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.

## Comunidad Mayangna Awastingni

### 7. CARACTERIZACIÓN Y DINÁMICA DE LA OCUPACIÓN



Foto 36 Caserío El Mojón- Wakumbaih

La ocupación del territorio AMASAU presenta dos modalidades, dispersa y en caseríos, siguiendo los cursos de los caños y sus ramales. Los caseríos se concentran en el área occidental del territorio AMASAU, los que presentan mayor población son El Mojón, La Bocana (Wakumbaih) y El Diamante (Pautah Main). La Capilla (Sutak Was), único caserío en el sector oriental del territorio, comenzó hace aproximadamente 8 años, El Mojón hace 5 años, La Bocana hace 3 años y todos se consolidaron en el 2010. Los demás son de conformación reciente, no mayor a dos años y desde hace un mes se construye Walang Was con apoyo y autorización de la alcaldía de

Bonanza y la dirección de Pedro Alemán coordinador CPC. Las construcciones, con pocas excepciones, son de madera, techo de suitea y piso en tierra. En los caseríos se observan algunas casas con techo de zinc.

En todas las áreas existe una cabeza visible cuya autoridad reposa en su calidad de patriarca, su capacidad económica, su capacidad de ejercer control utilizando amenazas o ejerciendo violencia o la posesión de un documento (certificado, constancia, etc.) de asignación de un "Banco de Tierra" obtenido al capitalizar relaciones políticas. La población también se organiza en Consejos de



Foto 37 Casa – parcela en Muhlang Asang

Poder Ciudadano (CPC), alrededor de congregaciones religiosas de diferentes tendencias, incluso organizaciones no gubernamentales (ONG), a través de las cuales gestionan proyectos de desarrollo y servicios sociales estatales (medicinas, maestros, materiales de construcción, entre otros). En resumen, todas las áreas tienen un "representante" y manifiestan una situación dinámica de incremento de la ocupación que incluye el tráfico de tierras, el intercambio por votos y servicios personales de diferente índole, incluyendo servicios sexuales, con responsabilidad directa de las cabezas visibles de sector, algunos de los cuales son también Coordinadores de los CPC.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

**7.1 DESCRIPCIÓN POR ÁREAS**

**Snaky Río Wawa- Kwah Was:** La cabeza visible del área es Bonaerges Herrera que representa un colectivo de 10 familias que ocupan de forma dispersa un área de 1.164 Mz. Herrera ha disputado a los Mayangna de Awastingni el área desde antes de la titulación, ha trasladado su área trabajo a diversas ubicaciones, intentó consolidar de un caserío y extender sus dominios hacia el sur en dirección a Suhun Sak, promoviendo la ocupación de otros familiares y con el ejercicio de la fuerza. Tiene propiedades en Siksik Was, río Coco. Herrera ostenta un documento de inspección técnica de la OTR que referencia las coordenadas de la ocupación y un inventario de mejoras (Anexo No 3). Realiza extracción de madera para la venta. En diciembre de 2011, Bonaerges y Julio Tapias se enfrentaron por el control del área, del enfrentamiento aparentemente Tapias resultó muerto.



**Foto 38 Bonaerges Herrera, Kwah was**



**Foto 39 La Capilla- Sutak Was**

**Sutak Was- La Capilla:** la cabeza visible del área es Omar Oporta quien llegó al territorio por incitación de Mariano Cano, allí se ubica el único caserío del sector oriental del territorio que tiene aproximadamente 8 años de conformación. Tiene alrededor de 16 casas con un área de uso agrícola dividida en parcelas de 20 a 50 Mz, 15 casas a lo largo de los caños Sutak Was y Suni Lalah, se reconocen como parte de este sector. Oporta señala que los habitantes tienen más de 10 años de trabajar sus parcelas, sin embargo, se encontraron familias que manifiestan tener un año de ocupación, haber comprado la parcela y/o pagar alquiler a Oporta. Existen

conflictos por asignación de parcelas (se identificaron casos en los que una parcela ha sido vendida a dos familias) y amenazas de resolución violenta de los mismos. En Sutak Was existían grandes cantidades de cedro real, era un sitio donde los Mayangna de Awastingni construían sus pipantes, pero fue explotada ilegalmente por los excombatientes de YATAMA entre 1999 y 2000 y en la actualidad está completamente convertida en potreros. La zona es la cuenca del río Sutak y sus afluentes, que presentan deforestación y contaminación por la apertura de potreros y los desechos del ganado.

## INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.

### Comunidad Mayangna Awastingni

**Sector Sutak Was- Basa Was Tuna (Cabecera del caño Basa):** El área está ocupada por alrededor de 26 familias ubicadas de forma dispersa, la cabeza visible del sector es Joaquín Jarquín, quien apoya su ocupación en una constancia de la OTR de 2001 otorgada a su hermano, Fernando Jarquín, sobre un área de 2.515 Ha para 33 familias (Anexo No 4). Fernando Jarquín llegó a la zona como aserrador de Mariano Cano, se ubicó y obtuvo la constancia presuntamente, al capitalizar influencias políticas. La ocupación del área fluctúa considerablemente por efectos de conflictos por tierra entre terceros con otro sector de Basa Was. Por lo menos la mitad de las familias integrantes de este "Banco de Tierras" tienen un tiempo de ocupación menor a dos años con permiso de Jarquín, quien argumenta que promueve la ocupación para "completar" el cupo de 33 familias que la constancia señala. En el sector se reportó presencia de cultivos de marihuana (*cannabis sativa*) y los vecinos señalan que es propiedad de José Arley Cano (hijo mayor de Mariano Cano, Absalón Méndez y Leo Dan Méndez).



Foto 40 Potrero, Basa Tuna

Fernando Jarquín también cuenta con un documento fechado el 12 de julio de 2010, en el que la síndica del momento Chabela Jhonatan certifica es responsable de un lote de 200 Mz donde trabaja con sus hijos, el documento da cuenta de conflictos internos por la tierra con un subgrupo de 5 familias encabezadas por Leo Dan Méndez, indica a éste último que no realice trabajos en el área ni ubique personas porque el lote está "priorizado" para Jarquín (Anexo 5). También se presentan disputas por terrenos con los pobladores del área representada por Juan Alaniz.

**Basa Was Tuna (cabecera del caño Basa):** Según la cabeza visible del sector, Juan Alaniz, este "Banco de Tierras" comenzó a configurarse en 2001, cuando migró al territorio para trabajar como aserrador de madera; reporta que vio la montaña "muy bonita y sola" y se ubicó. Los comunitarios señalan hace parte de uno de los colectivos de YATAMA, que inicialmente estaba ubicado al sur en terrenos de dichos colectivos y que se asentó en territorio AMASAU por incitación de José Dublón, René García Becker y Oswaldo Campos tras el Huracán Félix para aserrar madera. Informaciones obtenidas por el técnico de CONADETI en campo, señalan que Alaniz es pariente de Mariano Cano y fue ubicado por éste. Alaniz ubicó sus familiares y actualmente pretende una ocupación de 2.500 Ha para 25 familias de las cuales están presentes 14, de acuerdo con los reportes de los pobladores. Los "cupos" restantes (9) están reservados para familiares de Alaniz. Hoy día cuenta con una constancia de 2010 aparentemente firmada por el síndico y el juez de Mesta de Awastingni (figura que desapareció de la administración comunitaria desde 1979). El documento fue analizado por los comunitarios y encuentran algunas irregularidades que sugieren se investiguen, pues presumen que es falso por las siguientes razones: no reconocen la firma de quien aparece como síndico y, además, presenta una sombra alrededor que sugiere que fue extraída de otro documento, sobrepuesta a la constancia y posteriormente fotocopiada (Anexo No 6). El área presenta un grado de deforestación altísimo por el aprovechamiento forestal y el establecimiento de potreros para alquiler. Se presentan conflictos por terrenos con los pobladores

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

del área representada por Joaquín Jarquín y también reportaron presencia de cultivos de marihuana.

**Suni Lalah:** El área es controlada por Amadeo Oporta, quien sustenta su ocupación en una constancia del 6 de junio de 2005 a favor suyo y de Humberto Herrera, Jairo Hernández, Rosendo Efraín Martínez y Lino Ramón Mena sobre 10.000 Mz, presuntamente firmada por los comunitarios Felton Demetrio, Derome Sebastián, Siriaco Castillo, Arsenio Salomón, Noel Pedro y Marcial Salomón. La asamblea comunitaria analizó el documento y sugieren que se investigue su origen, pues concluyeron que la hoja correspondiente a las firmas no pertenece al documento, fue extraída del archivo de la comunidad por alguna persona y entregada a los supuestos beneficiarios para sustentar su apropiación ilegal. Los comunitarios presumen falsedad en el documento (Anexo No 7).

Oporta cuenta con otra constancia de posesión del 30 de agosto de 2006, presunta venta ilegal de 5.185 Mz de tierra realizada por el comunitario Siriaco Castillo Fenly, originario de Musawas y conocido por acciones similares en otros territorios indígenas de la Región Autónoma del Atlántico Norte (Sandy Bay) (Anexo 8). Castillo firma esta constancia y otras más como presidente del consejo de ancianos de Awastingni, usurpando así un cargo que no ostenta desde 2004, y elaboró sin autorización de la asamblea, un sello con el que pretende dar apariencia de legitimidad a los documentos que elabora. Vecinos del área señalan que Amadeo Oporta consolidó una alianza con Castillo, al constituir un hogar con una de sus hijas; la alianza resultó en el incremento del tráfico de tierras en AMASAU como reporta el informe del juez Cienfuegos de Greytown (Anexo No 9)

El tráfico de tierras en el sector es muy dinámico y es el que registra las transacciones de mayor valor (ver familia no 203 José Jerel Calero Zamora de la encuesta que reporta compra por dos millones de córdobas y tres vehículos). La dinámica se incrementó en 2011, a raíz de asesinatos múltiples generados por reclamos de asignación de las mismas parcelas a varias familias, en los que presuntamente está involucrado Oporta. Según informes de la Policía Nacional, al parecer Oporta puso en venta las tierras que considera su dominio, para huir del área. En el sector se reporta presencia de cultivos de marihuana (*cannabis sativa*,) según señalan los vecinos propiedad de Oporta.

**Wakumbaih – La Unión:** La cabeza visible del sector es José Ángel Obando Centeno quien ocupa el área con seis familiares. A comienzos de 2012 se incrementó la ocupación del sector por permisos, supuestamente otorgados por los comunitarios Chabela Jhonatan y Fidencio Simons.

**Wakumbaih- El Mojón:** La cabeza visible del sector es Mariano Cano, integrante de los excombatientes de AMIR Siuna. Según testimonios obtenidos por el técnico de la CONADETI en la primer etapa del recorrido, antes de entrar en AMASAU Cano ocupó tierras en Greytown, luego se trasladó arriba del río Kukalaya territorio Tasba Pri, en estas áreas, aserró la madera, constituyó potreros y los vendió para trasladarse y proceder de igual forma, se dice que aún tiene ganado en el área de Greytown. A principio de la década de 1990, se ubicó en AMASAU y ha traslado su lugar de trabajo en diversas oportunidades. Primero se ubicó en el sector Basa Was y obtuvo una Constancia de la Secretaria de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Autónomo el 20 de noviembre de 1999 que señala que representa 100 familias ocupantes de 5.000 Mz desde 1996, firmada por el exfuncionario del gobierno regional de la RAAN Uriel Vanegas Mendiola (ANEXO No 10).

## INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.

### Comunidad Mayangna Awastingni

Del caño Basa, Cano se traslada a sector La Capilla, en septiembre de 2004, junto a Domingo Oporta solicitan permiso a los líderes de la comunidad Awastingni para “sobrevivir de tu patrimonio Mayangna”. Terceros y comunidad establecen un conjunto de 24 normas sobre el uso del territorio y las relaciones entre las partes, entre las que se destacan: Reconocimiento de la propiedad de Awastingni, protección a los recursos naturales, establece permiso a las familias relacionadas en el diagnóstico para trabajar en el área y el compromiso de éstas en el control a la colonización, definición de áreas agrícolas por fuera de la propiedad de Awastingni y restricciones a las mismas por año, prohibición de venta del terreno, entre otras.

Amadeo Oporta aliado con YATAMA, disputó a Cano el control del sector La Capilla y lo obligaron a abandonar el área. La comunidad opta por ubicarlo en Wakumbaih con el compromiso de servir de frontera y defender el territorio de las pretensiones de avance territorial de los colectivos de excombatientes de YATAMA 1 y 2 para la concesión de recursos naturales a empresas extractivas. La comunidad otorgó a Cano y a Domingo Oporta una constancia del 11 de abril de 2006. La constancia no asigna una extensión de terreno ni define un número de familias permitidas a los beneficiarios; el contenido manifiesta 1. El nombramiento de Cano como coordinador de la zona Wakumbaih, 2. que nadie se puede apoderar de la zona, ni desalojar sus ocupantes, pues tales decisiones sólo son competencia de la comunidad Awastingni, 3. Establece que una vez se cumpla el proceso de titulación, las relaciones con los terceros beneficiarios del área AMASAU se regirán por lo establecido en la ley 445 y pagarán un canon de arrendamiento; 4. Y define compromisos a los terceros entre los que se destacan: reconocer que están ubicados en tierras ajenas, respetar y cumplir las normas internas y realizar consultas con la comunidad (ANEXO No 11).



Foto 41 Mariano Cano

Ignorando los acuerdos realizados con la comunidad, Mariano Cano promovió la conformación del caserío El Mojón que tiene alrededor de 40 casas nucleadas y un número no determinado de unidades dispersas que se reconocen como parte de este. El caserío se consolidó en 2010, año en que Cano elabora la Escritura pública No 564 de protocolización de documento privado, en la que dice representar 129 familias en la comunidad Wacambay en una extensión de 15.000 Mz (Folio 603, protocolo No 8 de 2010, se desconoce el origen del documento privado y los derechos que sustenta) apoyado por un familiar, Dámaso Mendoza Obando, coordinador del Concejo de Poder Ciudadano CPC, reclutaron familias de Rosita y Greytown para ubicarlas en la zona, crearon La Asociación para el Desarrollo y Recursos Asistenciales de Wakambay (ADERAW), con la que colectaban cuotas mensuales de 100 córdobas de cada familia y realizaron numerosas asignaciones de terreno. Existen en poder de las autoridades de AMASAU más de 20 escrituras públicas de desmembración y donación de terrenos que varían entre 30, 50 hasta 100 Mz realizadas por Cano entre septiembre y diciembre del año 2010, con la asesoría de Leandro Díaz (Anexo No 12). Los supuestos beneficiarios pagaron de 2 a 4 cuotas de 800 córdobas para conseguir las escrituras, todas ellas realizadas por los oficios notariales de Dominga Herminia Mendoza Paiz abogada y Notaria del municipio de Rosita.

## INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.

### Comunidad Mayangna Awastingni

También se cuenta con 9 constancias de posesión realizadas Dámaso Mendoza como Coordinador del Concejo de Poder Ciudadano, todas ellas realizadas el 15 de septiembre de 2010 (Anexo No13). Pobladores manifestaron que fueron engañados por Cano, que decía que los fondos recolectados constituían una cuota de arrendamiento para la comunidad Awastingni<sup>31</sup>.



Foto 42 Caserío el Mojón- Wakumbaih

Se presentaron conflictos internos por el liderazgo de la zona. En un informe realizado por Cano a la alcaldía de Rosita del 27 de marzo de 2011 señala que Carmen Salgado, Pedro Centeno y Dámaso Mendoza se aliaron con YATAMA y los acusa de ser responsables de conformar el caserío El Mojón *"bajo la consigna que el pueblo es presidente"*.

Se conformó un grupo llamado 21/40 Was Buzo, liderado por Carmen Zamora Salgado y Dionicio López, que supuestamente representaban 27 familias que ocupaban 1.350 Mz. En 2011, realizaron una solicitud formal a la comunidad de arrendamiento

para 40 familias y la autorización de ocupación de 2.000 Mz. El conflicto resultó en el intento de asesinato de Carmen Zamora Salgado, la quema de su casa y la detención de Mariano Cano durante 2 semanas por estos hechos.

En julio de ese año, integrantes de la directiva de Awastingni (2010-2011) destituidos de sus cargos por presunta venta de tierras, avalaron nuevos coordinadores del área: Julio Torres Matamoro y Pedro Ramón Centeno, que desconocieron a Cano. La directiva de Wakumbaih fue acreditada igualmente por la Alcaldía de Rosita en julio de 2011.

La disputa por el liderazgo ha intensificado la colonización del área de Wakumbaih, los coordinadores del CPC incitan la ubicación de nuevas familias para asegurar respaldo en los momentos de toma de decisiones y asegurar la representación del área. Los pobladores aseguran pagar cuotas de arrendamiento de hasta 5.000 Córdobas a Cano.

**Wakumbaih- La Bocana:** tiene alrededor de 30 casas y un número no determinado de unidades asociadas. Conformado y coordinado por Mariano Cano y Enrique Jarquín hace aproximadamente 3 años. Se dice que Jarquín aseguró su participación y control del área, al entregar dos de sus hijas a Cano para ser sus compañeras. El caserío se consolidó en un momento crítico del conflicto por las pretensiones de expansión del colectivo de excombatientes de YATAMA No 2 representado por José Dublón Becker, a raíz de la venta 12.500 Ha a la empresa maderera MAPINIICSA. La ocupación

<sup>31</sup> Entre el 18 y 28 de junio de 2010 los terceros realizaron tranques en las vías del municipio Rosita para presionar por las tierras que ocupan. Instituciones del Gobierno Central acordaron iniciar un proceso de ordenamiento de la propiedad que respetara tanto las tierras comunales como privadas. Las expectativas creadas en este contexto, motivaron a los colonos a realizar documentos de posesión ante notarios, se dice que las filas para realizar estos trámites eran interminables. Supuestamente Cano era contrario al tranque, pero es posible que haya aprovechado el contexto derivado de los acuerdos para realizar las escrituras ya que todas fueron ante la misma notaria y en fechas cercanas.

## INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.

### Comunidad Mayangna Awastingni

presenta dos corrientes, una es que los YATAMA trasladaron los ocupantes de sus áreas hacia AMASAU, la otra, es que los mestizos conformaron y consolidaron grupos para detener el avance de los YATAMA. En la actualidad la zona presenta una dinámica de ocupación constante instigada por los coordinadores mediante tráfico de tierras.

**Tapam Busna (Monte Cristo):** Esta ocupación afecta al territorio AMASAU y Wangki Twi, comunidad La Esperanza. La cabeza visible del área es Fausto Catalino Arauz, que sustenta su ocupación y la de un número de familias no determinadas, en la venta de terrenos por parte de René García Becker (no cuenta con documentos) y avales de posesión otorgados por comunitarios. Presentaron varios recibos de pago a Cresencio Budier y Yorentin Mendoza, comunitarios de Awastingni por concepto de trámite de desmembración de un área de AMASAU a su favor (Anexo 14). El área presenta un alto nivel de conflictividad y de dinámica de ocupación presuntamente instigadas por Arauz, en la primera etapa del recorrido se recibió un reporte escrito del 12 de marzo en el que señala que Arauz se apoderó de 3.200 Mz, que incitó la migración de familias del Pacífico para ubicarse en el área argumentando que la comunidad iba a dar un aval a cada persona, que posteriormente, las desalojó a la fuerza y que tiene en venta el terreno junto con 5 de sus familiares. En la segunda etapa del recorrido se escucharon disparos en el área.

**Sector I comunidad Bolivia:** Cuenta con 6 casas integradas por familiares del señor Félix Felicito Pérez Arauz, viejo viviente del territorio AMASAU. Los comunitarios reportaron que para la época del diagnóstico en 2003, Pérez Arauz vivía aún en campamentos, acaba de llegar al territorio AMASAU y sostenía que el gobierno había autorizado su ocupación. Como viejo viviente Awastingni y de acuerdo a la notificación los comunitarios le informaron que podía entrar en un proceso de regularización de la propiedad y pagar un canon de arrendamiento, pero manifestó no estar interesado, reconoce estar ubicado en tierras de la comunidad Awastingni, pero plantea a la comunidad que renuncie al territorio ocupado y solicite una indemnización al Estado. Vecinos del sector reportan que encabeza un grupo armado con el que amenaza y siembra el terror en los alrededores, especialmente contra los familiares de Esmerito Romero, los comunitarios igualmente, reportan amenazas cuando visitan la zona, refugio tradicional de animales silvestres, de recolección de frutos y minería artesanal. Pérez instigó la colonización de los cerros sagrados al ubicar las primeras familias en Pautah. Pobladores del sector señalaron que Pérez Arauz ofrece un lote de 3.000 Mz para nuevos pobladores, apoyado en los acuerdos de titulación que declara tener con la Alcaldía de Bonanza.

**Sector I El Diamante- Pautah Main:** la cabeza visible del sector es Francisco Acuña guardabosque oficial del área y, según dicen los vecinos, facultado por el René García Becker para la asignación de tierras. Sustentan su ocupación la escritura pública No 557 del 29 de diciembre de 2006 realizada en Puerto Cabezas por el abogado y Notario José Isabel Salgado Zelaya a favor de René García Becker 606-250658-0001T en calidad del presidente del Colectivo No 1 (constancia INRA que asigna 18,000 Mz de tierra a 300 excombatientes de YATAMA



Foto 43 Pobladores de El Diamante- Pautah Main

## INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.

### Comunidad Mayangna Awastingni

firmada por Filemón Delmon Francis, 24 de febrero de 2003) (Anexo No 15). Los pobladores no son beneficiarios del colectivo y su tiempo de ocupación es menor a dos años, la mayoría tienen apenas meses y algunos hasta 15 días, declaran haber obtenido derechos de posesión por compraventa o donación pero señalaron que los documentos están en poder de Acuña y que tienen orden de las autoridades municipales y sus representantes de no presentarlos a la comisión de caracterización.



Foto 44 Potrero de Adaly Díaz, Pauth Main

El Diamante es un caserío en consolidación, Francisco Acuña y los pobladores promueven la ubicación de más familias con el apoyo de la Alcaldía de Rosita<sup>32</sup>; Presentaron un censo de 62 familias de las cuales habitan 27. Presenta dos formas de ocupación, 16 casas nucleadas y otras tantas dispersas. Actualmente el solar en el caserío varía de 7.000 a 8.000 córdobas como lo evidencia la escritura pública No 165 de desmembración y compraventa a favor del señor Juan Francisco Téllez Martínez y el testimonio de la señora Isabel Flórez Mondoy CI 362-090863-0001B (Encuesta No V2 realizada el 22 de abril de 2012). Durante la visita del

equipo de caracterizadores se identificaron 4 personas posando en casa de pobladores a la espera de la venta o asignación de un lote de terreno. El área presenta deforestación para el establecimiento de potreros.



Foto 45 Casa en construcción, Walang Was

**Sector II Walang Was y Alwas:** la cabeza visible del área es Pedro Alemán (Alfredo Romero). Hay dos sectores en los que se concentra la población, en las márgenes del caño Alwas cerca al río Wawa y en Walang Was, en este segundo sector hay un caserío en construcción desde hace un mes, con más o menos 10 casas construidas y 40 Mz socoladas. Fue posible aplicar algunas encuestas, los pobladores tienen 1 mes, máximo 2 meses de estar allí, incitados por Alemán. Los ocupantes señalan que Alemán, dice tener respaldo de la alcaldía de Bonanza para la conformación del caserío. Durante el

<sup>32</sup> De hecho, al momento de realizar el Recorrido, los pobladores del caserío El Diamante esperaban una comisión de la alcaldía de Rosita para el día 30 de abril, el coordinador del CPC Francisco Acuña se encontraba en dicha cabecera coordinando tal visita.

## INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.

### Comunidad Mayangna Awastingni

Recorrido, fueron notificados por la comisión que están en territorio indígena, que debían detener sus trabajos y desalojar voluntariamente.



Foto 46 Casa en construcción II Walang Was

**Sector III Walang Was Ki Amak:** el Coordinador CPC del área es Ricardo Amador. Está constituido por alrededor de 16 casas dispersas, sólo se pudo realizar una encuesta y un par de entrevistas. Pobladores señalaron que el coordinador del CPC instiga la migración al lugar sustentado en los acuerdos de titulación celebrados con la alcaldía de Bonanza y que buscan el fortalecimiento del caserío. El tráfico de tierras en el área es muy dinámico.

**Rivera del Wawa: Muruh Kitang, Pamka Kitang, Pisba Pihna, Pautah Sahni, Ukhy Kitang, Mistruk, Mulkus Was, Kitris, Iskia Kitang, Pamka Tunan, Inpu Kalangsa, Kuku Pihna, Yaling Was, Was Pau, Kitris Bin, Parasni Naini, Kaumak Was, Tamba Kitang, Alwas, Walang Was, Muhlang, Kuruh Was – mojón:** La orilla del Wawa está completamente ocupada por colonos, algunos de ellos se reconocen integrantes de caseríos como Diamante y Walang Was. La rivera del Wawa se encuentra totalmente desprovista de cobertura vegetal por las prácticas productivas de los terceros.

### 7.2 ÁREAS PENDIENTES DE VERIFICACIÓN (Información obtenida de testimonios de comunitarios)

**Diman Was:** El área estuvo ocupada por Lorenzo García, viejo viviente de AMASAU, quien abandonó el área. Posteriormente, Siriaco Castillo supuestamente vendió a Antonio Zeledón 10.000 Mz para el establecimiento de potreros, en los alrededores se ubicaron aproximadamente 8 familias de forma dispersa. A principios de 2012, cuatro hombres apodados “Los Camoapeños” (alias El Coyote, Paladino, Milagros y Máximo), supuestamente compraron 4.000 Mz a Castillo y a Bernaldo López, también de Awastingni, para el establecimiento de potreros. En febrero y marzo del presente año, desalojaron a los ocupantes y prendieron fuego a sus casas.

**Was Buhut o Bujutia - Musawas:** El área es de ocupación reciente y presenta una dinámica acelerada de invasión relacionada con el tráfico de tierras realizada por el comunitario Jerry Mendoza, quien aceptó ante el presidente del Gobierno Territorial las acciones realizadas. Mendoza elabora avales de posesión y derecho de propiedad con sellos de los integrantes del

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

Gobierno Territorial actual y firmas falsificadas. Los comunitarios solicitan se investigue la forma como obtiene y quien le facilita los sellos (Anexo 16).

**Was Busu- Pisba Asang:** Área controlada por Gerónimo Sequeira, quien primero vivía fuera del área AMASAU y se trasladó en 2004 para el establecimiento extensivo de potreros. Los comunitarios reportan aumentos anuales de 50 a 100 Mz de potreros en dicha área. Sequeira ocupa otras propiedades en Siska (territorio Tasba Pri).

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI,  
AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

**7.3 RESUMEN DE LA OCUPACIÓN EN EL TERRITORIO AMASAU POR SECTORES**

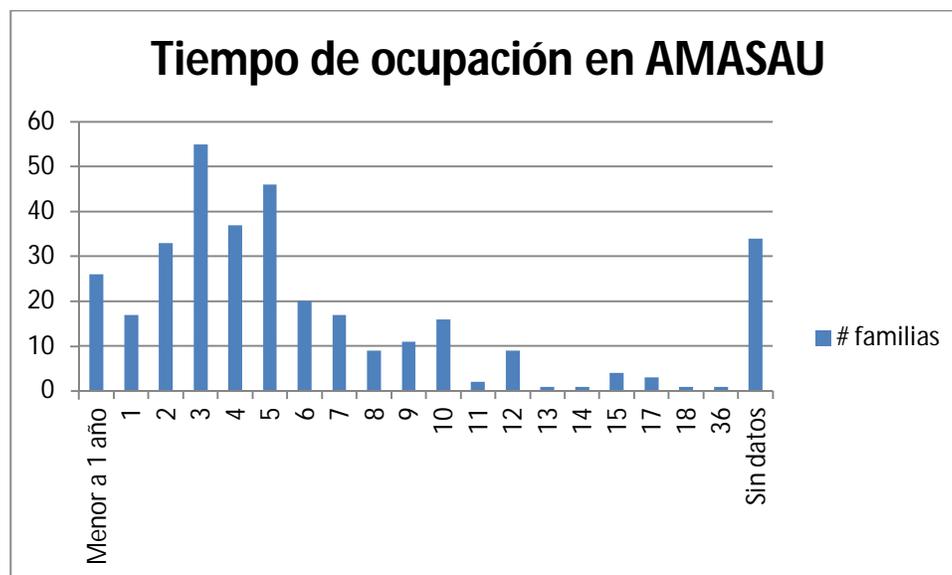
	<b>Área</b>	<b>Representante</b>	<b>Extensión aprox</b>	<b>No familias</b>	<b>Modalidad de ocupación</b>	<b>Documento</b>
1	Snaky – Río Wawa- Kwah Was	Bonaerges Herrera	1.164 Mz	10	Parcelas dispersas	Sin documento
2	Sutak Was- La Capilla	Omar Oporta	Desconocida	16/15	Parcelas dispersas y caserío: La Capilla	Sin documento
3	Sutak Was Basa Was Tuna	Fernando Jarquín/Joaquín Jarquín	2.515 ha	33 (habitan26 actualmente)	Parcelas dispersas	Documento OTR con vicios de forma y fondo
4	Basa Was Tuna	Juan Alaniz	1.725 Mz (2.500 ha)	25, actualmente hay 14	Parcelas dispersas	Constancia de posesión Firmada por sindico y Juez de Mesta 03/02/2010, los comunitarios presumen falsedad en el documento
5	Suni Lalah/ Wasni Kalwayhawa	Amadeo Oporta, Humberto Herrera, Jairo Hernández, Rosendo Efraín Martínez y Lino Ramón Mena	10.000 Mz/ 5.185 Mz	25	Parcelas dispersas	Constancia del 6 de julio de 2005. Firmada por Felton Demetrio, Derome Sebastián, Siriaco Castillo, Arsenio salomón, Noel Pedro, Marcial Salomón. Los comunitarios presumen falsedad en el documento. Constancia sobre 5.185 Mz, presunta venta del comunitario Siriaco Castillo Fenly
6	Wakumbaih- La Unión	José Angel Obando Centeno	Desconocido	6	Parcelas dispersas	Sin documento
7	Wakumbaih – El Mojón	Mariano Cano y Domingo Oporta	Desconocida	Desconocida	Parcelas dispersas y caseríos: el Mojón- La Bocana	Constancia de comunitarios firman: Carlos Pedro, Siriaco Castillo, Bernaldo López (ex síndico), Merardo Salomón, Oligario Mendoza; Jhilly Nelson, Alfonso Simons (Síndico), Orlando Simons (juez suplente) 11/04/2006.
8	Wakumbaih El Mojón	Mariano Cano	15.000 Mz	129/actualment e habitan alrededor de 60	Parcelas dispersas y caseríos: el Mojón- La Bocana	Escritura 564 de 11 de agosto de 2010, origen desconocido
9	Wakambay- La Bocana	Enrique Jarquín	Desconocida	40	Parcelas dispersas y caserío: La Bocana	Sin documento

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI,  
AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

	<b>Área</b>	<b>Representante</b>	<b>Extensión aprox</b>	<b>No familias</b>	<b>Modalidad de ocupación</b>	<b>Documento</b>
11	Comunidad Bolivia	Félix Felícito Pérez Arauz	Desconocida	8	Parcelas dispersas	Sin documento
12	Cerro Bolivia-Pautah	Francisco Acuña	Desconocida	Desconocido	Parcelas dispersas y caserío: El Diamante,	Escritura 557 de René Becker de declaración de derechos de posesión 29 de diciembre de 2006. Con vicios de forma y fondo. Acuerdos de titulación con la alcaldía de Rosita
13	Walang Was-Río Wawa- Alwas	Pedro Alemán	Desconocida	Desconocida	Parcelas dispersas y dos caseríos: Alwas y Walang Was, en conformación	Sin documento. Acuerdos de titulación con la alcaldía de Bonanza
14	Walang Was- Ki Amak	Ricardo Amador	Desconocida	Desconocida	Parcelas dispersas y un caserío: Walang Was	Sin documento. Acuerdos de titulación con la alcaldía de Bonanza
15	Diman Was	Los Camoapeños Antonio Zeledón	4.000 Mz		Champas de trabajadores	Sin documento. Presunta venta del comunitario Siriaco Castillo Fenly
16	Was Busu- Pisba Asang	Gerónimo Sequeira	Desconocida	Desconocido	Parcelas dispersas	Sin documento
17	Was Buhut – Musawas	Sin cabeza visible, varias familias	Desconocida		Parcelas dispersas	Ventas –confesas- del comunitario Jerry Mendoza Aval de posesión a Juan Pablo Sosa Padilla con firmas falsificadas.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

**7.4 Tiempo de ocupación**



De acuerdo con la gráfica, el movimiento de ocupación del territorio AMASAU se aceleró en los últimos 5 años, el 62 % de los terceros equivalente a 214 familias se ubicaron en dicho lapso de tiempo. El fenómeno en general, parece estar relacionado con consecuencias derivadas del paso arrasador del huracán Félix (septiembre de 2007) tras el cual se levantó la veta sobre los recursos maderables y flexibilizó los requisitos para el aprovechamiento forestal, lo que motivó el interés por participar en este renglón de la economía. Muchas personas entraron para el aprovechamiento forestal y optaron por quedarse. Durante este lapso de tiempo se destacan los siguientes datos:

- El movimiento de ocupación de hace 4 años (2008) en el que 37 familias ingresaron a AMASAU, lo que probablemente está relacionado con la inminente entrega del título.
- La barra que corresponde a 2009 (3 años) está relacionado con la presión generada por pretensiones de expansión territorial de los excombatientes de YATAMA del colectivo No 2 sobre el territorio AMASAU, para la extracción de recursos naturales y la venta de terrenos a la empresa Maderas Preciosas Indígenas Industriales de Nicaragua, Sociedad Anónima MAPINIIC S.A. En dicho año ingresaron al territorio de Awastingni más de 55 familias en el área Wakumbaih por el traslado de terceros desde el área reclamada por el colectivo YATAMA hacia AMASAU y por la conformación de grupos de defensa por parte de los terceros para detener el avance de los YATAMA.
- La barras que muestran el movimiento de ocupación de hace dos años (2010) hasta la fecha, que en conjunto corresponden a 76 familias (22.16% del total encuestadas) cuya ocupación está relacionada con la desafortunada declaración gubernamental del 30 de junio de 2010, en la que se afirmó que no habría desalojo para los terceros ubicados en los territorios indígenas de la Costa Atlántica, argumento recurrente en la entrevistas de campo.

## INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.

### Comunidad Mayangna Awastingni

-Los rangos entre 6 y 8 años de ocupación que representa un 14% de los encuestados, está relacionado con la presión generada por pretensiones de expansión territorial de los excombatientes de YATAMA de los colectivos 1 y 2 sobre el territorio AMASAU, que produjo alianzas entre la comunidad Mayangna de Awastingni y los colonos del área para la protección del territorio y la retención del flujo de colonos.

Al comparar los datos sobre el tiempo de ocupación reportados por los terceros, con la información de los guardabosques de la comunidad, se pudo establecer que muchos de los terceros mienten en el reporte sobre el tiempo de ocupación del territorio, especialmente para el caso de las áreas de Wakumbaih y Sutak Was en las que varias familias falsamente señalaron tener más de 10 años de ocupación, lo que ocasionó un incremento de 49 familias (equivalentes a un 14%) en dicho rango. Lo anterior está relacionado con la aplicación del modelo de reforma agraria, según la cual la ocupación y posesión por este lapso de tiempo otorga derechos, lo cual es inaplicable en el caso de los territorios indígenas, en los que los derechos son imprescriptibles<sup>33</sup>.



### 7.5 Motivos de ocupación y forma de ingreso de los terceros al territorio AMASAU

La pobreza y la falta de tierras para trabajar constituyen los principales motivos de ocupación de tierras en el territorio AMASAU, así como la búsqueda de condiciones para mejorar la calidad de vida y sobrevivir con la familia, de esta forma lo reportaron 224 familias. Una característica común a éstas es que han realizado múltiples migraciones por todo el territorio nicaragüense y la Costa Atlántica en particular en busca de oportunidades, unos pocos tenían una finca o parcela en otros lugares del país, pero les resultaba insuficiente, costoso para producir por la necesidad de abonos,

<sup>33</sup> Ídem. Ley 445 Arto 3, definiciones: Tierra Comunal: Es el área geográfica en posesión de una comunidad indígena o étnica, ya sea bajo título real de dominio o sin él. Comprende las tierras habitadas por la comunidad y aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales, lugares sagrados, áreas boscosas para reproducción y multiplicación de flora y fauna, construcción de embarcaciones, así como actividades de subsistencia, incluyendo la caza, pesca y agricultura. Las tierras comunales no se pueden gravar y son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

riego e insumos químicos y optaron por venderlo y buscar lugares donde pudiesen adquirir mayores extensiones a bajos precios. Es de anotar que migran al Atlántico tras falsas expectativas de producción prolongada, ya que la vocación de la tierra en la Costa Caribe es forestal y no agrícola, por lo que en 5 o 6 años de producción, la tierra se agotará y no será apta para cultivar granos básicos, lo que de seguro llevará al tercero a abrir nuevas áreas de cultivo y expandir la frontera agrícola a ritmos acelerados como se ha observado en los últimos años en la región. La consolidación de la agroindustria en el sector Pacífico y Centro de Nicaragua opera como factor expulsor de la población hacia la Costa Atlántica.

44 familias de terceros (10.14%) reportaron que ocuparon el territorio AMASAU porque compraron terreno a un particular y desconocían que el área pertenecía a una comunidad indígena. Otras familias, 168 (39.6%) señalaron que ocuparon el territorio AMASAU por instigación de otros terceros; que llegaron a la región en busca de empleo, que colonos les dieron trabajo en la apertura de potreros y que como parte de pago, los ubicaron en el territorio Mayangna de la comunidad Awastingni<sup>34</sup>.

28 familias encuestadas (6.6%) manifestaron que escucharon que los Mayangna de Awastingni daban permiso de trabajar sus tierras y que por esa razón migraron al territorio, o que entraron sin permiso y cuando los Mayangna se dieron cuenta, nunca se manifestaron de acuerdo o en desacuerdo frente a su presencia allí, otros llegaron por su cuenta y con el tiempo manifestaron llegar a acuerdos de convivencia con la comunidad. De hecho, los terceros catalogan a los Mayangna de “buenos cristianos” por compartir la tierra y hay personas que afirman que se trasladaron desde territorios miskitos porque los Mayangna “son menos conflictivos y con ellos se puede trabajar” (entrevistas en campo). Esta percepción contrasta con la gestión de nivel municipal, regional, nacional e internacional, realizada por los Mayangnas de Awastingni desde 2002 en denuncia y solicitud de medidas que detengan y prevengan el avance de la colonización en su territorio<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup> A este respecto el Código Penal de Nicaragua establece los delitos de estafa y estelionato de la forma siguiente: Art. 229 Estafa. Quien con el propósito de obtener un provecho ilícito, para sí o para un tercero, mediante ardid o engaño, induzca o mantenga en error a otra persona para que realice una disposición total o parcial sobre el patrimonio propio o ajeno, siempre que el valor del perjuicio patrimonial exceda la suma equivalente a dos salarios mínimos mensuales del sector industrial, será penado con prisión de uno a cuatro años y de noventa a trescientos días multa... Art. 233 Estelionato. Se impondrá prisión de uno a cuatro años y de noventa a trescientos días multa a quien:...b) Vendiere, gravare o arrendare como propios bienes ajenos; c) Vendiere, gravare o arrendare ilegítimamente a diversas personas un mismo bien...y, e) Dañare o inutilizare con perjuicio de tercero, un bien mueble de su propiedad o lo sustrajere de quien lo tenga legítimamente en su poder.

<sup>35</sup> Informe sobre las actividades de terceros en la zona geográfica donde habitan y realizan sus actividades los miembros de la Comunidad de Awastingni (Marzo 2002), Solicitud medidas provisionales a la Corte Interamericana de Derechos Humanos julio 19 de 2002, Medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 6 de septiembre de 2002, Denuncia ante el Gobernador del Consejo Regional Hurtado Becker por la incursión de terceros en el área reclamada 12 de febrero de 2004, Denuncia por actividades madereras ilegales y amenazas a los comunitarios por parte de familia del gobernador regional, Hurtado García Becker, ante el Representante de la Presidencia para la implementación de la Sentencia de la Corte IDH, Ing. Carlos Hurtado, el Delegado Regional de INAFOR, Ing. Aly Walters y al Ejército Nacional, 11 de febrero de 2005; La Prensa, “Depredan bosques en zonas indígenas” martes 12 de abril del 2005 (Edición

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.**

**Comunidad Mayangna Awastingni**

13 familias encuestadas (3.6%) señalaron que líderes de Awastingni les vendieron una parcela, cambiaron por armas o ganado.

<b>Forma de ingreso de los terceros</b>	<b>Datos encuesta</b>	<b>%</b>	<b>Documentos, informes y testimonios en campo</b>
Instigados a ocupar por otros terceros	168	39,62	11
Presunto tráfico de tierra entre terceros	45	10,61	8
Permiso otorgado por comunitarios	24	5,66	1
Presunto tráfico de tierra realizadas por comunitarios	13	3,30	8
Entraron por su propia cuenta, sin datos y sin documentos	157	36,79	
Viejos vivientes e hijos	17	4,01	
<b>TOTAL FAMILIAS ENCUESTADAS</b>	<b>424</b>	<b>100,00</b>	

La situación sugiere que los Mayangna no enfrentaron directamente la ocupación de su territorio por temor a que estallara un conflicto violento, pues los ocupantes en general están armados y organizados; solicitaron en cambio la intervención de las autoridades competentes, denunciaron a los ocupantes y a quienes comenzaron a involucrarse en el tráfico de tierras y su legalización, solicitaron el comienzo de la etapa de saneamiento desde el 2009 una vez recibieron el título, sin respuesta alguna. La inacción y omisión del Estado en tramitar las demandas de ocupación, creó un ambiente propicio para la generalización de la corrupción y el tráfico de tierras en el área entre 2009- 2010, que hoy presuntamente involucra a casi 60 terceros y 16 comunitarios y comunitarias, y varios funcionarios públicos entre los cuales se encuentran abogados, notarios y el registrador de la propiedad de Puerto Cabezas.

El recorrido por el territorio AMASAU evidenció que algunos comunitarios y terceros han construido relaciones de relativa cordialidad, más en el sector oriental que en el occidental, y se han establecido relaciones informales mediadas por el arrendamiento con algunos terceros, para provecho individual, sin conocimiento ni aprobación de la asamblea que aún no ha reglamentado dichas relaciones. En ocasiones y por solicitud de la asamblea los terceros, realizan contribuciones económicas para actividades de la iglesia Morava. Sin embargo, la mayoría de los Mayangnas

---

No. 23777), La Prensa "Despala reserva Awas Tigni" 13 de julio del 2005, Edición No. 23869 Petición de Acción Urgente para el procedimiento de Alerta Temprana ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, febrero de 2006, Denuncia de ocupaciones 7 de junio de 2007. Visita de verificación Comisión interinstitucional integrada por la Procuraduría Regional Ambiental RAAN, INAFOR, SERENA GRAAN, MARENA RAAN, Intendencia de la Propiedad RAAAN, MAGFOR, Alcaldía de Waspám, Ejército y Policía Nacional 11 y 14 junio de 2007, Denuncia ante el Ministerio Público a dos abogados y notarios, agosto de 2008, Denuncia la venta de tierras a la empresa maderera MAPIINICSA por parte del colectivo de excombatientes de YATAMA El 8 de julio de 2009, 12 de marzo de 2010 denuncias de ocupación, daño a mojones y afectaciones ambientales, Denuncias de ocupación 19 de marzo de 2010 Denuncia por ocupación ante presidente de la República con copias a la Procuraduría General de la República, Ministerio de Gobernación, MARENA, INAFOR, Ejército de Nicaragua y Policía Nacional, Secretaría de la Asamblea Nacional y a Brocklyn Rivera 1 de junio de 2010, Denuncia ocupación 3 de agosto de 2011.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

manifiestan que han sido amenazados en diferentes momentos en todos los sectores cuando visitan el territorio para realizar sus actividades agrícolas, de cacería, recolección de frutos, pesca, minería artesanal y visitas a lugares sagrados. Existe pues una tensa calma.

## **8. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DE TERCEROS**

El marco legal vigente para la caracterización jurídica de terceros dentro de los territorios indígenas titulados lo constituye la Ley 445 del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, en sus artículos 35, 36, 37 y 38.

Arto 35: Los derechos de propiedad y ocupación histórica de las comunidades indígenas prevalecerán sobre los títulos de propiedad emitidos a favor de terceros que nunca las han poseído y que a partir de 1987, pretendan ocuparlas.

Arto 36: el tercero que posea título agrario en tierras indígenas y que ha ocupado y poseído a tierra protegida por este título, tienen pleno derecho a continuarla poseyendo. En caso que pretenda enajenar la propiedad, deberá vender las mejoras a la comunidad.

Arto 37: El tercero que ha recibido título agrario con algún vicio de forma o fondo en tierras indígenas, será indemnizado para que devuelva las tierras a las comunidades indígenas afectadas.

Arto 38: Los terceros en tierras indígenas sin título alguno, deberán abandonar las tierras sin indemnización; pero en caso que pretendan permanecer en ellas, pagarán un canon de arrendamiento a la comunidad.

De acuerdo con este marco legal, el aspecto clave de la actualización de información de la caracterización jurídica y socioeconómica de terceros, es identificar los documentos en los que los terceros sustentan su ocupación, en la búsqueda de la paz y la seguridad jurídica de las tierras de los pueblos indígenas y las comunidades étnicas.

### **8.1 Documentos recopilados**

De acuerdo con los datos de la encuesta y archivos de documentos del comité de saneamiento de Awastingni, 62 ocupantes señalan contar con documentos que, consideran, respaldan sus ocupaciones; en campo, se verificó la existencia de al menos 44 de ellos y junto con los existentes en archivo, se cuenta con 72 documentos entre escrituras públicas, constancias y avales; además de innumerables documentos que dan cuenta de la conflictiva situación entre terceros alrededor del tema de la tierra en AMASAU y su posible resolución violenta.

De los documentos recopilados, 48 evidencian pretensiones de asignación de derechos de propiedad por parte de terceros, 24 son documentos emitidos por comunitarios, 13 de ellos evidencian pretensiones de asignación de derechos de propiedad por parte de autoridades o comunitarios de Awastingni, 11 constituyen constancias de ubicación de terceros que señalan la existencia de acuerdos entre éstos y la comunidad para la ocupación del territorio.

Las constancias extendidas por comunitarios a los terceros, se realizan en contextos de altísima conflictividad por la ocupación del territorio AMASAU, por petición de éstos y para detener las

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

amenazas de parte de otros colonos, como permisos provisionales “mientras llega el saneamiento”. Por ejemplo, el documento fechado el 12 de julio de 2010 firmado por la síndica de la época Chabela Jhonatan a favor de Fernando Jarquín que señala a uno de sus colindantes, Leodan Méndez, que no realice trabajos en el área ni ubique personas porque el lote está “priorizado” para Jarquín.

La constancia fechada el 20 de agosto de 2010 emitida por el síndico Ramiro Pedro a favor de Marvin Fargas (¿Vargas?), en la que se dirige a Juan Alaniz para que “deje trabajar en paz y tranquilidad”. Señala que el señor Fargas acudió a la comunidad en busca de apoyo para que “trabaje sin problema alguno y nadie le perjudique”.

La constancia del 8 de abril de 2011 firmada por Fidencio Simons a favor de Joaquín Jarquín en la que aclara a los terceros que la comunidad Awastingni es la única que puede tomar decisiones de desalojo, que quienes pretendan comprar tierra en Sutak Was perderán su dinero y hace un llamado para que “dejen en paz” a los trabajadores del área Sutak Was.

Cartas como la dirigida a Ulises Ocampo del 27 de noviembre de 2011 en la que hacen un “llamado de atención formal” por amenazas contra los comunitarios y los terceros del territorio.

La constancia elaborada el 29 de noviembre de 2011 a favor de Leodan Méndez firmada por Aristides Nelson (juez), Silvín Fritz (secretario GTI), Barrington Salomón, Marcelino Salomón (comunitarios) donde plantean problemas de amenazas de desalojo entre terceros, señala que Méndez tiene acuerdos con los comunitarios y los líderes de Awastingni con la ocupación de un lote de tierra. El documento señala que se trató el tema de la conservación de los recursos naturales, la prohibición a la migración de más terceros y a la venta de parcelas. Reitera que no se aceptan conflictos dentro del territorio porque “se debe sanear conforme a la ley” y que Leodan trabajará libre con los comunitarios.

La constancia del 29 de noviembre de 2011 a favor de Freddy Madrigal firmada por Aristides Nelson (juez), Silvín Fritz (secretario del Gobierno Territorial Indígena (GTI)), Barrington Salomón, Marcelino Salomón (comunitarios) en la que “se hace saber a los hermanos que están dentro del territorio AMASAU, que no hay que realizar actos ilícitos, ni amenazas, muertes ya que nos preocupa por la vida de todos ustedes”. El documento señala la ubicación de Madrigal, indica que tiene acuerdo de ocupación con la comunidad y que ésta es la única con la potestad de desalojarlo. Estos documentos resaltan la afirmación de la comunidad sobre su territorio y su intención de ejercer control sobre el mismo.

357 ocupaciones no cuentan con documento de soporte, algunos de ellos reportan que ingresaron al territorio por su propia cuenta, 168 reportan que lo hicieron por instigación de otros terceros, otros, con permiso de autoridades municipales de Rosita y Bonanza y 25 terceros por permiso de líderes y comunitarios de Awastingni.

En la encuesta, 57 terceros reportaron “adquisición” de derechos de propiedad a través de compra venta, 45 de ellas realizadas entre terceros y 12 por comunitarios. Sin embargo, testimonios de terceros y reportes de diferentes documentos sugieren la existencia de 46 transacciones de compraventa más. Por otra parte, entrevistas con ocupantes señalan que en todas las áreas, la asignación de parcelas se produce mayoritariamente por compra venta. Se

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

cuenta con un listado de 59 terceros y 17 comunitarios y comunitarias de Awastingni presuntamente involucrados en tráfico de tierras (Ver base de datos al final del documento)

**8.2 ANALISIS LEGAL SOBRE DOCUMENTOS DE REFORMA AGRARIA EXTENDIDOS A COLECTIVOS  
EN EL TERRITORIO AMASAU**

La *inajenabilidad* y la *inalienabilidad* de la tierra indígena en la Costa Caribe de Nicaragua, características *sui generis*, están consagrada expresamente en la legislación nicaragüense desde 1987 en la Ley 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua<sup>36</sup>, y reiterada en la Ley 445 tanto en su definición<sup>37</sup> como en la calidad de los títulos entregados por el Estado con base en esta ley<sup>38</sup>. En cuanto al reconocimiento del derecho consuetudinario a usar, gozar y disfrutar de su territorio reconocido en la Constitución Política de Nicaragua en sus artículo 5, 89 y 180, este ha sido también reiterado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA en la sentencia del 31 de agosto de 2001 en el caso de la Comunidad Mayangna (*Sumu*) de *Awas Tingni Vs. Nicaragua*.

La documentación en poder de las autoridades de AMASAU refiere la existencia de un título de reforma agraria firmado por Jaime Wheelock Román a favor de Luis Jarquín Jarquín y Otras 68 personas por Treinta Mil Ochocientas Manzanas (30.800 Mz) emitido el 12 de julio de 1988 (Anexo no 17)<sup>39</sup>. Así como el Señor Fernando Jarquín González, se ampara en una Constancia emitida por el Delegado Regional OTR, RAAN, el día 22 de agosto del año 2001 por Tres Mil Seiscientas Manzanas (3,600 Mzs./ 2,515 Has.) (Anexo No 4). El área es conocida por los colonos como Nuevo Amanecer, en el Sector de Cerro Wakambay<sup>40</sup>, jurisdicción de Waspám, Río Coco, supuestamente beneficiando a 33 familias por medio de la reforma agraria.

---

<sup>36</sup> Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 30 de octubre de 1987.

<sup>37</sup> Ídem., Arto. 3.- ...Tierra Comunal: Es el área geográfica en posesión de una comunidad indígena o étnica, ya sea bajo título real de dominio o sin él. Comprende las tierras habitadas por la comunidad y aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales, lugares sagrados, áreas boscosas para reproducción y multiplicación de flora y fauna, construcción de embarcaciones, así como actividades de subsistencia, incluyendo la caza, pesca y agricultura. Las tierras comunales no se pueden gravar y son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

<sup>38</sup> Ídem., Arto. 56.-... El título de propiedad otorgado a favor de la comunidad o agrupación de comunidades contendrá:... f) Su carácter de derecho inalienable, imprescriptible, inembargable, social y de dominio colectivo.

<sup>39</sup> Documento protocolizado mediante Escritura No. 81, Folio No. 66, Protocolo No. 8 el 13 de abril de 2005. Notario: Jorge Luis Olivares Rocha e Inscrita bajo el No, 1,247, Tomo 007, Asiento 1º. En el Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones en el Registro de la Propiedad de Puerto Cabezas, RAAN. Diario No. 1,724 Tomo 004, Folio 099 del 20 de junio de 2005. Registradora. Maritza Azucena Pérez. Anexos: certificados de libertad de gravamen, constancia de registro del Ministerio de Hacienda y Crédito, ordenamiento de la propiedad, dirección de titulación. Luis Alberto Téllez. Con los siguientes Linderos: Norte: Río Wawa Comunidad Indígena Mayangna; Sur: Santos Vivas, Juan Vivas, y Lorenzo Romero Maldonado; Este: comunidad de 7 campamentos, Oeste: Río Wawa, Río Kuruwas, Los Romeros, Comunidad Indígena Mayangna.

<sup>40</sup> Linderos Actuales: Norte: Colectivo YATAMA; Sur: Colectivo Nuevo Amanecer; Este: Tierras Nacionales y Oeste: Colectivo Nuevo Amanecer. COORDENADAS: 77-12-83-12-77-I 8-83-I 8 N'GBODESICQ 33581 HOJA Cerro Wakambay. Anexos: Constancia del Alcalde Puerto Cabezas Henry Hernán Hernández expresa que los señores Fernando Jarquín, Mariano Cano, Francisco Hernández y Enrique Jarquín son miembros de la Junta

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

También existen total o parcialmente en el Territorio AMASAU 4 grupos o Colectivos de Excombatientes YATAMA cuyos representantes reclaman tierras. Unos son colectivos de excombatientes de YATAMA No. 1, 2 y 4 cuyas certificaciones están a nombre de sus representantes, René García Becker, José Dublón Becker y Rojas Alarcón Panting con una cantidad de área que suman Cuarenta y Tres Mil Trescientas Noventa y Cinco Manzanas (43.395 Mzs./30,315.806 Has.) (Anexo No 18, ver anexo 15 Escritura No 557) Además se encuentra mencionado en varios documentos el Colectivo Pueblo Unido<sup>41</sup>, sin que se encuentren documentos de ellos en poder de las autoridades de AMASAU. Y por otro lado están los excombatientes también de YATAMA mencionados en la Clausula VII del Título de propiedad otorgado por el Estado a la comunidad Awastingni el 13 de diciembre de 2008<sup>42</sup>, localizados en un área de Diez Mil Cuatrocientos hectáreas (10,400 Has.) de tierra dentro del territorio AMASAU.

### **El Título de Reforma Agraria**

Los títulos de reforma agraria por su naturaleza pretenden redistribuir la tierra entre los que la trabajan<sup>43</sup> y generalmente se otorgó 50 manzanas por familia. El propósito de la Ley de Reforma Agraria de ninguna manera era crear latifundistas<sup>44</sup>; deforestar los bosques<sup>45</sup>; ni crear un mercado de tierras ilegales en tierras indígenas. Específicamente el artículo 107 de la Constitución Política de Nicaragua establece:

*La reforma agraria eliminará cualquier forma de explotación a los campesinos, a las comunidades indígenas del país y promoverá las formas de propiedad compatibles con los objetivos económicos y sociales de la nación establecidos en esta Constitución. El régimen de*

---

Directiva de la Comunidad Greytown ubicada al sur del Rarawas y tramitan un título supletorio sobre 3,000 Mzs. Sin Firma.

<sup>41</sup> Se encuentra mencionado en los linderos de un "Aval y Constancia" emitida por el Presidente del Colectivo YATAMA No. 1 y de la Asociación de Excombatientes de la Resistencia Indígena de Desarrollo (ARID) de KUKAKAYA, RAAN emitido el 22 de febrero de 2005; Según este documento el Colectivo Pueblo Unido es representado por los Señores José Santos Zeledón y Husto Ortiz Acuña, y se encuentra colindando con el Colectivo YATAMA No.1 desde el año 2000. En un área de Cinco Mil Manzanas (5,000 Mzs.) Con los siguientes Linderos: Norte: Comunidad La Esperanza; Sur: Colectivo YATAMA No.1 Este: tierra libre y Oeste: Río Wawa.

<sup>42</sup> Título de Propiedad Comunal No. 007-13-12-2008 Territorio Awastingni Mayagnina Sauni Umani (AMASAU) Inscrito bajo el No. 2373, Tomo 015 Asiento 1º en el Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones en el Registro de la Propiedad de Puerto Cabezas, RAAN según Libro Diario No. 3004, Tomo 006 folio 252. David Rodríguez Gaitán. Registrador.

<sup>43</sup> Arto. 1. La presente Ley garantiza la propiedad de la tierra a todos aquellos que la trabajan productiva y eficientemente. Decreto No. 782, del 19 de julio de 1981, Ley de Reforma Agraria (en adelante Ley de Reforma Agraria)

<sup>44</sup> Considerando V Que es una necesidad superar las formas de propiedad y explotación de la tierra rentista extensivas o ineficientes que constituyen un obstáculo al desarrollo y al progreso, así como eliminar la explotación inicua del trabajo campesino bajo las modalidades de mediería, aparcería, colonato y formas similares.

<sup>45</sup> Considerando VI Que es propósito de la Revolución Popular Sandinista fomentar la producción y la productividad, garantizar el uso más adecuado y racional de la tierra, así como la protección de los suelos y el mejor aprovechamiento de las aguas y demás recursos naturales.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

*propiedad de las tierras de las comunidades indígenas se regulará de acuerdo a la ley de la materia.*

La ley de la materia que menciona el artículo 107 vino a ser la Ley 445, por lo que merece un especial análisis no sólo la naturaleza jurídica de los documentos de reforma agraria de los terceros en el territorio AMASAU, sino su uso en la práctica desde que fueron otorgados, para evitar el abuso de la institución y el espíritu de la Reforma Agraria.

Cuando la Ley 445 en el Arto. 36 aborda el tema de los títulos de reforma agraria otorgados en tierras indígenas, establece el requisito de que los recipientes de estos títulos hayan mantenido y tengan la posesión de las tierras a la entrada en vigencia de la Ley 445, para seguir siendo amparados por estos títulos de reforma agraria<sup>46</sup>.

El título de reforma agraria a favor de Luis Jarquín Jarquín y otras 68 personas por Treinta Mil Ochocientas Manzanas (30.800 Mzs.) fue emitido en 1988<sup>47</sup>, después de la entrada en vigencia de la Ley 28, en 1987, que declara la tierra indígena como inalienable e imprescriptible, y fue registrado hasta en el año 2005, pretendiendo constituir tal derecho cuando ya había entrado en vigencia la Ley 445 que prohíbe la emisión de títulos de reforma agraria en tierras indígenas<sup>48</sup>. Además, El Diagnóstico de Tenencia y Uso de la Tierra de la Comunidad Awastingni realizado en 2003 no detecta la presencia del Señor Jarquín Jarquín en el terreno, ni la de su propiedad en el territorio<sup>49</sup>; como tampoco se detectó en el recorrido base del presente informe. Por lo que un elemento crucial que se debe analizar también, es la ocupación y posesión por parte de los titulares de los títulos de reforma agraria para que puedan gozar de la protección de los títulos otorgados, *so pena* de perder tal protección por falta de ocupación y posesión de la tierra.

En caso que los recipientes de los títulos de reforma agraria, hayan ocupado las tierras y pretendan venderlas, tienen la restricción de parte del Arto. 36 de la Ley 445 en el sentido que deberán vender *las mejoras*, no las tierras, al territorio indígena donde se encuentra la parcela.

---

<sup>46</sup> Ley 445, Arto. 36.- El tercero que posea título agrario en tierras indígenas y que ha ocupado y poseído la tierra protegida por este título, tiene pleno derecho de continuarla poseyendo. En caso que pretenda enajenar la propiedad, deberá vender las mejoras a la comunidad.

Documento protocolizado mediante Escritura No. 81, Folio No. 66, Protocolo No. 8 el 13 de abril de 2005. Notario: Jorge Luis Olivares Rocha e Inscrita bajo el No, 1,247, Tomo 007, Asiento 1º. En el Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones en el Registro de la Propiedad de Puerto Cabezas, RAAN. Diario No. 1,724 Tomo 004, Folio 099 del 20 de junio de 2005. Registradora. Maritza Azucena Pérez. Anexos: certificados de libertad de gravamen, constancia de registro del Ministerio de Hacienda y Crédito, ordenamiento de la propiedad, dirección de titulación. Luis Alberto Téllez. Con los siguientes Linderos: Norte: Río Wawa Comunidad Indígena Mayangna; Sur: Santos Vivas, Juan Vivas, y Lorenzo Romero Maldonado; Este: comunidad de 7 campamentos, Oeste: Río Wawa, Río Kuruwas, Los Romeros, Comunidad Indígena Mayangna.

<sup>48</sup> Ley 445, Arto. 71.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, queda suspendida la expedición de títulos supletorios y de títulos de reforma agraria sobre tierras reclamadas por las comunidades objeto de esta Ley.

<sup>49</sup> Investigación sobre derechos otorgados a terceros, traslapes de uso, y reclamos de tierra por parte de vecinos, todo representado en un Mapa de Traslapes y los documentos que fundamentan los reclamos.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

Sin embargo, lo que se ha observado en **TODOS** los casos de los títulos de reforma agraria en el territorio AMASAU es que los beneficiarios de los mismos ya no están, o nunca estuvieron en posesión de la tierra; y en su nombre un reducido grupo de personas dispone de las tierras para deforestarlas irracionalmente y para vender y parcelar a terceros. Desvirtuando el espíritu y la letra de la Ley de la Reforma Agraria y violando la inajenabilidad de la tierra indígena establecida por las Leyes 28 y 445. Por lo que estos iniciales beneficiarios de títulos de reforma agraria en tierras indígenas, perdieron la protección de tales títulos al no consumir o mantener su posesión y, al pretender venderlas, violentan la Ley. Estas acciones además carecen de validez; y más bien podrían estar cometiendo delitos como el de Usurpación del Dominio Público o Comunal en Territorio Indígena, Estafa y Estelionato en el territorio AMASAU.

También es importante señalar que la ley 445 en su Arto. 37 considera como títulos con vicios de forma y fondo a las *asignaciones agrarias o constancias* emitidas durante el proceso, antes de que fueran otorgados los títulos de reforma agraria; las que eran títulos provisionales mientras se emitían los permanentes, pero tales títulos no llegaron a ser otorgados por el Estado, interrumpiéndose los procesos sin que se consolidara el derecho de propiedad de los asignatarios; quedando estos con tales constancias, avales o asignaciones, ahora carentes totalmente de valor por falta de posesión en la tierra<sup>50</sup>.

Por Ejemplo; la Constancia emitida por el Delegado Regional OTR, RAAN el día 22 de agosto del año 2001 a favor del Señor Fernando Jarquín González, por 3,600 Mz, que supuestamente beneficia además a 33 familias, es considerada como un títulos con vicios de forma y fondo; y según lo constatado en el reciente Recorrido en el territorio AMASAU las 33 familias beneficiarias no han conservado la posesión como lo requiere la Ley, la mayor parte de personas actualmente son de ocupación reciente, menor a dos años y fueron ubicadas por un hermano del Señor Fernando Jarquín no por este, que tampoco ocupa el terreno. Por lo que legalmente este documento no les podría amparar tal posesión y mucho menos otorgarles derechos de propiedad a los actuales ocupantes.

En todo caso desde la entrada en vigencia de la Ley 445 los beneficiarios de títulos o constancias de asignación de reforma agraria, si quieren vender la propiedad podrían recibir compensación por parte de las comunidades indígenas a cambio de las mejoras, o recibir indemnización por parte del Estado al devolver las tierras a los pueblos indígenas<sup>51</sup>. Pero en ninguno de los dos casos los

---

<sup>50</sup> Ley de Reforma Agraria. Artículo 4.- Las constancias de asignación emitidas y ratificadas hasta abril de mil novecientos noventa y cuatro por el Director del Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria a favor de beneficiarios de Reforma Agraria; Campesinos, licenciados del Ejército, del Ministerio de Gobernación y Desmovilizados de la Ex-Resistencia Nicaragüense, son documentos auténticos que les servirán de título provisional mientras no se les otorgue el Título de Reforma Agraria y podrán ser opuestos en juicios y tendrán el valor de presunción legal, que admite prueba en contrario. En los casos referidos en el párrafo anterior los que estén en posesión de la tierra hasta abril de mil novecientos noventa y cuatro debidamente comprobada por el INRA, recibirán la constancia a más tardar dentro de noventa días a partir de la solicitud por el interesado o interesados.

Ley No. 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 239 de 16 de diciembre de 1997.

<sup>51</sup> Le 445, Arto. 37.- El tercero que ha recibido título agrario con algún vicio de forma o de fondo en tierras indígenas, será indemnizado para que devuelva las tierras a las comunidades indígenas afectadas.

## **INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.**

### **Comunidad Mayangna Awastingni**

titulares de estos títulos de reforma agraria entregados sobre tierras indígenas están facultados para venderlas a terceros. Ya que en ambos casos, el legislador pretende que esas parcelas regresen a su dueño original al establecer esa adicional restricción a su venta.

Además, al otorgar el Estado el Título de Propiedad del Territorio AMASAU en diciembre de 2008 el Estado reconoce tácitamente que es la comunidad Mayangna de Awastingni la dueña de la tierra sobre las que se emitieron estos "*certificados, constancias o avales de asignación*" y títulos de reforma agraria y como establece la Ley los derechos de las comunidades indígena en sus territorios debe prevalecer.

### **Las Certificaciones de los Colectivos No. 1, 2 y 4 de YATAMA**

Así mismo, los certificados, constancias o avales de asignación emitidos por funcionarios del Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA) en el año 1995 a los colectivos de excombatientes de YATAMA 1<sup>52</sup>, 2<sup>53</sup> y 4<sup>54</sup> por 18,395 manzanas/12,690.5 Has.; 12,500

---

<sup>52</sup> COLECTIVO No. 1 ESCRITURA No. 557 DECLARACIÓN DE DOMINIO Y POSESIÓN del 19 DE DICIEMBRE DE 2006. NOTARIO JOSÉ ISABEL SALGADO ZELAYA. A nombre del Señor RENE GARCIA BAKER CI 606-250658-0001T Solicitud de inscripción registral folio 486 Protocolo no 8. Inscrito bajo el No. 1584, Tomo 010 Asiento 1º en el Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales en la Columna de Inscripciones en el Registro de la PROPIEDAD de PUERTO CABEZAS, RAAN según Libro Diario No. 3004, Tomo 006 folio 252. DAVID RODRIGUEZ GAITÁN. Registrador. ANEXOS: - CARTA SOLICITUD DE TRÁMITES DE TITULACIÓN COLECTIVO No. 1 A Intendencia de la Propiedad. - CONSTANCIA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CONADETI MARCOS HOPPINGTON S. 20 DE DICIEMBRE DE 2006 COLECTIVO NO 1 Hace constar que el área no es reclamada por ninguna comunidad indígena CONSTANCIA DE AVAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Intendencia de la Propiedad, Delegación de la RAAN AL COLECTIVO No. 1 Área de 18,000 Mzs. perteneciente al colectivo No 1 conformada por 360 excombatientes representado por Rene Becker CI 606-250658-0001T ubicada en la cabecera del río Kukalaya, Suklin Tingni Piakos, Unas Was, Río Pauta, Lakus Tingni, Rarawas y sector Cerro Bolivia. Según escritura pub no 146 del 4 de agosto de 1999, que anexa constancia de asignación por delegado del INRA del 5 de agosto de 1993. PRESENTA COORDENADAS. Limitres: N: Cerro Pauta Main, S: Area comunal de Buena Vista, E: Colectivo No 2 José Dublón Becker, O: Río Kukalaya. Firmada por Fernando Romhild Otr. ANEXOS: CONSTANCIA DE COLINDANTES: ASOCIACIÓN INDÍGENA DE DESARROLLO ARID COLECTIVO NO 2 DICIEMBRE 7 DE 2006. COMUNIDAD BUENA VISTA.

<sup>53</sup> La tierra, entregadas al colectivo YATAMA No. 2, para 262 Excombatientes de YATAMA, fue registrado bajo el No. 1583, Tomo 010, Asiento 1º., Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones, del registro público de la propiedad de Puerto Cabezas, según diario 3003, tomo 006, folio 251-252, traspasada el primero de enero del año 2009, bajo la figura de "compra y venta", mediante los servicios notariales de Pedro Roberto Picado, a la empresa Maderas preciosas indígenas industriales de Nicaragua. S.A., (MAPIINICSA), representada por José María García Castro. A favor de esta empresa la propiedad fue inscrita con el número 1583, tomo 016, asiento segundo, libro de propiedades, sección de derechos reales, columna de inscripciones, según diario 5569, folio 065-067. linscripción fue cancelada con el diario número 5536, tomo 016, folio 029 - 030, a solicitud del Consejo Regional y Procuraduría General de la República (PGR) por denuncia de Awastingni.

<sup>54</sup> COLECTIVO No. 4 ESCRITURA No. 135 DECLARACIÓN DE DOMINIO Y POSESIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE del 23 de marzo de 2007. NOTARIO JOSÉ ISABEL SALGADO ZELAYA. Comparecen: Rojas Alarcón Pantin, 608-180960-0001W, Gerardo Thomas Presby 608-070854-0000X y Kenneth Muller Perera 608-180847-0000K excombatientes de Yatama, según constancia emitida por el Secretario de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte el 10-2-2004. Por 12,500 manzanas/8,812.653 Has. En representación de 250 excombatientes. Linderos: Norte: Omar González Cerna; Sur: Colectivo el Nuevo Progreso de José Teodoro Hernández León; Este: Colectivo No. 1 René García Baker; Oeste: dirección a Rio

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

manzanas/8,812.653 Has. y 12,500 manzanas/8,812.653 Has. Las que suman 43.395 manzanas/30,315.806 Has., tienen el mismo estatus legal que la "constancia" emitida por funcionarios de la OTR<sup>55</sup>, a favor del Señor Fernando Jarquín González, son "títulos con vicios de forma o de fondo" a la que se refiere el artículo 37 de la Ley 445. Por lo que sus beneficiarios, si habrían mantenido la posesión, y al querer dejar las tierras podrían haber optado a ser indemnizados y devolver la tierra al pueblo indígena de AMASAU. Pero si no las han ocupado, como todo parece indicar, estos han perdido sus derechos según lo que establece el Arto. 35 de la Ley 445, expresando que establece que el que después de 1987 el que pretenda ocupar tierras indígenas amparado por un título emitido anteriormente ya no lo podrá hacer. Porque los derechos de propiedad y ocupación histórica de los pueblos indígenas prevalecen sobre títulos de propiedad sin ocupación por parte de sus titulares<sup>56</sup>.

Los certificados de colectivos de excombatientes de YATAMA 1, 2 y 4 a nombre de *René García Becker, José Dublón Becker y Rojas Alarcón Panting*, y según se lee, fueron emitidos amparados en los acuerdos de paz firmados por el gobierno de Violeta B. de Chamorro 1990-1997; sin embargo los títulos definitivos nunca les fueron otorgados. Aunque en el acuerdo de alianza política firmado el 5 de mayo de 2009 entre YATAMA y el FSLN también se reitera la necesidad de asignar tierras a los excombatientes de YATAMA, estas son promesas políticas que no pueden estar sobre la Ley; al no haberse concretado jurídicamente no llegaron a generar un derecho de propiedad a favor de los Colectivos de YATAMA. Por lo que una vez otorgado el título de propiedad a la comunidad Mayangna de Awastingni el 13 de diciembre de 2008, el Estado no les puede legalmente otorgar un título válido a terceros dentro del área de este territorio.

Los Excombatientes de YATAMA al haber recibido asignaciones agrarias antes de la promulgación de esta Ley 445 y al no haberlas convertido el Estado en títulos de propiedad, una vez aprobada la Ley 445 y otorgado el título de propiedad de AMASAU solo se puede considerar que "*ha[n] recibido título agrario con algún vicio de forma o de fondo en tierras indígenas*" de conformidad con lo establecido en el Arto. 37 de la Ley 445. Pero al no haberlas ocupado, como lo reveló el Diagnostico de Tenencia y Uso de la Tierra de la Comunidad Awastingni realizado en 2003 señalando la falta de asentamiento de los colectivos de excombatientes de YATAMA 1, 2 y 4, y su dedicación exclusiva a la explotación forestal. Entonces solamente se les puede aplicar el Arto. 35 de la Ley 445 que establece la prevalencia de los derechos de propiedad y ocupación histórica de los pueblos indígenas sobre cualquier título sin ocupación.

---

Wawa. Coordenadas 1) 77 77050 – 15 73100; 2) 07 86750 – 15 73060; 3) 77 87752 – 15 76250; 4) 07 91650 – 15 82200; 5) 07 801550– 15 20025; 6) 07 80450– 15 77350. Constancia CRAAN basado en Ley el aval de Asignación emitido por el Delegado del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) Agrónomo Alberto Escobar Thompson a los seis (6) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995). A petición fue inscrito en el registro con las constancias y sin antecedentes registrales. Inscrito bajo el No. 2267, Tomo 015 Asiento 1º en el Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales en la Columna de Inscripciones en el Registro de la Propiedad De Puerto Cabezas, RAAN. David Rodríguez Gaitán. Registrador. 28/8/08.

<sup>55</sup> Sucesora legal del INRA y el MIDINRA, y predecesora de la actual Intendencia de la Propiedad (IP).

<sup>56</sup> Ley 445, Arto. 35.- Los derechos de propiedad y ocupación histórica de las comunidades indígenas y étnicas prevalecerán sobre títulos emitidos a favor de tercero que nunca las han poseído y que a partir de 1987 pretendan ocuparlas.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

Sin embargo, documentos en poder de las autoridades de AMASAU demuestran que “las constancias” de los colectivos de excombatientes de YATAMA No. 1, 2 y 4 fueron inscritas en el Registro de la Propiedad de Puerto Cabezas en agosto de 2008 a petición de sus representantes, sin que mediara la petición del Estado y sin antecedentes registrales. Tal registro carecía de las solemnidades que requiere la Ley para su validez, y además viola expresamente la inajenabilidad establecida en las Leyes 28 y 445. Por lo que posteriormente fueron anuladas a petición de la Procuraduría General de Justicia (PGR) después del escándalo e indignación nacional que causó la ilegal venta de tierras indígenas que realizó José Dublón Beker sobre las tierras asignadas al Colectivo No. 2 de YATAMA<sup>57</sup> a la empresa Maderas Preciosas Indígenas Industriales de Nicaragua S.A., (MAPIINICSA)<sup>58</sup>.

Al no ser el Colectivo No. 2 de YATAMA los legítimos dueños, y al ser *inajenables* e *inalienables* las tierras indígenas la venta a MAPIINICSA, así como todas las ventas o supuestas donaciones, realizadas con base en las “constancias” recibidas por los colectivos de excombatientes de YATAMA, son nulas. Posición jurídica que tomó efectivamente en este caso el Consejo Regional de la RAAN y la Procuraduría General de la República (PGR) por denuncia de Awastingni, y por orden expresa del Presidente de la República<sup>59</sup>; al solicitar la cancelación no solo de la “compra y venta”

---

<sup>57</sup> MAPIINICSA Compró 12 MIL 500 Manzanas a Usurpadores en US\$ 4 MILLONES. Siguen apareciendo negocios “raros” con tierras de RAAN. Informe del Fiscal Territorial de Wangki Li Aubra señala que varios de los que se personan como representantes de comunitarios para este negocio, son sospechosos de la cadena de corrupción. Concejal regional del FSLN, Eloy Frank López, negó que vendedores sean representantes de la comunidad de Awastigni y destacó que esos territorios no se pueden enajenar ni embargar. Involucrados en venta millonaria están ligados a Yatama y hasta el documento fue “legalizado” por una ficha del directorio de la organización de Brooklyn Rivera... En representación de los dueños de esas tierras... José Dublón Beker, Eric Dublón Thomas, Marcelino Beker Palacio, Felisandro Lampson Masanto, Juan Thomas Becker y Cunningham Calixtro Jonas; consta que “venden, ceden y traspasan a la sociedad denominada ‘Maderas Preciosas Indígenas Industriales de Nicaragua, Sociedad Anónima’... por el precio en córdobas equivalente a cuatro millones de dólares de los Estados Unidos, dinero que fue recibido por ellos y sus mandatarios en pagos parciales desde junio del año pasado (2008), dando por recibo por este medio el total del pago”. 30 de junio de 2011. <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/106416>

<sup>58</sup> Tranques de 12 horas en el Caribe norte. “El Estado de Nicaragua velando por el estricto cumplimiento de la Ley, también además de lograr cancelar las cuentas registrales de las fincas 1583 [Colectivo Yatama No. 2], también anularon las fincas 2454, 2267 [Colectivo Yatama No. 4] y 1584 [Colectivo Yatama No. 1], para evitar la venta de tierras de las comunidades indígenas en esa zona del país, las que son inalienables, imprescriptibles e inembargables”. <http://www.elnuevodiario.com.ni/imprimir.php/55791>

<sup>59</sup> Los ex-combatientes de Yatama están muy molestos, porque a solicitud de la Procuraduría General de la República, en esa región, se anulan títulos supletorios y otros documentos de propiedad, que riñen con el espíritu de la Ley del régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas de la costa Caribe de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, Ley 445. El Presidente de la República ha dicho que está informado de que las propiedades comunales y colectivas entregadas conforme a títulos reales y bajo otras figuras jurídicas en el Caribe norte, incluso con la modalidad de cercenar parte de otros territorios, como el de Awastigni, están siendo vendidas. El mandatario ordenó a la PGR, además de la Intendencia de la Propiedad a efectuar una investigación para detener esas irregularidades. Ortega calificó de “tráfico de tierras”, incurriendo en delitos, quienes negocian con éstas, las cuales, el Estado con títulos reconoce el dominio y posesión a indígenas de esa región. Ídem. Ver también, Tranques por impedir la venta de tierras comunales. 21 de agosto de 2009. <http://www.elnuevodiario.com.ni/sucesos/55283>

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

realizada por José Doblón Becker a MAPIINICSA<sup>60</sup> en el año 2009; sino que también la cancelación de los irregulares asientos registrales de todos los Colectivos de YATAMA. Solicitud que fue acatada por el Registro de la Propiedad de Puerto Cabezas, caso que constituye un importante precedente para la aplicación de las normas de protección a la "inajenabilidad" de la tierra indígena en el territorio AMASAU.

Sin embargo, existen muchos otros casos que involucran a las mismas personas pero que no han sido resueltos por el Estado. Por Ejemplo; El Notario Público William Danilo Bonilla Jirón, en Mulukukú, RAAN, elabora un "Ante Mí" en papel sellado el 22 de febrero de 2006 donde supuestamente José Doblón Baker con cedula de identidad ciudadana No. 610-270165-0005B y Rogelio Makenly Leba (sin numero de cedula de identidad) desmiembran un lote de 300 manzanas de terreno con sus propios linderos por un valor de Cien Mil Córdobas (C\$ 100.000.00) que por este acto "generosamente" entrega a Rosa Emilia Tenorio Miranda. El Lote desmembrado y vendido pertenece a una propiedad que supuestamente consta en la Escritura Pública No. 148 otorgada en Rosita el día 12 de agosto de 2004 ante los oficios notariales del Licenciado Martin Alonso Ríos Borge, escritura que guarda en su poder, sin tenerla a la vista el Notario y sin hacer referencia alguna a números registrales; declaran que han mantenido en la comarca del Wasbuso, jurisdicción de Rosita, RAAN, la propiedad de manera, publica, pacífica y continua y por adjudicación que le hizo el gobierno de la Señora Violeta Barrios de Chamorro en el año 1996 con una extensión de 12,298 manzanas de terreno (Anexo No 19).

Según el anterior y otros documentos en poder de las autoridades de AMASAU, los Señores: *Rojas Alarcón Pantin, José Doblón Becker, René Becker, Oswaldo Campos* excombatientes de YATAMA, incentivan la colonización del territorio a través de las supuestas venta de terrenos y el traslado de terceros desde comunidades vecinas hacia AMASAU. Además de depredar los recursos naturales del territorio AMASAU. Con las "constancias" de reforma agraria de los Colectivos una o dos personas en nombre de centenares, supuestamente "venden" o "donan" la tierra indígena a terceros; abusando así de una supuesta Reforma Agraria, que en la práctica resulta del tráfico de influencias entre políticos y promueve el tráfico de tierra indígena; perjudicando no solo a los indígenas de AMASAU sino que también a los supuestos compradores con transacciones ilegales, carentes de los requisitos mínimos de forma y de fondo, de las que no adquieren la propiedad.

Sin embargo, el apoyo de las autoridades a los representantes de los colectivos de YATAMA ha sido evidente desde 1995, con la emisión de avales y constancias de funcionarios de la OTR y los gobiernos regionales, extendidas al ex gobernador de la RAAN Hurtado García Becker y su hermano René García Becker, por los partidos YATAMA-FSLN. Actualmente las autoridades de AMASAU tienen en su poder copias de certificados emitidos el 9 de mayo de 2011 firmadas por el Secretario Ejecutivo y el representante del pueblo Miskitu de la CONADETI, que reconocen a los

---

<sup>60</sup> MAPIINICSA Desde RAAN Vuelve Por Su Prestigio: "La mafia real de la madera no somos nosotros" Gerente Arnold Poncon reconoció que hicieron trato con personas que "tenían ciertos derechos para vender las tierras" de los colectivos Yatama. Al final aparecieron otros dueños y sufrieron pérdidas millonarias, dijo, y admite y explica lo de la denuncia de la trocha y pista de aterrizaje. "Somos gente muy transparente, con ganas de hacer las cosas bien", "colonos se comen Bosawás", y no son aliados de Alba-Forestal porque "son la competencia". 2 de julio de 2011. <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/106611>

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

Señores *Rojas Alarcón Pantín, José Dublón Becker, René García Becker* como los representantes de los Colectivos de YATAMA, y que además equiparan a los pueblos indígenas al aceptar su solicitud de titulación ante la CONADETI (Anexo No 20).; y al reconocerles, sin competencia legal alguna, un supuesto derecho de posesión sobre tierras invocando para ello los procedimientos de la Ley 445. Lo anterior en violación de la misma Ley 445 que establece exclusivamente para pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes el proceso de titulación.

De la misma manera se debe señalar que entidades como la Intendencia de la Propiedad (IP) sucesora legal de la OTR ha emitido documentación defendiendo la posesión de los Colectivos de Excombatientes YATAMA, y no del Territorio de AMASAU, y más bien en detrimento de este último<sup>61</sup>.

### **El Colectivo YATAMA en el título de AMASAU**

El Colectivo YATAMA mencionado en el Título de AMASAU tiene un estatus diferente al de las constancias de reforma agraria ya que sigue el esquema de *los principios de inajenabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad* de la tierra indígena establecido por la Ley No. 28 y No. 445, la Resolución No. 63-11-08-2008 del CRAAN plasmada en el título del territorio AMASAU en su Clausula VII establece para *“los indígenas excombatientes de YATAMA, asentados y localizados en un área de Diez mil cuatrocientos hectáreas (10,400 has) dentro del territorio AMASAU”* el uso y usufructo de esa área, no la propiedad de la misma, declarándolos usufructuarios y no dueños. Les otorga el derecho de usufructuar las tierras para realizar sus actividades de subsistencia, pero si pretenden hacer aprovechamiento comercial del bosque en esas tierras, deberán hacerlo bajo un acuerdo en los términos establecidos con la comunidad Mayangna de Awastingni, no lo podrán hacer solos o de manera unilateral, como lo expresa literalmente la clausula VII del título del territorio AMASAU.

*VII. Que de conformidad a la citada Resolución No. 63-11-08-2008 del CRAAN, el caso de los indígenas excombatientes de YATAMA, asentados y localizados en un área de Diez mil cuatrocientos hectáreas (10,400 has) dentro del territorio AMASAU, con las coordenadas siguientes: Punto No Uno 1578923 Norte y 802000 Este, Punto No Dos 1581899 Norte y 802000 Este, Punto No Tres 1582818 Norte y 8020000 Este, Punto No Cuatro 1574592 Norte y 8020000 Este, Punto No Cinco 1574530.20 N y 818721.37 E (Diman Was). Podrán continuar usufructuando dicha área, respetando los principios de inembargabilidad, inajenabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad. Se podrán establecer nuevos acuerdos entre hermanos indígenas sobre el uso y aprovechamiento de dicha área en la etapa de saneamiento. No podrán aprovechar el recurso bosque de manera unilateral con fines comerciales.*

Por lo que los derechos que les otorga el Título es un derecho de usufructuario, similar a los que tienen los miembros de los pueblos indígenas. La Ley No. 462, *Ley de Conservación, Fomento y*

---

<sup>61</sup> Notificación de Intendencia de la Propiedad a Juan Alaniz del 23/01/2006 informando que el área en la que trabaja pertenece al Colectivo de Excombatientes YATAMA No 1.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

*Desarrollo Sostenible del Sector Forestal*, en su Arto. 2<sup>62</sup>, reitera lo establecido por el Reglamento Forestal en 1993<sup>63</sup>, que el dueño de la tierra es el dueño del bosque; por lo que los Excombatientes al no ser dueños, no podrán disponer del bosque en estas tierras.

Así mismo, el Artículo 13 de La Ley 445, haciendo eco de lo señalado en la Ley y en el Reglamento Forestal<sup>64</sup> al establecer que “*en los casos de aprovechamiento forestal en tierras comunales, la autoridad municipal podrá extender el aval correspondiente sólo cuando la comunidad lo solicite o ceda sus derechos a terceros*”. En un claro reconocimiento de la propiedad del bosque por parte de las comunidades indígenas y étnicas de las Regiones Autónomas.

### **Conclusiones**

La documentación en poder de las autoridades de AMASAU sobre un título y algunas constancias de reforma agraria tiene la característica de referirse a grandes cantidades de tierra; y de estar actualmente en manos de una o dos personas amparadas por sus vínculos con funcionarios públicos y políticos locales, regionales y nacionales. Personas que desforestan y “*venden*” parcelas y reciben pagos en especie y en efectivo lucrándose personalmente; cometiendo así una serie de delitos entre los que por lo menos se encuentra la Usurpación del Dominio Público o Comunal en Territorio Indígena, Estafa y Estelionato.

Además, los recipientes de *constancias* no pueden vender legalmente parcelas dentro de estas áreas; ni aprovechar el vuelo forestal, ya que según la ley forestal el dueño de la tierra es el dueño del bosque, y al no ser ellos los dueños de la tierra tampoco lo serían del bosque.

Una característica fundamental de los títulos de reforma agraria emitidos en tierras indígenas es que son *inajenables*, en el caso que el propietario quiera vender deberá vender “*las mejores*” a la comunidad dice el Arto. 36 de la Ley 445. Por lo que, el título a favor de Luis Jarquín Jarquín y supuestamente Otras 69 personas (30.800 Mz) emitido en el año 1988 fue registrado hasta el año 2005 cuando ya había entrado en vigencia la Ley 445, y el del que no hay registro de que lo haya estado ocupando en el 2003 cuando se realizó el Diagnóstico de Tenencia y Uso de la Tierra de la Comunidad Awastingni, ni durante el reciente Recorrido, y que por su extensión se debe revisar y solicitar una investigación a la Intendencia de la Propiedad (IP).

El Señor Fernando Jarquín González, lo que dice tener es en una *constancia* supuestamente beneficiando a 33 familias emitida por el Delegado Regional OTR, en agosto del año 2001 (3,600 Mz/2,515 Ha), en el Sector de Cerro Wakambay. Este caso es similar desde el punto de vista legal al de los Colectivos de Excombatientes YATAMA 1, 2 y 4, cuyas *constancias* fueron emitidas en 1995 (43,000.395 Mz/30,315.806 Ha). Las características de esta clase de constancias es que no

---

<sup>62</sup> Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 168 del 4 de septiembre del 2003. Arto. 2.- Al propietario del suelo le corresponde el dominio del vuelo forestal existente sobre él y de sus beneficios derivados, siendo responsable de su manejo, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

<sup>63</sup> Decreto No. 45-93. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 197 del 19 de octubre de 1993.

<sup>64</sup> El Reglamento Forestal en su Arto. 4, literales e y f literalmente expresa: En la aplicación del Reglamento, las instituciones encargadas de ello deberán: ... Proteger los derechos de los dueños de la tierra sobre el vuelo forestal de su propiedad y velar porque se respete el recurso forestal de propinada privada o estatal...Prohibir la extracción de productos forestales sin autorización del dueño del bosque.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

son títulos desde el punto de vista legal; son documentos que muestran que en algún momento el Estado comenzó un proceso de adjudicación de tierras que quedó inconcluso, por lo que los derechos de propiedad no fueron transferidos por el Estado a estos grupos y por ende no se convirtieron en dueños. Y por falta de ocupación, se debe aplicar lo establecido en el Arto. 35 de La Ley 445.

Por otro lado, están los excombatientes también de YATAMA mencionados en la Clausula VII del Título de propiedad otorgado por el Estado al Territorio AMASAU el 13 de diciembre de 2008, localizados en un área de Diez Mil Cuatrocientos hectáreas (10,400 Has.) de tierra dentro del territorio AMASAU. El título les reconoce *el uso y usufructo* de esa área, no la propiedad de la misma. Les otorga el derecho de usufructuar las tierras para realizar sus actividades de subsistencia, pero no para realizar aprovechamiento comercial del bosque de manera unilateral; por lo que de querer realizar aprovechamiento comercial estelo que deberán acordar con el territorio AMASAU.

Sin embargo, el abuso a la institución de la Reforma Agraria es evidente en este caso por parte de los dirigentes de todos los Colectivos, como es evidente el apoyo de las autoridades regionales a los dirigentes de los Colectivos de YATAMA que continúan comercializando las tierras y el bosque. Ya que aunque legalmente sus derechos son precarios y sus acciones controversiales, el sistema político-jurídico local y nacional, por medio de las alianzas del partido YATAMA con los diferentes gobiernos nacionales, les ha permitido actuar con la mayor impunidad en la usurpación de los derechos de propiedad del pueblo Mayangna de Awastingni, a pesar que el mismo Estado otorgó el título de propiedad sobre el territorio AMASAU en diciembre de 2008.

Por lo que en el caso del territorio AMASAU podríamos decir que estamos ante un tema de discriminación sistemática y reiterada de la propiedad indígena *colectiva, inalienable, imprescriptible e inajenable*, por parte del Estado de Nicaragua, al no garantizar al pueblo indígena Mayangna de Awastingni el efectivo uso y disfrute del territorio AMASAU, como lo manda la Constitución Política de Nicaragua<sup>65</sup> por falta de protección estatal a su derecho de propiedad.

---

<sup>65</sup> Arto. 5 Cn.-...El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución, y en especial .... mantener las formas comunales de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas, todo de conformidad con la ley. Arto. 89 Cn.- Las Comunidades de la Costa Atlántica son parte indisoluble del pueblo nicaragüense y como tal gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones. ...El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de las tierras de las comunidades de la Costa Atlántica. Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales. Arto. 180 Cn.-...El Estado garantiza a estas comunidades el disfrute de sus recursos naturales, la efectividad de sus formas de propiedad comunal...

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYANGNINA SAUNI UMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

### **8.3. LAS VENTAS A “TERCEROS” EN EL TERRITORIO AMASAU**

#### ***La inajenabilidad de la tierra indígena***

La *inajenabilidad* y la *inalienabilidad* de la tierra indígena en la Costa Caribe de Nicaragua está consagrada expresamente en la legislación nicaragüense desde 1987, en la Ley 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua<sup>66</sup> y reiterada en la Ley 445 tanto en su definición<sup>67</sup> como en la calidad de los títulos entregados por el Estado con base en esta ley<sup>68</sup>. Y como probablemente el legislador anticipó las presiones que existirían sobre las tierras y los líderes indígenas para vender la tierra; al considerar su naturaleza “social” y “dominio colectivo” en pos de la protección de las futuras generaciones y la forma de vida comunitaria indígena, estableció en el derecho de propiedad de los pueblos indígenas la restricción a la venta de sus tierras.

#### ***En cuanto al objeto***

Por estas razones, las supuestas “ventas” realizadas por autoridades indígenas en AWASTINGNI MAYANGNINA SAUNI UMANI (“AMASAU”) denominadas “Aval de Posesión y Derecho de Propiedad”<sup>69</sup> encontradas en las giras de campo realizadas, se debaten entre la nulidad<sup>70</sup> y la

---

<sup>66</sup> Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 30 de octubre de 1987.

<sup>67</sup> Ley 445, Arto.- 3...Tierra Comunal: Es el área geográfica en posesión de una comunidad indígena o étnica, ya sea bajo título real de dominio o sin él. Comprende las tierras habitadas por la comunidad y aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales, lugares sagrados, áreas boscosas para reproducción y multiplicación de flora y fauna, construcción de embarcaciones, así como actividades de subsistencia, incluyendo la caza, pesca y agricultura. Las tierras comunales no se pueden gravar y son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

<sup>68</sup> Ídem, Arto.- 56... El título de propiedad otorgado a favor de la comunidad o agrupación de comunidades contendrá:... f) Su carácter de derecho inalienable, imprescriptible, inembargable, social y de dominio colectivo.

<sup>69</sup> Constancia de tierra en la zona Wakumbaih a favor de los Señores: Amadeo Oporta Ortega CI 361-300365-0001n, Humberto Herrera Martínez CI 443-231269-0002k, Jairo Hernández Garzón CI 451-200175-0000l, Rosendo Herrera Martínez CI 443-010471-0000w, Lino Ramón Mena Aguilar CI 122-230946-0001g en representación de 25 familias. Firmada por los Señores: Felton Demetrio, Derome Sebastián, Siriaco Castillo, Arsenio Salomón, Noel Pedro, Marcial Salomón por 10,000 Mzs. Certifica 4 años de posesión. Linderos: Norte: comunidad indígena Awastingni; Sur: Grupo de Manuel Suárez; Este: Grupo de Omar Oporta; Oeste: José y Jerónimo Sequeira, del 6 de julio de 2005. Señala que quedan facultados para tramitar la legalización de sus tierras. Aval de posesión y derecho de propiedad a favor del Señor Emiliano Díaz Aragón CI 362-020956-0000E firmado por los Señores: Dirome Sebastián (Síndico), Aristides Nelson (juez), Siriaco Castillo (Consejo de Ancianos) Área 300 Mzs. ubicadas en la cabecera de Was Buso. Certifica posesión por más de 10 años. Linderos: Norte: Propiedad de Jaime; Sur: Propiedad de Lino Mena; Este: Propiedad de Pablo; Oeste: Propiedad Cara de Malo, del 23 de abril de 2010. Aval de posesión y derecho de propiedad a favor del Señor Julio César Duarte Díaz CI 615-071075-0001W firmado por los Señores: Dirome Sebastián (Síndico), Aristides Nelson (juez), Siriaco Castillo (Consejo de Ancianos). Área 300 Mzs. ubicadas en la cabecera de Was Buso, Kukalaya. Certifica posesión por más de 10 años. Linderos: Norte: Propiedad de Lino Mena; Sur: Propiedad de Amadeo Oporta; Este: Propiedad de Sebastián Marengo; Oeste: Propiedad Amadeo Oporta, del 23 de abril de 2010. Aval de posesión y derecho de propiedad a favor del Señor Terencio Rocha Martínez CI 451-151067-0003F firmado por los Señores: Dirome Sebastián (Síndico), Aristides Nelson (Juez), Siriaco Castillo (Consejo de Ancianos). Por 650 Mzs. ubicadas en la cabecera de Wasbusito. Certifica posesión por más de 10

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

inexistencia<sup>71</sup> desde el punto de vista legal; nulas por contradecir ley expresa que prohíbe su venta; e inexistentes<sup>72</sup> porque la legislación nicaragüense convirtió las tierras indígenas en un objeto ilícito, no susceptible de ser vendidas al haberla colocado fuera del comercio. Cualquier pretensión de traficar con tierras indígenas viola directamente el Arto. 36 de la Ley 28 cuando este expresa "*Las tierras comunales son inajenables, no pueden ser vendidas...*" y lo anterior no solo lo reitera el Arto. 24 de la de la Ley No. 445, sino que va mas allá al establecer que el Estado no solo "*reconoce*" sino que también "*garantiza*" la "*inalienabilidad*" de las tierras indígenas. La *inalienabilidad* de las tierras indígenas comprende, además, la prohibición no solo de venderlas, sino también de donarlas. Ya que la *inalienabilidad* de las tierras indígenas consiste en que éstas no deben, bajo ningún concepto, cambiar de dueño.

***En cuanto a la persona***

La *inalienabilidad* de las tierras indígena es una restricción legal absoluta para las asambleas comunales y territoriales, a pesar de ser éstas las máximas autoridades en su ámbito de acción, y para las autoridades indígenas, así como para los mismos comunitarios; ya que las tierras indígenas están fuera del comercio por mandato legal de las leyes 28 y 445. Por ende, las transacciones de venta o donación efectuadas sobre las tierras de AMASAU por autoridades comunales o territoriales indígenas no surten efectos legales.

Las asambleas comunales y territoriales son la máxima autoridad de las comunidades y territorio y aún estas no tienen la potestad legal de vender sus tierras debido a la prohibición legal establecida sobre ellas.

Las autoridades indígenas son órganos de administración y de gobierno tradicional con la potestad de administrar las tierras que pertenecen colectivamente a los miembros del pueblo indígena y sus

---

años. Linderos: Norte: Propiedad Carlos duarte; Sur: Grupo de Manuel Suárez; Este: Grupo de Domingo Oporta; Oeste: Jerónimo Sequeira, del 23 de abril de 2010. Aval de posesión y derecho de propiedad a favor de los Señores: Lázaro Ramírez Aber Ramírez Molina CI 451-110268-0001M y José Antonio Molina Ramos dado por comunitarios firmado por los Señores: Chabela Jhonatan (Sindica) CI 608-150262-0003L, Siriaco Castillo 611-260442-000H2 (presidente Consejo de Ancianos, Reynel López (Juez) 607-251272-0003B. Área 300 Mz del 23 de abril de 2011. Constancia a favor de Leo Dan Méndez Suárez de acuerdos con los comunitarios y que puede trabajar libremente. Firmado por los Señores: Aristides Nelson Juez, Barrington Salomón comunitario, Silvín Fritz secretario AMASAU, Marcelino Salomón comunitario, del 29 noviembre 2011. Constancia de posesión a favor de Juan Alaniz CI 121-110668-0003B en representación de 25 familias. Firmada por síndico y juez, certifica posesión por más de 10 años en el área Tubalaya Botita. Linderos: Norte: Cabecera de Basa; Sur: Carril Tubalaya; Este: Sitio Domitila cabecera Tubalaya Oeste: Lote. Especifica destinación de tierra: agricultura, del 3 de febrero de 2011. Aval de posesión de propiedad privada a favor de Juan Pablo Sosa Padilla. Firmas (falsificadas) de los Señores: Levito Jhonatan, presidente territorial, Jhiel Morales síndico, Silvín Fritz secretario. Por 1,000 Mzs en Pamka Tunan, Sutak Was. Linderos: Norte: comunidad indígena Awastingni; Sur: comunidad indígena Awastingni; Este: comunidad indígena Awastingni; Oeste: Comunidad indígena Awastingni, del 12 de febrero de 2012.

<sup>70</sup> La nulidad debe ser declarada judicialmente.

<sup>71</sup> La inexistencia legal opera de mero derecho.

<sup>72</sup> Los documentos sin firma no tienen ninguna eficacia legal.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

recursos naturales<sup>73</sup>; pero entre sus funciones no se encuentra la de vender, donar o de ninguna otra manera enajenar la tierra comunal.

Además, los documentos encontrados en el territorio AMASAU en las diferentes giras de campo realizadas en los que supuestamente se venden tierras indígenas, no cumplen con los requisitos mínimos establecidos por la ley para este efecto, pues las transacciones verbales y los documentos encontrados tienen defectos tanto de forma como de fondo; y al ser estos defectos, según la legislación nacional, insubsanables. Los defectos son de forma al haber sido emitidos sin las formalidades establecidas en la Ley; tales como no haber sido elevadas a escritura pública<sup>74</sup> y/o al no haber sido registradas en el Registro Público de la Propiedad<sup>75</sup>.

Pero aun si estas formalidades, constitutivas de derechos, se hubieran observado; tales transacciones carecerían de la legalidad necesarias para surtir efectos legales por estar expresamente prohibidas por la las leyes No. 28 y No. 445; al poner estas las tierras indígenas fuera del comercio cuando establecen expresamente que *"no pueden ser vendidas"* y al reiterar su *"inalienabilidad e inajenabilidad"*<sup>76</sup>.

---

<sup>73</sup> Ley 445, Arto. 5.- Las autoridades comunales son órganos de administración y de gobierno tradicional que representa a las comunidades que las eligen de acuerdo a sus costumbres y tradiciones. Las autoridades territoriales son órganos de administración de la unidad territorial a la cual representan legalmente. Arto. 13.- En los casos de aprovechamiento forestal en tierras comunales, la autoridad municipal podrá extender el aval correspondiente sólo cuando la comunidad lo solicite o ceda sus derechos a terceros, de conformidad con lo establecido en la legislación forestal vigente. En el caso de aprovechamiento de madera para uso doméstico en las comunidades, no se requerirá del aval de la municipalidad. El juez (Wihta) de la comunidad vigilará porque no se abuse de dicho aprovechamiento. En caso de abuso, la comunidad impondrá la sanción correspondiente, sin detrimento de las demás sanciones administrativas establecidas en la ley. Arto. 30.- De conformidad con el Estatuto de Autonomía, los derechos de propiedad comunal y los de las áreas de uso común que se incorporen dentro de un territorio indígena, serán administrados por la autoridad territorial correspondiente y las autoridades comunales.

<sup>74</sup> Como el recibo de venta manuscrito entre terceros. Comprador: Martha García. Testigo Beato Granados. Cantidad C\$ 16,920.00 Córdoba. Dado en Wakumbaih. Recibo de venta manuscrito entre terceros. Comprador: Martha García. Vendedor Noel Lira Burgos 18 de julio de 2011. Venta de derecho de tierra 50 Mzs. por C\$ 25,000.00 Córdoba. Testigo Vicenta Iba, Omar Oporta y Matilde Obando; encontrados en la gira de campo realizada por las autoridades de AMASAU durante la caracterización de terceros en el territorio de entre marzo y abril de 2012.

<sup>75</sup> El "Ante Mí" que el Notario Público William Danilo Bonilla Jirón, en Mulukukú, RAAN, elabora un en papel sellado el 22 de febrero de 2006 donde supuestamente los Señores: José Dublon Baker y Rogelio Makenly Leba, desmiembran un lote de 300 manzanas de terreno por un valor de Cien Mil Córdoba (C\$ 100.000.00) a la Señora Rosa Emilia Tenorio Miranda; o el caso de la invalidada venta a MAPIINICSA de 12 mil 500 has de tierra, entregadas al colectivo YATAMA No. 2, traspasada el primero de enero del año 2009, bajo la figura de compra y venta, a la empresa Maderas Preciosas Indígenas Industriales de Nicaragua. S.A., (Mapiiincsa). Cuya inscripción fue cancelada a solicitud del Consejo Regional y Procuraduría General de la República (PGR) por denuncia de Awas Tingi.

<sup>76</sup> Siguiendo el esquema de los principios de inembargabilidad, inajenabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de la tierra indígena establecido por la Ley No. 28 y No. 445, la Resolución No. 63-11-08-2008 del CRAAN plasmada en el título del territorio AMASAU en su Clausula VII establece para "los indígenas excombatientes de YATAMA, asentados y localizados en un área de Diez mil cuatrocientos

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

Y aunque los miembros de las comunidades por su parte, tienen el derecho a la ocupación y al usufructo de las tierras comunales colectivamente poseídas; el derecho de propiedad es más amplio, al incluir generalmente el derecho de disponer del bien del cual se es propietario; derecho que en este caso les está restringido a los pueblos indígenas sobre sus tierras, al estar estas sometidas a un régimen especial, un régimen *sui generis*.

***En cuanto al Estado***

Junto a la restricción a las asambleas, autoridades y miembros de las comunidades indígenas de vender, o de cualquier otra forma enajenar la tierra indígena, se encuentra la restricción al Estado y a sus funcionarios a partir de 1987, cuando la Ley No. 28 establece tal prohibición y al haberse dado el reconocimiento constitucional de los derechos de propiedad de los pueblos indígenas sobre sus tierras; a la vez que establece al Estado la obligación de respetar, y la de garantizar protección a la tierra comunal indígena (Artos 5, 89 y 180) definiendo el régimen *sui generis* que comprende la "*inalienabilidad y la imprescriptibilidad*" de la tierra indígena. Al declarar las tierras indígenas *inalienables e imprescriptibles*, deja sin competencia a las entidades estatales para emitir títulos de reforma agraria o cualquier tipo de reconocimiento de la posesión y a los Jueces de la Republica, para otorgar títulos supletorios. La Ley 445 en su artículo 71, establece expresamente la suspensión de expedición de títulos supletorios y de títulos de reforma agraria en tierras indígenas a partir de la entrada en vigencia de la Ley 445<sup>77</sup>. Esto independientemente de que la Ley 28 ya lo había establecido implícitamente desde 1987.

Por lo que la Ley 445 cuando aborda el tema de los títulos de reforma agraria otorgados en tierras indígenas antes de su promulgación, establece el requisito de que los recipientes de estos títulos mantengan la posesión a la entrada en vigencia de la Ley 445 para seguir siendo amparados por estos títulos<sup>78</sup>; y también establece la restricción de que si desean vender, deberán vender *las mejoras* al territorio indígena donde se encuentra la parcela<sup>79</sup>.

Así mismo, para los casos en que los beneficiarios solamente hayan recibido "*constancias*" de asignación de la reforma agraria en tierras indígenas, considerados títulos con vicios de forma y fondo; deben recibir indemnización por las mismas y devolverlas a los pueblos indígenas si conservan la posesión<sup>80</sup>. Pero en ninguno de los casos, éstos pueden vender la tierra a terceros; ya que en el último caso el derecho de propiedad no se perfeccionó en cabeza del recipiente del título viciado (constancia) y en ambos casos el legislador expresamente establece que esas

---

hectáreas (10,400 has) dentro del territorio AMASAU" el uso y usufructo de esa área, no la propiedad de la misma, son pues usufructuarios y no dueños.

<sup>77</sup> Ley 445, Arto. 71.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, queda suspendida la expedición de títulos supletorios y de títulos de reforma agraria sobre tierras reclamadas por las comunidades objeto de esta Ley.

<sup>78</sup> Título de Reforma Agraria firmado por Jaime Wheelock Roman a favor de Luis Jarquín Jarquín y Otras 68 personas por 30.800 Mzs. El 12 de julio de 1988 que nunca la han ocupado.

<sup>79</sup> Ley 445, Arto. 36.- El tercero que posea título agrario en tierras indígenas y que ha ocupado y poseído la tierra protegida por este título, tiene pleno derecho de continuarla poseyendo. En caso que pretenda enajenar la propiedad, deberá vender las mejoras a la comunidad.

<sup>80</sup> Ídem, Arto. 37.- El tercero que ha recibido título agrario con algún vicio de forma o de fondo en tierras indígenas, será indemnizado para que devuelva las tierras a las comunidades indígenas afectadas.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

parcelas otorgadas en tierras indígenas, regresen a su dueño original, por lo que establece la restricción legal a su venta manteniéndolas fuera del comercio<sup>81</sup>.

En cuanto a las "*constancias de posesión*" emitidas por el Señor Dámaso Mendoza Obando Coordinador General del Consejo del Poder Ciudadano (CPC) en la Comunidad de Wakambay/Wakumbaih Centro, en el Municipio de Rosita, estas carecen de legalidad ya que los miembros del CPC adolecen de competencia legal para emitir tal acto; así como el de solicitar la titulación de tierras a terceros en tierras indígenas<sup>82</sup>. Acciones como estas evidencian la falta de compromiso del Poder Ejecutivo con su obligación legal de proteger la propiedad indígena sin discriminación, como lo manda la Constitución Política de Nicaragua. Pero, además crea directamente entre los recipientes de tales "*constancias*" una errónea percepción de legitimidad que solamente puede generar más conflictos de propiedad contra los pueblos indígenas y entre los mismos terceros, que frecuentemente resultan envueltos en actos de violencia en el campo.

A la vez que la ilegal emisión de tales "*constancias*" refleja claros signos de corrupción, el haber otorgado, el Señor Mariano Cano Obando<sup>83</sup> en esa misma época al Señor Dámaso Mendoza Obando Coordinador del CPC, una escritura de donación de 65 Mz de la tierra en la zona de Wakambay el territorio indígena AMASAU<sup>84</sup>; cuando este último en calidad de Coordinador General del CPC simultáneamente apoya las acciones de usurpación de tierras indígenas en la zona cometidas por el Señor Mariano Cano Obando mediante la emisión de las "*constancias*" y solicitudes dirigidas a las autoridades pidiendo la titulación de las parcelas a favor de los terceros, en la que a partir de entonces se incluye a sí mismo.

---

<sup>81</sup> Constancia emitida por el Ing. Hilario Thompson Waldemar, Delegado Regional OTR, RAAN el día 2 de agosto del año 2001 a favor del Señor Fernando Jarquín González, por 3,600 Mzs. Equivalentes 2,515 Hectáreas en el Sector de Cerro Wakambay, jurisdicción de Waspan, Río Coco, supuestamente beneficiario 33 familias por medio de la Reforma Agraria. Sin ocupación de los beneficiarios originales.

<sup>82</sup> Constancias de posesión emitida por el Señor Dámaso Mendoza Obando Coordinador General del Consejo del Poder Ciudadano en la Comunidad de Wakambay Centro, en el Municipio de Rosita, RAAN, a favor de los Señores: Julio Adán Hernández Mercado CI 441-200679-0009H, por 30 Mzs.; Bartolo Arostegui CI 491-240860-0003V, por 50 Mzs.; David López Zamora sin CI, por 35 Mzs.; Elvin Ariel Mendoza Sosa sin CI, por 35 Mzs.; Ernestina Zamora sin CI, por 25 Mzs.; Justino Calderón Gómez CI 610-280182-0000U por 35 Mzs.; María Jesús García Rivera sin CI, por 50 Mzs.; Paulino Carmelo Castro sin CI 15, por 50 Mzs.; Uriel López Pikitle sin CI, por 50 Mzs todas del 15 de septiembre de 2010.. Además, Certifica posesión de estas personas por más de diez años y señala que la comunidad está conformada por 129 familias representadas por el Señor Mariano Cano que cuentan con Quince Mil (15,000) Mzs. de tierra en el área de Wakambay. Todas las tierras supuestamente "Donadas" por el Señor Mariano Cano para las que solicita a las autoridades competentes la elaboración de títulos de propiedad de la tierra en la comunidad Wakambay en el territorio AMASAU.

<sup>83</sup> De la misma manera, el Señor Mariano Cano Obando ha sido ilegalmente apoyado por el Secretario de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte, Uriel Vanegas Mendiola, al otorgarle sin competencia alguna para ello, una constancia el 20 de noviembre de 1999, en la que supuestamente el Señor Cano Obando representa a 100 familias asentadas desde 1996 en 5,000 manzanas de terreno con los linderos siguientes: Norte: Colectivo Fernando Jarquín; Sur: Terreno de Osbaldo Ocampo y Fainilia Becker; Este: Terreno de la comunidad de Awastingni; Sur: Terreno Nacional.

<sup>84</sup> Escritura pública No. 656 de desmembración y donación del 25 de septiembre de 2010. Del Señor Mariano Cano 610-190859-0002j a favor del Señor Dámaso Mendoza Obando 451-111264-000X. Notario: Dominga Erminia Mendoza País de Rosita.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

Así mismo, las supuestas “*donaciones gratuitas e irrevocables*” que alega realizar el Señor Mariano Cano<sup>85</sup>, con apoyo del Coordinador General del CPC en el área de Wakambay en el territorio de AMASAU son nulas y probablemente constituyen la comisión de varios delitos.

---

<sup>85</sup> Por medio de Escritura Pública No. 625 de desmembración y donación del 3 de septiembre de 2010, otorga a Juan Barrera Zamora CI 611-200575-0003X, 50 Mzs. con linderos: Norte: Santiago Mendoza Góngora; Sur: Osmar Mendoza Barrera; Este: Vidal Mendoza Luna; Oeste: Marcelino Cano. Escritura Pública No. 642 de desmembración y donación del 23 de septiembre de 2010 otorga a Efrén Emilcer Torres CI 451-250982-0000L, 50 Mzs. con linderos: Norte: Predio Baldío; Sur: Jerónimo Sequeira; Este: Jerónimo Sequeira; Oeste: Julio Torrez Matamoros. Escritura Pública No. 648 de desmembración y donación del 24 de septiembre de 2010, otorga a Martha Sánchez CI 441-200672-0012Y, 50 Mzs. con linderos: Norte: Ilegible; Sur: Ilegible; Este: Ilegible; Oeste: Ilegible. Escritura Pública No. 651 de desmembración y donación del 25 de septiembre de 2010, otorga a José Alfredo Sánchez Zamora CI 610-190859-0002J, 50 Mzs. con linderos: Norte: Ismael González Díaz; Sur: Simeón Granados Barrera; Este: Jerónimo Sequeira; Oeste: Martha Sánchez Zamora. Escritura Pública No. 652 de desmembración y donación del 28 de septiembre de 2010, otorga a Simeón Granados Barrera 442-2810-0007, 50 Mzs. con linderos: Norte: Alfredo Sánders; Sur: Diomedes Paz Benavides; Este: Jerónimo Sequeira; Oeste: Pedro Centeno Galeano. Escritura Pública No. 657 de desmembración y donación del 28 de septiembre de 2010, otorgada a Pedro Ramón Centeno Galeano 451-290667-0001M, 50 Mzs. con linderos: Norte: Martha Sánchez Zamora; Sur: Domingo Amador Barrera; Este: Simeón Granados Barrera; Oeste: Mina de oro. Escritura Pública No. 658 de desmembración y donación del 28 de septiembre de 2010, otorga a Juan Vidal Mendoza Luna CI 611-130585-0001B, 50 Mzs. con linderos: Norte: Mlsael Mendoza Barrera; Sur: área protegida Cerro Wakambay; Este: Narciso Sequeira Calero; Oeste: Juan Barrera Zamora. Escritura Pública No. 673 de desmembración y donación del 30 de septiembre de 2010, otorga a Migdonio López Jarquín CI 442-231258-0000U, 50 Mzs. con linderos: Norte: Río Wawasito; Sur: Sixto Guillén Sáenz; Este: Agustín Guillén Sáenz; Oeste: Ana María Manzanares. Escritura Pública No. 681 de desmembración y donación del 30 de septiembre de 2010 otorga a Lester Angulo CI451-220990-0005R, 50 Mzs. con linderos: Norte: Vicente Martínez, Sur: Familia de nombre y apellidos desconocidos, Este: Noel Martínez; Oeste: Carmelo Castro. Escritura Pública No. 699 de desmembración y donación del 16 de octubre de 2010 otorga a Diomedes Paz Benavides 601-150882-0003B, 50 Mzs. con linderos: Norte: Simeón Granados Barrera; Sur: Miguel Mendoza Barrera; Este: Jerónimo Sequeira; Oeste: Domingo Amador Barrera. Escritura Pública No. 714 de desmembración y donación del 21 de octubre de 2010, otorga a Domingo Amador Barrera 610-190859-0002J, 50 Mzs. con linderos: Norte: Pedro Centeno Galeano; Sur: Santiago Mendoza Góngora; Este: Diomedes Paz Benavides; Oeste: Las minas. Escritura Pública No. 703 de desmembración y donación del 16 de Octubre de 2010, otorga a Osmar Mendoza Barrera 611-020784-0001V, 50 Mzs. con linderos: Norte: Juan Barrera Zamora; Sur: Dámaso Mendoza; Este: Cerro Wakambay; Oeste: María Antonia Flórez Ocampo. Escritura Pública No. 704 de desmembración y donación del 18 de octubre de 2010, otorga a Julio Torres Matamoros CI 449-031160-0008U, 50 Mzs. con linderos: Norte: Benjamín Figueroa; Sur: Jerónimo Sequeira; Este: Efrán Torres Gallegos; Oeste: Ismael González. Escritura Pública No. 715 de desmembración y donación del 21 de Octubre de 2010, otorga a César Ivan Torres Loaysiga CI en trámite, 50 Mzs. con linderos: Norte: Jacinto Dormus; Sur: Efrén Torres; Este: Predio baldío; Oeste: Benjamín Figueroa. Escritura Pública No. 721 de desmembración y donación del 22 de octubre de 2010, otorga a Fredy Rocha Granados y Francisca Granados CI 454-041060-0004X, 50 Mzs. con linderos: Norte: William Alarcón Rivas; Sur: Omar Ramón Rugama Centeno; Este: Sixto Guillén Sáenz; Oeste: Dionicio Robleto. Escritura Pública No 724 de desmembración y donación del 22 de octubre de 2010, otorga a José Alberto Mendoza López CI 443-151171-0004C, 50 Mzs. con linderos: Norte: Predio Baldío; Sur: Marco Antonio Arceda Ochoa; Este: Juna Carlos Rocha Peralta; Oeste: Edin José Zamora. En todas las escrituras, incluyendo la del Señor Mariano Cano, de la cual desmiembra las parcelas, actúa la Notaria Dominga Erminia Mendoza Paiz, de Rosita.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

Ya que el Señor Mariano Cano alega tener derecho con base en la Escritura Pública 564 de “*protocolización de documento privado*” del 11 de agosto de 2010, según la cual, representa 129 familias que habitan la comunidad Wacambay por más de 10 años en una extensión de 15.000 Mz y de las cuales desmembró parcelas a innumerables personas<sup>86</sup>. Sin embargo las escrituras otorgadas a las personas a las que supuestamente Cano Obando les “*dona*” las parcelas, no hacen referencia a poder de representación alguno de estas 129 familias, que son las que supuestamente poseen las tierras; ni hace referencia tampoco a ningún asiento registral que de fe de que la Escritura Publica 564, de la cual desmiembra las parcelas, está inscrita en el Registro de la Propiedad. Más bien la Escritura Publica 564 hace referencia a un documento privado que supuestamente protocoliza y no a una escritura pública debidamente registrada, lo cual sería necesario para que de manera legítima pudiera transmitir derechos de propiedad sobre las parcelas “*donadas*” a terceros. Por lo que estas escrituras de “*donaciones gratuitas e irrevocables*” sobre tierra indígena, a lo sumo podrían transmitir el derecho de posesión, si estuvieran ubicadas fuera de tierra indígena; pero nunca transmitir derechos de propiedad, ya que ni el mismo Mariano Cano tiene tales derechos según Escritura Publica 564 en el territorio AMASAU. Y como en tierra indígena, los elementos de la posesión que mencionan las escrituras suscritas por el Señor Mariano Cano son irrelevantes, porque la tierra indígena es “*imprescriptible*”. La imprescriptibilidad legal determina que ningún ocupante, colono o tercero puede obtener derechos de posesión sobre la tierra indígena con el simple pasar del tiempo aunque lo haga de manera “*pacífica*”; además, el elemento de “*pacífica*” de la supuesta posesión mencionada por el Señor Cano Obando en sus escrituras es altamente cuestionable, pues muchos de estos terceros están armados en medio del territorio indígena AMASAU.

Además, el documento emitidos por las autoridades de AMASAU al Señor Mariano Cano, establece que una vez se realice el saneamiento este deberá pagar un canon de arrendamiento, de conformidad con lo establecido en el Arto. 38 de la Ley 445. Y aún, si la misma asamblea comunitaria y/o las autoridades del territorio AMASAU hubieran pretendido vender o donar tierra al Señor Mariano Cano, éstos no tienen la potestad legal necesarias para realizar este acto, ya que la tierra indígena es “*inajenable e inalienable*” por ministerio de las leyes 28 y 445, como ya se ha mencionado.

Por lo que en todo caso, las supuestas “*donaciones*” realizadas por el Señor Mariano Cano Obando adolecen de defectos de forma y de fondo insubsanables que no permiten efectivamente transmitir derecho de posesión o propiedad alguna a terceros en el territorio indígena de AMASAU.

---

<sup>86</sup> Actualmente Mariano Cano Obando sustenta la posesión de conformidad con escritura pública 564 de protocolización de documento privado del 11 de agosto de 2010 según la cual representa 129 familias que habitan la comunidad Wacambay por más de 10 años en una extensión de 15.000 Mz. En los siguientes Linderos: Norte: Comunidad Awastingni; Sur: Los Sevillas; Este: comunidad Awastingni; Oeste: Comunidad Awastingni; del cual desmiembra lotes bajo el concepto de “*donación gratuita e irrevocable*”.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

***En cuanto al Derecho***

En términos generales la *ocupación*<sup>87</sup> y la *posesión*<sup>88</sup> son modos de adquirir el dominio o derecho de propiedad sobre la tierra; sin embargo al establecer las leyes 28 y 445 que la tierra indígena es "*imprescriptible*", la ocupación y la posesión de terceros en el territorio indígena AMASAU no genera derechos para estos ocupantes, poseedores o colonos<sup>89</sup>. Por lo que la ocupación en tierras indígenas por parte de terceros no genera derechos; su presencia desde el inicio y su permanencia con el pasar del tiempo, obedecen a un asunto de hecho, pero no de derecho, pues tal ocupación carece de protección legal.

Por esta misma razón, las constancias encontradas en el terreno supuestamente adjudicando "*posesión y derecho de propiedad*" a terceros en el territorio de AMASAU, solamente podrían ser permisos de *uso y usufructo* para estos terceros, si las asambleas comunales y/o territoriales lo decidieran, pero nunca podría legalmente transmitir el derechos de propiedad de la tierra indígena a estos terceros, como se ha pretendido realizar con algunos documentos emitidos por autoridades de AMASAU denominados "*avales de posesión y derecho de propiedad*"<sup>90</sup>.

En todo caso, las asambleas comunitarias y/o territoriales tendrían que ver si permiten la ocupación de su territorio a cambio de algunos servicios ambientales, de la retención de la entrada

---

<sup>87</sup> Código Civil de la Republica de Nicaragua. Arto. 655.- Es lícito a cualquiera apropiarse por medio de la ocupación, de los animales y de otras cosas que nunca han tenido dueño, y que han estado abandonados o perdidos ...

<sup>88</sup> Posee el que ocupa una cosa con ánimo de convertirse en el dueño de la misma.

<sup>89</sup> Código Civil de la Republica de Nicaragua. Arto. 886. La prescripción es un medio de adquirir un drecho...por el lapso y bajo las condiciones determinadas por la ley. Arto. 870.- Solo pueden prescribirse las cosas, derechos y obligaciones que están en el comercio...

<sup>90</sup> Aval de posesión y derecho de propiedad a favor del Señor Terencio Rocha Martínez CI 451-151067-0003F. Firmado por los Señores: Dirome Sebastián (Síndico), Aristides Nelson (Juez), Siriaco Castillo (Consejo de ancianos). Venta 650 Mzs. ubicadas en la cabecera de Wasbusito. Certifica posesión por más de 10 años. Linderos: Norte: Carlos Duarte; Sur: Grupo de Manuel Suárez; Este: Grupo de Domingo Oporta; Oeste: Jerónimo Sequeira. 23 de abril de 2010. Aval de posesión y derecho de propiedad a favor del Señor Emiliano Díaz Aragón CI 362-020956-0000e Firmado por los Señores: Dirome Sebastián (Síndico), Aristides Nelson (Juez), Siriaco Castillo (Consejo de Ancianos). Autoriza la posesión de 300 Mzs. de tierra en la cabecera del Was buso. Solicitud de avanzar los trámites de legalización. 23 de abril de 2010. Aval de posesión y derecho de propiedad a favor de Lázaro Ramírez, Aber Ramírez Molina CI 451-110268-0001M y José Antonio Molina Ramos. Firmado por Chabela Jhonatan (Síndica) CI 608-150262-0003L, Siriaco Castillo 611-260442-000H2 (presidente Consejo de Ancianos, Reynel López (Juez) 607-251272-0003B por 300 Mzs. Linderos: Norte: Máximo Fernández; Sur: Carril Awastingni; Este: Vicente Amador; Oeste: Antonio Zeledón. Avance de pago: C\$ 10,000 Córdoba. Constancia a favor de Leo Dan y familia. Firmado por Aristides Nelson (Juez), Barrington Salomón (comunitario), Silvín Fritz secretario AMASAU. Hacen constar que Leo Dan Méndez Suárez tiene acuerdos con los comunitarios y que puede trabajar libremente Linderos: Norte: Miguel Jarquín; Sur: Mariano Cano; Este: Enrique; Oeste: Joaquín Jarquín. Aval de posesión de propiedad privada a favor de Juan Pablo Sosa Padilla. Levito Jhonatan, presidente territorial, Jhiel Morales síndico, Silvín Fritz secretario 1,000 Mz. Pamka Tunan, Sutak Was Linderos: Norte: Comunidad Indígena Awastingni; Sur: Comunidad Indígena Awastingni; Este: Comunidad Indígena Awastingni; Oeste: Comunidad Indígena Awastingni. 12 de febrero de 2012.

## INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.

### Comunidad Mayangna Awastingni

de más terceros al territorio, de un canon de arrendamiento<sup>91</sup> o de una combinación de todos. Pero en todo caso, eso debería ser discutido y aprobado en asamblea territorial e incluido en los estatutos y reglamentos estipulados para este efecto, para institucionalizar este tipo de relaciones actualmente difusas<sup>92</sup>. Como también la Asamblea Territorial podría tomar la decisión de no reconocer estas transacciones realizadas por las autoridades indígenas con los terceros.

Los pueblos indígenas y sus miembros al tener derechos de propiedad sobre sus tierras comunales, tienen los derechos derivados del mismo, como son los derechos de *ocupación, uso y usufructo*<sup>93</sup>. Sin embargo al haber emitido las autoridades de AMASAU documentos que reconocen "*posesión temporal mientras llega el saneamiento*" y "*avales de posesión y derecho de propiedad*", según la ley, y bajo algunas condiciones, lo que podrían legalmente otorgar a terceros es el acceso a la *ocupación, uso y al usufructo* de la tierra. Por lo que las autoridades indígenas, debidamente autorizadas por sus asambleas comunales y/o territoriales, podrían otorgar legalmente estos derechos a terceros, como también pueden dar la propiedad indígena en arrendamiento<sup>94</sup> sin transmitir el derecho de propiedad de la misma.

Aparentemente, el Señor Mariano Cano con las escrituras suscritas se convierte él mismo, por sí, ante sí y al margen de la ley, en donante de derechos de propiedad; siendo el derecho de propiedad mayor, que el derecho de arrendamiento que han propuesto otorgarle.

### La delegación de funciones

Mientras las autoridades indígenas tienen como potestad legal las de administrar sus territorios, es cuestionable desde el punto de vista legal e inconveniente desde el punto de vista práctico, que deleguen tales funciones a terceros<sup>95</sup>. En todo caso, tal delegación de funciones debería hacerse

---

<sup>91</sup> Ley 445, Arto. 38.- Los terceros en tierras indígenas sin título alguno deberán abandonar las tierras indígenas sin indemnización; pero en caso de que pretendan permanecer en ellas, pagarán un canon de arrendamiento a la comunidad.

<sup>92</sup> Instrucción para el pago de arrendamiento al Señor Bonaerges Herrera 2011. Firmado por los Señores: Chavela Jhonatan (Síndica) y Lejan Castillo (Presidente AMASAU); Recibo de pago de arrendamiento Rosa Amelia Herrera por C\$ 180.00 Córdobas por 6 meses julio-diciembre 04/12/2011. firmado por el Señor Charlie Mclean; Solicitud de contribución económica de C\$ 10.000.00 Córdobas para una actividad de la iglesia de la comunidad Awastingni al Señor Juan Alaniz, 24/11/2011. Firmada por los Señores: Arístides Nelson juez, Silvín Fritz (Secretario), Barrington Salomón y Marcelino Salomón (comunitarios).

<sup>93</sup> Ley No. 445. Arto. 29.- Los derechos de propiedad sobre las tierras comunales pertenecen en forma colectiva a las comunidades indígenas o étnicas. Los miembros de las comunidades o conjunto de comunidades tienen derecho de ocupación y usufructo de acuerdo a las formas tradicionales de tenencia de la propiedad comunal. Ley No. 28.- Arto. 36.-...2. Los habitantes de las comunidades tienen derecho a trabajar parcelas en la propiedad comunal y al usufructo de los bienes generados por el trabajo realizado.

<sup>94</sup> Constancia a favor del Señor Mariano Cano emitida por líderes en representación de la comunidad del los Señores: Carlos Pedro, Siriaco Castillo, Wilfredo Mclean, Derome Sebastián, Bernaldo López, Arcenio Salomón, Noe Pedro, Felton Demetrio, Merardo Salomón, Marcial Salomón, Oligario Mendoza, decidido en asamblea comunitaria. El 11 de abril de 2006. Además se señala que una vez se realice la titulación se registrarán según la Ley No. 445 Arto. 38, según la cual se pagará un cánón de arrendamiento.

<sup>95</sup> Constancia Junta directiva Wakambay 01/07/2011 Firman los Señores: Chavela Jhonatan (Síndica), Reinel López (Juez), Jotam López (Exsíndico), Bernaldo López (Consejo de Ancianos). Constancia de nombramiento Julio Torres coordinador de Wakambay manuscrito de fecha 21/01/2012, Sin firma.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

de manera clara y con aprobación de la asamblea territorial. Para lo que deben existir una serie de criterios bien determinados y previamente establecidos en sus estatutos y reglamentos; así como sanciones pre establecidas para los casos de incumplimiento.

El caso de Mariano Cano en Wakambay es emblemático, en el que aparentemente las autoridades comunales le otorgaron nombramiento temporal como coordinador zona Wakumbaih en el año 2006; con el compromiso de que este respetara las leyes internas que rigen la comunidad, reconociera la propiedad de Awastingni y cumpliera con el reglamento sin discriminación<sup>96</sup>. Sin embargo, en el 2010 el Señor Mariano Cano elevó a escritura pública un documento privado por medio de la Escritura Pública 564 de *"protocolización de documento privado"* del 11 de agosto de 2010, según la cual representa 129 familias que habitan la comunidad Wakambay por más de 10 años en una extensión de 15.000 Mz. y con base en este documento ha comenzado a *"donar de manera gratuita e irrevocable"*<sup>97</sup> parcelas en el territorio. Sin embargo, es improbable que Mariano Cano haya *"donado"* estas tierras indígenas, más bien todo indica que se ha lucrado económicamente de las mismas creando además conflictos en el área; lo que podría constituir la comisión de varios delitos, cometidos con el apoyo de la Notaria Dominga Erminia Mendoza Paiz, quien actúa en todas las escrituras, incluyendo la escritura de la cual Cano desmiembra las parcelas; y también con el amparo de Dámaso Mendoza Obando, Coordinador del CPC en Wakumbaih, el que expidió constancias sobre las supuestas posesiones de tierra en el área.

Pero como legalmente nadie puede otorgar más derechos que los que tiene; además, la Escritura Pública 564 de *"protocolización de documento privado"* en la que basa sus supuestas donaciones el Señor Cano Obando, carece de los elementos necesarios para que tal documento tenga fuerza legal para jurídicamente otorgar derechos reales; por lo que suscribe a favor de terceros documentos con apariencia de legalidad al estar elaborados en papel sellado y ante Notario Público, pero carentes de los elementos de forma y fondo requeridos para, legalmente, transmitir derechos de propiedad en las supuestas *"donaciones"* que otorga a terceros.

Por lo que el derecho que alega tener Mariano Cano, como todas y cada unas de las supuestas escrituras de *"donación gratuita e irrevocable"* que suscribe a favor de terceros, carecen de legalidad alguna y solamente crean más conflictos de propiedad en el territorio AMASAU<sup>98</sup>.

---

<sup>96</sup>Constancia de nombramiento (aviso) a favor del Señor: Mariano Cano como coordinador zona Wakumbaih firmado por los Señores: Arcenio Salomón síndico, Noé Pedro síndico suplente, Derome Sebastián juez, Marcial Salomón consejo de ancianos. Compromisos del coordinador Mariano Cano: se comprometen con las leyes internas que rigen la comunidad, reconocen la propiedad de Awastingni (tierra ajena), cumplir el reglamento, no discriminar, firman los Señores: Mariano Cano y Domingo Oporta. Firman por la Comunidad los Señores: Carlos Pedro, Siriaco Castillo, Bernaldo López (ex síndico), Merardo Salomón, Oligario Mendoza; Jhilly Nelson, Alfonso Simons (Síndico), Orlando Simons (Juez Suplente) de fecha 11-04-2006.

<sup>97</sup> Es improbable que el Sr. Mariano Cano haya donado estas tierras indígenas, más bien todo parece indicar que las ha vendido y se ha lucrado económicamente de las mismas creando además conflictos en el área; lo que podría constituir la comisión de varios delitos cometidos con el apoyo de la Notaria Dominga Erminia Mendoza Paiz, quien actúa en todas las escrituras, incluyendo la del Señor Mariano Cano de la cual este desmiembra las parcelas; y del Señor Dámaso Mendoza Obando Coordinador del CPC que conjuntamente con el Señor Cano Obando expidió constancias sobre las supuestas posesiones de tierra en el área de Wakambay.

<sup>98</sup> Ley 28, Arto. 36.-...1.- Las tierras comunales son inajenables; no pueden ser donadas...

# INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.

## Comunidad Mayangna Awastingni

### 9. CONCLUSIONES GENERALES

#### *Sobre la población, la ocupación y sus características*

El avance de los procesos de colonización sobre el territorio AMASAU y la devastación de los recursos naturales son acelerados e incontenibles. El diagnóstico de tenencia y uso de la tierra de la comunidad Awastingni realizado en 2003 estableció que el proceso de ocupación del territorio AMASAU comenzó aproximadamente en el año 2000. Identificó plenamente 25 terceros en el territorio AMASAU, 7 campamentos abandonados que presuntamente estaban ocupados por terceros y un grupo de 11 familias que se negó a dar información, para un total de 43 familias colonas o terceros en el territorio. El diagnóstico comprobó igualmente la asignación de tierras a colectivos de excombatientes de YATAMA y verificó la falta de asentamiento de los mismos y su dedicación exclusiva a la explotación forestal<sup>99</sup>.

Tras el diagnóstico se multiplicó el número de colonos en el territorio de forma alarmante. Durante el proceso de caracterización jurídica de terceros, se caracterizaron 424 familias que reúnen 1916 personas, lo que de ninguna manera agota la situación de colonización del territorio AMASAU, pues quedó pendiente de caracterizar el área occidental del territorio que reúne varios caseríos (EL Diamante - Pautah, Walang Was- Alwas, Walang Was- KI Amak y Bolivia) numerosas parcelas dispersas, pues los ocupantes se reusaron a participar del proceso, según ellos, por instrucciones de las alcaldías municipales de Rosita y Bonanza y los coordinadores CPC del área, quienes presuntamente avanzan en trámites de demarcación y titulación en las áreas de Bolivia y Walang Was, incluidas a su vez, en una unidad territorial mayor conocida como "territorio Cola Blanca" que afecta los territorios indígenas Mayangna: Sauni As, Sauni Arungka y AMASAU.

El proceso de colonización es continuo y se incrementa a ritmos acelerados con nuevos migrantes. Durante el recorrido se identificaron varias familias posando en casa de otros terceros a la espera de asignaciones de terrenos de parte de los cabeza visible de sector, muchos de ellos coordinadores de CPC, en los que media el pago en efectivo, en especie (armas, ganados y, al mejor estilo feudal, mujeres), los servicios personales (trabajo, servicios sexuales), una gran variedad de alternativas de pago e intercambio para adquirir tierra en AMASAU.

La población de terceros dentro del territorio AMASAU es mayoritariamente joven: el 87.84% es población menor de 50 años y tiene tendencias de crecimiento acelerado, pues se encuentra en el periodo más dinámico de su etapa vital. Se calcula que cada dos años habrá un mínimo de 250 nuevos nacidos dentro del territorio AMASAU, demandando alimentos, recursos y un espacio vital, lo quiere decir que en 10 años la población ascenderá como mínimo 1,250.

El lugar de origen de los colonos que ocupan el territorio es diverso (13 departamentos) y la mayoría de ellos provienen de la Región Autónoma del Atlántico Norte RAAN (62%). Lo que permite afirmar que en la región existe un franco desacato de la Ley 445, los derechos territoriales que reconoce y su aplicación o, lo que es peor, los terceros sienten respaldo a sus ocupaciones por el reconocimiento a sus organizaciones de los CPC, el apoyo a la gestión de sus proyectos por parte de las alcaldías municipales especialmente de las de Bonanza y Rosita, y por la declaración

---

<sup>99</sup> ALISTAR, CIDCA UCA, 2003 P:171-173.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

gubernamental del día 30 de junio de 2010, según la cual no habrá desalojo a los terceros dentro de territorios indígenas.

Las pretensiones de ocupación de los terceros en el territorio de la comunidad Mayangna territorio se extienden sobre 46.454 Mz equivalentes a 67.375,44 Ha, ¡el 91% del territorio AMASAU! Es paradójico que una comunidad indígena reconocida internacionalmente por ganar una demanda en la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Nicaragua por el reconocimiento de sus derechos territoriales ancestrales, que con la sentencia a su favor impulsó la creación de una ley especial de demarcación y titulación para los pueblos indígenas de la Costa Atlántica (Ley 445) y que logró un título de propiedad con la implementación de dicha ley, en el marco de un gobierno cuya principal política con respecto a los pueblos indígenas es la restitución de derechos, enfrente la amenaza de usurpación del 91% de su territorio.

Del total del área utilizada por los terceros en el territorio AMASAU, 12.290 Mz (8.480 Ha) ha sido utilizada para el establecimiento de cultivos agrícolas. El área de uso agrícola actual de las familias encuestadas asciende a 4.370 Mz (3.015,3 Ha). Solo 181 parcelas (54% del total encuestadas) reportaron áreas dedicadas a pastos naturales y cultivados para un total de 2.197,5 manzanas (1.516,27 ha), pero **TODOS** los terceros proyectan la apertura de potreros a corto y mediano plazo, la extensión de los mismos, nada tiene que ver con las posibilidades actuales de los colonos sino con ambiciosas proyecciones de alquilar y poco a poco consolidar un hato, o de valorizar la unidad de producción para luego venderla como propia. El área reportada como total asciende a 2581,7 manzanas (1.781,37 Ha). Los terceros reportaron el uso de 17.069 Mz (11.778 Ha) que pasaron de cobertura forestal a cultivos, tacaos y potreros.

El recorrido por el territorio AMASAU permite afirmar que “la selva” o el bosque latifoliado está completamente amenazado y con tendencias aceleradas a desaparecer si no se toman medidas preventivas y correctivas, a los efectos arrasadores del huracán Félix se suma el acelerado avance de la frontera agrícola, la apertura de extensas áreas para ganadería, la extracción de madera legal e ilegal y la apertura de trochas para la extracción de recursos naturales

Las márgenes de caños y del río Wawa en particular, están completamente descubiertas de capa vegetal, las prácticas productivas de los terceros no respetan las rondas de los ríos, se observa reducción considerable en los caudales y contaminación por la disposición de desechos sólidos a cielo abierto, en las áreas donde existen concentraciones de población significativas. La apertura de potreros transforma el hábitat de la fauna silvestre, desplaza las especies por la tala de árboles y la quema indiscriminada.

Los terceros no reportan extracción de madera más que para el consumo local, pero realizaron aprovechamientos forestales de los árboles caídos por efecto del Huracán Félix que fueron capitalizados por la empresa MAPINIICSA que actuó como compradora. Esta misma empresa construyó una trocha que conduce desde el río Wawa hasta Rosita, que aceleró la extracción descontrolada de los recursos naturales y la invasión del territorio AMASAU. Sin duda, en la misma dirección afectará, la posible construcción de la carretera de Cola Blanca que aún no ha surtido los procedimientos de ley, las consultas previas y los estudios de impacto ambiental, con el agravante que, al abrir el acceso hacia las zonas mineras, atraerá corrientes mayores de población por las expectativas de la extracción de oro.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

La comunidad Mayangna de Awastingni en 2003 proyectó el ordenamiento del territorio AMASAU, construyó su horizonte de sentido como pueblo, su elección para SER Y PROYECTARSE, para el ejercicio y desarrollo de su identidad fundamentado en los usos consuetudinarios de su territorio. Sin embargo, la situación actual de colonización del territorio AMASAU vulnera totalmente sus posibilidades de ser y proyectarse en su territorio, de ejercer su territorialidad

Los ocupantes del territorio AMASAU son familias de escasos recursos que ingresaron al territorio en busca de alternativas para alcanzar una mejor calidad de vida, sin embargo, existen terceros con capacidades económicas cualitativamente distintas, que no habitan el territorio (ausentes), pero realizan allí sus inversiones económicas, utilizando a las familias de escasos recursos económicos como peones.

La ocupación del territorio AMASAU presenta dos modalidades, dispersa y en caseríos, siguiendo los cursos de los caños y sus ramales. Los caseríos se concentran en el área occidental del territorio AMASAU, los que presentan mayor población son El Mojón, La Bocana- Wakumbaih y El Diamante- Pautah Main y hay procesos de consolidación reciente no superior a un mes como el caso de Walang Was, promovidos por las alcaldías municipales de Bonanza, Rosita con apoyo de los CPC.

Todas las áreas tienen una "cabeza visible" y manifiestan una situación dinámica de incremento de la ocupación que incluye el tráfico de tierras, el intercambio por votos y servicios personales de diferente índole, incluyendo servicios sexuales, con responsabilidad directa de dichas cabezas de sector, algunos de los cuales son también Coordinadores de los CPC.

El movimiento de ocupación del territorio AMASAU se aceleró en los últimos 5 años, el 62 % de los terceros se ubicaron en dicho lapso de tiempo. El fenómeno en general, parece estar relacionado con consecuencias derivadas del paso del huracán Félix tras el cual se levantó la veta sobre los recursos maderables y se flexibilizaron los requisitos para el aprovechamiento forestal, lo que motivó el interés por participar en este renglón de la economía.

Particularmente, se aceleró hace dos años (2010), lo que está relacionado con la declaración gubernamental del 30 de junio de 2010, en la que se afirmó que no habría desalojo para los terceros ubicados en los territorios indígenas de la Costa Atlántica.

Se pudo establecer que muchos de los terceros mienten en el reporte sobre el tiempo de ocupación del territorio, lo cual está relacionado con concepción derivada del Código Civil y aplicada al modelo de reforma agraria, según la cual la ocupación y posesión por este lapso de tiempo otorga derechos, lo cual es inaplicable en el caso de los territorios indígenas, en los que los derechos son imprescriptibles.

La pobreza y la falta de tierras para trabajar constituyen los principales motivos de ocupación de tierras en el territorio AMASAU, así como la búsqueda de condiciones para mejorar la calidad de vida y sobrevivir con la familia. Estas familias migran al Atlántico tras falsas expectativas de producción prolongada, ya que la vocación de la tierra en la Costa Caribe es forestal y no agrícola, por lo que en 5 o 6 años de producción, la tierra se agotará y no será apta para cultivar granos básicos. Otras reportaron que ocuparon el territorio AMASAU porque compraron una parcela a un particular o por instigación de otros terceros; que llegaron a la región en busca de empleo, que colonos les dieron trabajo en la apertura de potreros y que como parte de pago, los ubicaron en el

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

territorio Mayangna de la comunidad Awastingni. Otros escucharon que los Mayangna de Awastingni daban permiso de trabajar sus tierras y otros señalaron que cambiaron una parcela por armas o ganado.

En la encuesta, 57 terceros reportaron "adquisición" de derechos de propiedad a través de compra venta, 45 de ellas realizadas entre terceros y 12 por comunitarios. Sin embargo, testimonios de terceros y reportes de diferentes documentos sugieren la existencia de 46 transacciones de compraventa más. Por otra parte, entrevistas con ocupantes señalan que en todas las áreas, la asignación de parcelas se produce mayoritariamente por compra venta a las cabezas visibles, que en algunos casos son también coordinadores de los CPC.

La situación sugiere que inicialmente, los Mayangna no enfrentaron directamente la ocupación de su territorio por temor a que estallara un conflicto violento, pues los ocupantes en general están armados y organizados, solicitaron en cambio la intervención de las autoridades competentes, denunciaron a los ocupantes y a quienes comenzaron a involucrarse en el tráfico de tierras y su legalización, sin respuesta alguna. La inacción y omisión del Estado en tramitar las demandas de ocupación, creó un ambiente propicio para la generalización de la corrupción y el tráfico de tierras en el área, que hoy presuntamente involucra a casi 60 terceros y 16 comunitarios y comunitarias, y varios funcionarios públicos entre abogados, notarios y el registrador de la propiedad de Puerto Cabezas.

***Sobre los documentos recopilados y su figura jurídica***

Según documentos en poder de las autoridades de AMASAU emitidos el 9 de mayo de 2011 y firmadas por el Lic. Rufino Lucas, Secretario Ejecutivo de la CONADETI y el Lic. Marcos Hoppington representante del pueblo Miskitu de la CONADETI, estos reconocen a los Señores Rojas Alarcón Pantin, José Dublón Becker, René Becker como los representantes de los Colectivos, y además equiparan los Colectivos YATAMA a los pueblos indígenas, al aceptar su "solicitud de titulación ante la CONADETI"; así les reconocen, sin competencia legal alguna para ello, un supuesto derecho de posesión sobre 43,000.395 Mz/30,315.806 Has de tierra invocando para ello los procedimientos de la Ley 445. Lo anterior en franca violación de la Ley 445 que establece exclusivamente para pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes tal proceso; y en detrimento de los derechos tradicionales de ocupación histórica de los territorios indígenas. Por lo que se solicitará formalmente a la CONADETI, rectora del proceso de Demarcación y Titulación, revisar el proceso y pronunciarse al respecto.

El título a favor de Luis Jarquín Jarquín y supuestamente otras 68 personas (30.800 Mz) emitido en 1988 fue registrado hasta el año 2005 cuando ya había entrado en vigencia la Ley 445, además, un elemento crucial que se debe analizar, es la ocupación y posesión por parte de los titulares de los títulos de reforma agraria para que puedan gozar de la protección de los títulos otorgados, *so pena* de perder tal protección por falta de ocupación y posesión de la tierra. No hay registro de que Jarquín Jarquín haya estado ocupando en el 2003 cuando se realizó el Diagnostico de Tenencia y Uso de la Tierra de la Comunidad Awastingni, ni en el recorrido base de este informe, por su extensión se debe revisar y solicitar una investigación a la Intendencia de la Propiedad.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

El Señor Fernando Jarquín González, lo que dice tener es en una *constancia* supuestamente beneficiando a 33 familias emitida por el Delegado Regional OTR, en agosto del año 2001 (3,600 Mz/2,515 Ha), en el Sector de Cerro Wakambay. Este caso es similar desde el punto de vista legal al de los Colectivos de Excombatientes YATAMA 1, 2 y 4, cuyas *constancias* fueron emitidas en 1995 (43,000.395 Mz/30,315.806 Ha). Las características de esta clase de constancias es que no son títulos desde el punto de vista legal; son documentos que muestran que en algún momento el Estado comenzó un proceso de adjudicación de tierras que quedó inconcluso, por lo que los derechos de propiedad no fueron transferidos por el Estado a estos grupos y por ende no se convirtieron en dueños. Además se constató en el terreno que la tierra está ocupada por el hermano de Fernando Jarquín González y otras personas de las cuales ninguno es beneficiario de la Constancia.

Desde la entrada en vigencia de la Ley 445 los beneficiarios de títulos o constancias de asignación de reforma agraria, podrían recibir compensación por parte de las comunidades indígenas a cambio de las mejoras, si recibieron el título; o recibir indemnización por parte del Estado al devolver las tierras a los pueblos indígenas si sus títulos tienen vicios. Pero en ninguno de los dos casos los titulares de estos títulos de reforma agraria entregados sobre tierras indígenas están facultados para venderlas a terceros. Ya que en ambos casos, el legislador pretende que esas parcelas regresen a su dueño original al establecer esa adicional restricción a su venta.

Sin embargo, se ha observado en **TODOS** los casos de los títulos de reforma agraria en el territorio AMASAU que los beneficiarios de los mismos ya no están, o nunca estuvieron en posesión de la tierra; y en su nombre un reducido grupo de personas dispone de las tierras para deforestarlas irracionalmente con fines comerciales y para vender y parcelar y supuestamente “vedárselas” a terceros. Por lo que los iniciales beneficiarios de títulos de reforma agraria en tierras indígenas, perdieron la protección de tales títulos al no consumir o mantener su posesión y, al pretender venderlas, además violentan la Ley. Acciones que más bien podrían estar generando la comisión de cometiendo delitos tales como el de Usurpación del Dominio Público o Comunal, Estafa y Estelionato en el territorio AMASAU.

Por lo que en el caso del territorio AMASAU podríamos decir que estamos ante un tema de discriminación sistemática y reiterada de la propiedad indígena *colectiva, inalienable, imprescriptible e inajenable*, por parte del Estado de Nicaragua, al no garantizar al pueblo indígena Mayangna de Awastingni el efectivo uso y disfrute del territorio AMASAU, como lo manda la Constitución Política de Nicaragua; y lo establece la Ley 445 por medio de la Etapa del Saneamiento.

La *inajenabilidad* y la *inalienabilidad* de la tierra indígena en la Costa Caribe de Nicaragua está consagrada expresamente en la legislación nicaragüense desde 1987, en la Ley 28 y reiterada en la Ley 445 tanto en su definición como en la calidad de los títulos entregados por el Estado con base en esta ley. Por estas razones, las supuestas “ventas” realizadas por cualquier persona, incluyendo a las propias autoridades indígenas de AMASAU, denominadas “Aval de Posesión y Derecho de Propiedad”, se debaten entre la nulidad y la inexistencia desde el punto de vista legal; nulas por contradecir ley expresa que prohíbe su venta; e inexistentes porque la legislación nicaragüense convirtió las tierras indígenas en un objeto ilícito, no susceptible de ser vendidas al haberla colocado fuera del comercio.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

Cualquier pretensión de enajenar o traficar con tierras indígenas viola directamente el Arto. 36 de la Ley No. 28 cuando este expresa "*Las tierras comunales son inajenables, no pueden ser vendidas...*" y lo anterior no solo lo reitera el Arto. 24 de la Ley No. 445, sino que va mas allá al establecer que el Estado no solo "*reconoce*" sino que también "*garantiza*" la "*inalienabilidad*" de las tierras indígenas. La *inalienabilidad* de las tierras indígenas comprende, además, la prohibición no solo de venderlas, sino también de donarlas. Ya que la *inalienabilidad* de las tierras indígenas consiste en que éstas no deben, bajo ningún concepto, cambiar de dueño.

Los documentos encontrados en el territorio AMASAU en los que supuestamente se venden tierras indígenas, no cumplen con los requisitos mínimos establecidos por la ley para este efecto, tienen defectos insubsanables tanto de forma como de fondo.

Los miembros de las comunidades tienen el derecho a la ocupación y al usufructo de las tierras comunales colectivamente poseídas; pero el derecho de disponer del bien del cual se es propietario, les está restringido por estar sometidas a un régimen especial, *sui generis*.

En términos generales la *ocupación* y la *posesión* son modos de adquirir el dominio o derecho de propiedad sobre la tierra; excepto en el caso de las tierras indígenas que son "*imprescriptibles*" *por tanto*, la ocupación y la posesión de terceros en el territorio indígena AMASAU no genera derechos.

La invasión al territorio AMASAU y la inactividad estatal para detenerla ha causado una serie de conflictos no solo para los comunitarios, que están prácticamente hacinados en una reducida área del territorio. Sino que también ha generado conflictos entre los mismos colonos, como lo demuestran las evidencias encontradas en el terreno durante las giras. Estos conflictos fácilmente generan violencia, debido a que muchos de los terceros en los territorios indígenas se encuentran armados y porque en el tráfico de tierras están involucradas hasta las autoridades como es el caso de los Coordinadores Generales del CPC de Wakambay, Bolivia, Walang Was y los Alcaldes de Rosita y Bonanza, supuestamente amparados por autoridades nacionales.

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

**10. SOLICITUDES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

1.- Las autoridades de AMASAU muy respetuosamente les solicitan al Señor Presidente de la Republica el cese inmediato de las acciones de usurpación de tierra en el territorio AMASAU, siendo las más urgentes, y directamente bajo su competencia administrativa, las realizadas por miembros del Consejo del Poder Ciudadano (CPC) en el área de los Cerros Cola Blanca y Bolivia en el sector occidental del territorio AMASAU en los 3 sectores I Bolivia, Walang Was-Alwas II y Walang Was Ki Amak III, en el Territorio AMSAU, en los municipios de Rosita y Bonanza, RAAN.

Así mismo, al Señor Presidente de la Republica se le solicita hacer un llamado al Procurador General de la República a proteger efectivamente la integridad del territorio indígenas de AMASAU sin discriminación alguna. Y además, orientar a las instituciones del Estado del nivel nacional que participan en la CONADETI, y específicamente a la Intendencia de la Propiedad (IP), su apoyo institucional para iniciar junto a las autoridades del territorio AMASAU, el proceso de saneamiento de su territorio de la forma siguiente:

Que la Procuraduría General de la Republica (PGR) y la Intendencia de la Propiedad con base en la inajenabilidad e imprescriptibilidad de la tierra indígena y en garantía de la protección constitucional de la propiedad ancestral, coadyuven ante el Ministerio Publico y la Policía Nacional de la RAAN, en las denuncias presentadas por las autoridades de AMASAU para que se inicien las investigaciones sobre todas y cada una de las personas mencionadas, en este Informe Final el Recorrido de Actualización de Información de la Caracterización Jurídica y Socioeconómica de Terceros. Personas, muchas de ellas funcionarios públicos, sobre las que se presume son actores directos de los delitos conexos de Usurpación del Dominio Público o Comunal en concurso real de los delitos de Estafa y Estelionato, y demás delitos que resulten de las investigaciones por estar implicadas en ventas ilegales de las tierras del territorio indígena AMASAU y en su deterioro ambiental.

Que destinen partidas presupuestarias a las entidades nacionales para desarrollar la etapa de saneamiento del territorio MAYANGNINA SAUNI ÒMANI AMASAU

2.- A la CONADETI se le solicita la revisión del ilegal proceso de demarcación y titulación iniciado por esta entidad a favor de los señores Rojas Alarcón Pantin, José Dublón Becker, René Becker, en representación de los colectivos de excombatientes YATAMA 1, 2 y 4 que suman 43,000.395 Mz/30,315.806 Hs y en tal caso que tal proceso afecte directamente al territorio de AMASAU, solicitamos su anulación inmediata.

Así como también que avale y apoye junto a la Intendencia de la Propiedad la ejecución del Plan de Saneamiento del Territorio AMASAU.

3.- A la Intendencia de la Propiedad se le solicita directamente emitir opinión técnica sobre el estatus legal del título de reforma agraria a favor de Luis Jarquín Jarquín y otras 68 personas por Treinta Mil Ochocientas Manzanas (30.800 Mzs) emitido en 1988; así como sobre la constancia del Señor Fernando Jarquín González, emitida por el Delegado Regional OTR, RAAN, el día 22 de agosto del año 2001 por Tres Mil Seiscientas Manzanas (3,600 Mz) El área es conocida por los

**INFORME DE CARACTERIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS EN EL TERRITORIO  
AWASTINGNI MAYAGNINA SAUNI ÒMANI, AMASAU. MARZO - MAYO DE 2012.  
Comunidad Mayangna Awastingni**

colonos como Nuevo Amanecer, en el Sector de Cerro Wakambay, jurisdicción de Waspám, Río Coco, supuestamente beneficiando a 33 familias por medio de la reforma agraria. Y de las constancias emitidas a los colectivos YATAMA 1, 2 y 4 por 43,000.395 Mz, por las razones señaladas, enviando de esta forma un mensaje firme a favor de los derechos de propiedad ancestral indígena del territorio AMASAU.

Se solicita lo anterior ante la amenaza inminente e inmediata de que el 91 % del territorio AMASAU sea usurpado y porque, como lo señalamos anteriormente, ante la actual impunidad que rodea a la colonización, el territorio está siendo objeto de la siembra de cultivos ilegales por parte de algunos de los usurpadores.